



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 238

viernes, 15 de diciembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Delegación de Cultura, Deportes y Juventud

Servicio de Actividades Culturales y Deportivas (Badajoz)

- [06279] Bases específicas con convocatoria abierta reguladora de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Diputación de Badajoz
- [06280] Bases específicas con convocatoria abierta reguladora de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Diputación de Badajoz
- [06281] Bases específicas con convocatoria reguladora de subvenciones destinadas a asociaciones sin fines de lucro para la celebración durante 2024 de actividades educativas y culturales, así como para la celebración de fiestas populares
- [06347] Bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024
- [06308] Extracto de la convocatoria abierta de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Diputación de Badajoz
- [06416] Extracto de las bases específicas con convocatoria abierta reguladora de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2024
- [06415] Extracto de las bases específicas con convocatoria reguladora de subvenciones destinadas a asociaciones sin fines de lucro para la celebración durante 2024 de actividades educativas y culturales, así como para la celebración de fiestas populares
- [06437] Extracto de las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Azuaga

- [06812] Lista definitiva de admitidos y excluidos y fecha del primer ejercicio de las pruebas de selección de una plaza de Administrativo/a

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

- [06828] Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 06/2023, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado mediante baja de créditos de otras aplicaciones

Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena

- [06813] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales. Expte. 14/CE/2023

Ayuntamiento de Fuente del Arco

- [06810] Aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Fuente del Arco

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- [06823] Asignaciones a miembros corporativos por asistencia a órganos colegiados

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

- [06806] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 11/2023 de transferencia de crédito

Ayuntamiento de La Coronada

- [06808] Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza de policía y buen gobierno y aprobación definitiva de la nueva Ordenanza reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

- [06822] Bases de la convocatoria de proceso de estabilización de empleo para cubrir, por concurso, cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

Ayuntamiento de Montijo

[06807] Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Encargado de Almacén mediante suscripción de contrato de relevo

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

[06661] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por vertido de residuos de la construcción y demolición de Oliva de la Frontera

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

[06816] Notificación sobre retirada de vehículos abandonados en la vía pública o depósito

Ayuntamiento de Puebla de Obando

[06814] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica

[06815] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre los Bienes de Naturaleza Urbana y Rústica

[06809] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 15/2023

Ayuntamiento de Valdecaballeros

[06811] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

[06594] Enajenación de trece solares ubicados en la calle Benigno Antona

Ayuntamiento de Zahínos

[06817] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

CONSORCIOS

Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz

[06819] Decreto de concesión de subvenciones destinadas a las agrupaciones y/o asociaciones de bomberos voluntarios de la Provincia de Badajoz para el año 2023

ANUNCIOS EN GENERAL

COMUNIDADES

Comunidad de Regantes Canal del Zújar (Don Benito)

[06353] Cobro en periodo voluntario de la derrama consumo riego por M3 2023

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz
Anuncio 6279/2023

Bases específicas con convocatoria abierta reguladora de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Diputación de Badajoz

DECRETO

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

La Diputación de Badajoz ha establecido dentro de las líneas de actuación que conforman sus políticas públicas una serie de objetivos estratégicos entre los que se encuentra el fomento de las actividades culturales y deportivas, con el fin de facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura y al deporte en sus múltiples manifestaciones, reforzando así la identidad de la provincia en su cultura y tradiciones.

Estas políticas públicas que aparecen definidas en los planes estratégicos de subvenciones anuales de la institución, instrumentos de planificación y de mejora de la eficacia de su acción subvencional, generan riqueza y empleo, dinamizan la economía de nuestros municipios, favorecen la cohesión social y el equilibrio intermunicipal y territorial, impulsando la fijación de la población al territorio.

Instrumento fundamental para la consecución de estos objetivos, son los municipios y entidades locales menores de la provincia que a través de sus respectivos ayuntamientos contribuyen a fomentar la cultura y la adecuada utilización del ocio repercutiendo en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación de Badajoz, para la concesión de las subvenciones previstas en los planes estratégicos de subvenciones mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia, se han de aprobar las bases específicas reguladoras de la concesión, conjunta o previamente a la convocatoria, garantizando su gestión conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Cultura, Deportes y Juventud para la aprobación de unas bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2024, que constituyan la normativa específica por la que se rijan las mismas.

Considerando la competencia que me confiere el artículo 33.2 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz, y la regulación contenida en la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la Provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2024, y sus anexos, cuyo texto forma parte inseparable del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar los modelos de documentos telemáticos que se relacionan para posibilitar su remisión por vía telemática mediante los sistemas de firma electrónica previstos:

- Comunicación de actividad a realizar acogida al Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz (anexo I).
- Solicitud de subvención por la realización de actividad acogida al Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz (anexo II).

Tercero.- Aprobar el gasto por la cuantía total máxima que fija la convocatoria. La concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto.- Aprobar la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con los principios generales de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su tramitación anticipada conforme a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que se celebre y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Base de Datos Nacional de Subvenciones, para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

Lo dispone así el Presidente de la Diputación de Badajoz

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. el Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (Decreto 1/7/2023, BOP 3/7/2023), Ricardo Cabezas Martín. La Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, Raquel del Puerto Carrasco (Decreto 1/07/2023, BOP 3/07/2023), Ana Belén Valls Muñoz.

Por el Secretario General, Enrique Pedrero Balas, se toma razón, para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

BASES ESPECÍFICAS CON CONVOCATORIA ABIERTA REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN CULTURAL 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En concordancia con los planes estratégicos de subvenciones que anualmente elabora la Diputación de Badajoz y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza general de subvenciones de esta entidad, la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud ha establecido entre sus líneas generales de actuación una serie de acciones para el fomento y promoción de la cultura en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz, repercutiendo positivamente en la calidad de vida de sus ciudadanos.

Esta acción de fomento se enmarca dentro de las competencias propias que el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las diputaciones y en concreto a lo que dispone el apartado d) en relación a "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito".

Al mismo tiempo, esta acción contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, alineada principalmente con el ODS 3, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; ODS 4, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y el ODS 8, promover el crecimiento económico y sostenible, el empleo y el trabajo decente. Todo ello sin olvidar que la cultura, como pilar fundamental del desarrollo sostenible, desempeña un papel transversal en todos los ODS, siendo un elemento impulsor y facilitador de la consecución de estos objetivos.

Estas líneas de actuación de fomento y promoción de la cultura persiguen mejorar la programación cultural en la provincia y la mayor participación de los ayuntamientos en la gestión de los programas culturales patrocinados por la Diputación de Badajoz. Se pretende así conformar una propuesta cultural de diversas actividades complementarias o periféricas que

incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de la oferta a los ciudadanos.

En este sentido, se prestará especial atención a las actividades que incluyan contenidos relacionados con la accesibilidad, la diversidad, la proximidad, la igualdad, la solidaridad y la educación, con el fin de que las necesidades e intereses de los ciudadanos estén en el centro de las políticas culturales de la Diputación de Badajoz.

La Diputación de Badajoz, siendo consciente de la importante labor que desarrollan los ayuntamientos en la promoción cultural, viene a realizar la presente convocatoria con el objetivo de colaborar con los mismos en esta labor.

Base 1. Objeto.

El objeto de estas bases es establecer las normas específicas en el marco de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación, para regular el acceso a subvenciones públicas de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud durante el año 2024. Con cargo a este programa cada localidad podrá celebrar 3 actividades culturales desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024, elegidas entre las incluidas en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz".

Estas subvenciones se destinan a sufragar los gastos de caché de los artistas para la celebración de las actividades elegidas. La "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz" se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dip-badajoz.es/publicaciones/guiartistas/index.php>.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 2. Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria asciende a setecientos veinticinco mil euros (725.000,00 euros), e irá imputada a los créditos presupuestarios consignados en la aplicación presupuestaria 111/94233/46201/1100 de los presupuestos generales de Diputación de Badajoz para el año 2024.

Con carácter simultáneo, y condicionado a la aprobación de las presentes bases con convocatoria abierta, se aprueba el gasto en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que no estén incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En relación al cumplimiento de las obligaciones por reintegro a efectos de la obtención de la condición de beneficiario, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios y entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Base 4. Cantidades a subvencionar.

Cada uno de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz podrá solicitar 3 subvenciones para la celebración de 3 actividades culturales. La cantidad máxima a subvencionar por cada actividad ascenderá a 1.331,00 euros (IVA incluido) en caso de tratarse de grupos profesionales, y a 900,00 euros si fueran asociaciones culturales o grupos no profesionales.

Base 5. Solicitudes y procedimiento.

Cada localidad podrá celebrar 3 actividades culturales desde el día 1 de enero de 2024 al día 20 de noviembre de 2024.

Los ayuntamientos elegirán los artistas/grupos de entre los que se incluyen en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz", y contratarán con estos las actividades a realizar. Celebradas las actividades, abonarán las facturas

correspondientes a los artistas/grupos contratados.

1.- Los municipios y entidades locales menores deberán enviar cumplimentado y por cada una de las actividades, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las mismas, y una vez contratados los artistas/grupos, el modelo que figura en el anexo I de la convocatoria en el que se incluyen los datos relativos a la actividad elegida, día, hora y lugar de celebración.

La Delegación de Cultura, Deportes y Juventud enviará al Ayuntamiento mediante correo electrónico la cartelería relativa al programa para su difusión en la localidad. No se admitirán solicitudes de subvención para aquellas actividades celebradas que no hubieran sido objeto de esta comunicación previa dirigida a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

Las comunicaciones de la/s actividad/es a realizar (anexo I) podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La comunicación de cada actividad se tramitará exclusivamente a través del registro electrónico, ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

El acceso al registro electrónico deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>.
2. Trámites entidades locales y AA.PP.
3. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
4. Seleccionar el trámite Comunicación de actividad a realizar acogida al Programa de Dinamización Cultural 2024.
5. Identificarse con el certificado digital de representación de la entidad local.
6. Cumplimentar los datos correspondiente a la entidad local y al representante.
7. Cumplimentar el formulario correspondiente a la comunicación de actividad.
8. Verificar los datos del interesado y representante y la comunicación de actividad.
9. Firmar y finalizar.

2.- Una vez celebrada la actividad y abonada la factura correspondiente al artista/grupo elegido, deberán enviar cumplimentada, y por cada una de las 3 actividades, la documentación que a continuación se relaciona:

- Solicitud de subvención conforme al anexo II.
- Declaración responsable según modelo del anexo III.
- Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la entidad, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se hace constar que se ha efectuado el pago efectivo de la factura, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, todo ello según el modelo del anexo IV.
- Factura abonada al artista/grupo.
- Documento acreditativo del pago.

3.- El plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida será de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la celebración de la actividad.

La solicitud y documentación se presentará exclusivamente a través del registro electrónico, ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/> y el acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local. Los pasos a seguir para realizar el trámite son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>.
2. Trámites entidades locales y AA.PP.
3. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
4. Seleccionar el trámite Solicitud de Subvención por la realización de actividad acogida al Programa de Dinamización Cultural 2024.
5. Identificarse con el certificado digital de representación de la entidad local.
6. Cumplimentar los datos correspondientes a la entidad local y al representante.
7. Cumplimentar el formulario correspondiente a la solicitud de la convocatoria.
8. Adjuntar los anexos y documentos requeridos en la convocatoria.
9. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud, anexos y documentos adjuntados.
10. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

- <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.
<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

En el supuesto de que la actividad se celebre desde el día 1 de noviembre de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024, el plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida finalizará en todo caso el día 30 de noviembre de 2024.

4.- La comunicación, solicitud y anexos mencionados deberán contener la firma electrónica requerida en la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- La Diputación Provincial de Badajoz podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con los documentos aportados. La aportación de los documentos implica la autorización a la administración para que acceda y trate la información personal contenida en los mismos.

6.- La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse.

Base 6. Gastos subvencionables.

A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

- a) Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos de caché de los artistas/grupos elegidos por el Ayuntamiento de entre los incluidos en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz". En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.
- b) Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen desde el 1 de enero de 2024 al 20 de noviembre de 2024.
- c) Todos los gastos deberán ser realizados hasta el 20 de noviembre de 2024 y efectivamente pagados hasta la fecha límite de 30 de noviembre de 2024.
- d) Los importes subvencionados no podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el presupuesto total de la actividad subvencionada.
- e) No se admitirá el pago en metálico. Por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, talón adjuntando extracto bancario con su correspondiente cargo, o cualquier otro medio admitido en tráfico mercantil que deberá constar debidamente acreditado en la documentación que se presente junto a la justificación.

Base 7. Criterios de adjudicación.

A todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria se le concederá subvención para realizar 3 actividades culturales a elegir de entre las incluidas en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz".

Las cantidades a subvencionar a las entidades solicitantes tienen como límite la cuantía total del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, 725.000,00 euros, y el individual para cada actividad cultural realizada que no podrá superar la cantidad de 1.331,00 euros (IVA incluido), en caso de tratarse de grupos profesionales, y 900,00 euros si se tratase de asociaciones culturales o grupos no profesionales.

Base 8. Instrucción y resolución de la convocatoria abierta.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia no competitiva.

1.- Gestión e instrucción.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar, para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Se establece una fase de preevaluación, donde el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Examinada la documentación que consta en cada solicitud, el órgano instructor, en los supuestos en que la solicitud o documentación presentada no reúnan los requisitos exigidos, requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este trámite de subsanación de la solicitud se efectuará a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>.
2. Trámites entidades locales y AA.PP.
3. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
4. Seleccionar el trámite Remisión de Documentación para la Subsanación de la Solicitud de Subvención de Convocatorias de Concurrencia.
5. Identificarse con el certificado digital de representación de la entidad local.
6. Cumplimentar los datos correspondiente a la entidad local y al representante.
7. Cumplimentar el formulario correspondiente a la subsanación de la solicitud.
8. Adjuntar los anexos y/o documentos requeridos para la subsanación.
9. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud de subsanación y los anexos y/o documentos adjuntados.
10. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

Una vez completados los expedientes, por parte del órgano instructor se elaborará un informe motivado de preevaluación relativo a los mismos proponiendo la concesión de las subvenciones que procedan en función de los artistas/grupos contratados y los cachés abonados por los ayuntamientos solicitantes, siendo elevado dicho informe al órgano colegiado encargado de la valoración de los mismos.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

1. Presidente: Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.

2. Vocales: Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.

Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

3. Secretario de la Comisión de Valoración: Un/a funcionario/a del Servicio de Actividades Culturales y Deportivas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración, analizará, completará o modificará, en su caso, el preinforme emitido por el instructor, y lo hará suyo, convirtiéndose en el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- Resolución de la convocatoria.

1. Al tratarse de una convocatoria de tramitación anticipada, la resolución de concesión no podrá dictarse hasta el ejercicio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se realizará previa presentación de la correcta justificación de los gastos realizados, que deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, conforme se establece en la base 5.

Se emitirán resoluciones parciales de la convocatoria con la siguiente periodicidad:

a) Primera resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 31 de julio de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de octubre de 2024. El importe máximo a conceder ascenderá a 600.000,00 euros.

b) Segunda resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 30 de noviembre de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de diciembre de 2024. El importe máximo a conceder ascenderá a 125.000,00 euros.

Se prevé que en el caso de que no se hubieran agotado los créditos disponibles en la primera resolución, la cantidad no agotada se incorporará al siguiente periodo para ser concedida en la segunda resolución parcial.

2. El órgano competente para emitir las resoluciones es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá las resoluciones motivadas en los plazos máximos que se indican en el apartado anterior. Transcurridos estos plazos sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Diputación otorgando las ayudas, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por Ley reguladora de dicha Jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones, además de contener los beneficiarios a los que se concede la subvención, con sus respectivos NIF, harán constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, enviándose la información relativa a la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Igualmente, dicha información se publicará en la Web de la Diputación de Badajoz <https://transparencia.dip-badajoz.es/> en el apartado subvenciones, con indicación de los beneficiarios, proyecto subvencionado e importe concedido en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base 9. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará una vez presentada la justificación por parte del beneficiario de la realización de la actividad conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del artículo 34.5 de la citada Ley.

Los ayuntamientos subvencionados recibirán los fondos vía transferencia bancaria una vez emitida la correspondiente resolución.

Quedan expresamente excluidas estas subvenciones de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

Para el pago de las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, extremo que se acreditará mediante informe elaborado por la tesorería provincial.

Base 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las actividades elegidas entre las incluidas en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz".
- b. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades subvencionadas, en el momento en que aquella se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en los datos facilitados por la entidad.
- c. Posibilitar toda capacidad de control e inspección de las actividades realizadas por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.
- d. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que las actividades han sido subvencionadas por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar la actividad. Desde la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud se facilitará a los ayuntamientos la cartelería relativa al Programa de Dinamización Cultural de la Diputación de Badajoz mediante correo electrónico enviado a la dirección de e-mail que se facilite en el anexo I.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

- e. Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al Ayuntamiento beneficiario de otras subvenciones destinadas a la actividad subvencionada por parte de cualquier otra institución pública o privada.
- f. Reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.
- g. Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de las actividades subvencionadas.
- h. Comunicación a través del correo cultura@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización de las actividades para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo, si así lo considera.
- i. Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

Base 11. Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

Al tratarse de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, y conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, se prevé la Cuenta Justificativa Simplificada como documento con validez jurídica para la justificación, con las peculiaridades y características que a continuación se detallan:

A. Plazo de justificación: La justificación de los gastos realizados, anexos III y IV, la factura abonada al artista/grupo y el documento acreditativo del pago efectivo, deberá presentarse junto a la solicitud de subvención del anexo II en la forma y plazos previstos en la base 5.

B. Justificación económica.

1.- Importe a justificar.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2.- Documentación a aportar.

- Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la entidad, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se hace constar que se ha efectuado el pago efectivo de la factura, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, según modelo del anexo IV.
- Factura abonada al artista/grupo.
- Documento acreditativo del pago.

La Intervención Provincial, podrá realizar mediante técnicas de muestreo, el control financiero de las subvenciones otorgadas, en los términos y condiciones a las que se refiere el Título III de la Ley de Subvenciones, y del resultado del mismo podrá derivarse la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención concedida, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C. Prórroga de la justificación. Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación.

Base 12. Publicidad e interpretación.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán para general conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

2.- La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.

3.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Base 13. Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo III:

- Localidades beneficiadas por el área de influencia de la actividad realizada.
- Número de beneficiarios de la actividad, clasificados por sexo y edad.
- Grado de cumplimiento de los objetivos específicos de la actividad.

Base 14. Control, reintegro y sanciones.

Las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones derivados de los incumplimientos establecidos en las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 15. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS		
Responsable	Diputación Provincial de Badajoz	C/ Obispo San Juan de Rivera, 6 06071-Badajoz 924 212 400
		Delegado de Protección de Datos J. Enrique Vión Pérez 924 212 237 dpd@dip-badajoz.es
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2024.	
Legitimación del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se prevén salvo obligaciones de carácter legal o judicial.
Derechos de los interesados	Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición, así como otros.
Información adicional	www.dip-badajoz.es/privacidad/aviso/index.php

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas de la finalidad anteriormente indicada y podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal frente a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa, 23, 06071-Badajoz.

La Diputación de Badajoz ha adoptado las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Disposiciones adicionales.

Primera.- En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, la Ordenanza provincial de subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza general de subvenciones, y 23 de la Ley General de Subvenciones, se aprueba de forma conjunta a las bases reguladoras, la convocatoria y la aprobación del gasto, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las Subvenciones.

Tercera.- A fin de posibilitar la presentación de las solicitudes a que se refiere las presentes bases a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz, al amparo de lo establecido en la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y de Registro Electrónico de la Diputación de Badajoz y sus organismos dependientes (BOP número 9, de 15 de enero de 2021) se procede a la aprobación de los modelos de documentos telemáticos que a continuación se relacionan:

- Comunicación de actividad a realizar acogida al Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz (anexo I).

- Solicitud de subvención por la realización de actividad acogida al Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz (anexo II).

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD A REALIZAR ACOGIDA AL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN CULTURAL 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

(Esta comunicación deberá enviarse con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración de cada actividad)

(Este anexo se genera automáticamente al hacer el trámite en sede electrónica)

El Ayuntamiento de _____ está interesado en participar en el Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud. Por ello le comunico que tenemos previsto realizar con cargo al mismo, y hemos contratado, la actividad que se indica a continuación, y que está incluida en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz":

Artista/grupo: _____.

Nombre del espectáculo (en su caso): _____.

Día de celebración: _____ hora: _____.

Lugar: _____.

Una vez realizada la actividad y abonado su importe al artista, les enviaremos la solicitud de subvención según el modelo del anexo II, anexos III y IV, factura y transferencia bancaria, conforme se establece en la base 5.2 de la convocatoria, en el plazo máximo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la celebración de la actividad.

(En caso de programar la actividad desde el día 1 de noviembre hasta el día 20 de noviembre de 2024, la solicitud y la documentación justificativa del gasto deberán enviarse con fecha límite de 30 de noviembre de 2024).

El cartel anunciador para la difusión de la actividad propuesta pueden enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico: _____.

Para cualquier consulta o aclaración relacionada con esta subvención pueden contactar con D./D.ª _____, teléfono _____.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde/sa-Presidente/a,

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ACOGIDA AL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN CULTURAL 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

(Este anexo se genera automáticamente al hacer el trámite en sede electrónica)

Don/doña _____, con DNI número _____, en nombre y representación del Ayuntamiento de _____, con NIF número _____.

EXPONE:

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de las bases específicas reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia para la realización del Programa de Dinamización Cultural de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz durante 2024.

Segundo: Que el Ayuntamiento que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de las subvenciones convocadas, y a tal efecto declaro que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, así como que al día de la fecha no ha incumplido su obligación de justificación respecto de cualquier otra subvención otorgada por la propia Diputación Provincial.

Tercero: Que el pasado día _____ se ha celebrado en esta localidad la actuación del artista/grupo _____, incluida en el Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz.

Cuarto: Que teniendo interés el Ayuntamiento que presido en la participación en la convocatoria, declaro el expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

1. Declaración responsable según modelo del anexo III.
2. Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la entidad, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se hace constar que se ha efectuado el pago efectivo de la factura, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, según modelo del anexo IV.
3. Factura abonada al artista/grupo.
4. Documento acreditativo del pago.

SOLICITA:

La participación en la convocatoria de ayudas a la que se refiere el punto primero de este documento y que le sea concedida la subvención que corresponda.

Protección de datos. Conocimiento del interesado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

Los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Diputación de Badajoz e incorporados al fichero correspondiente, cuya finalidad es la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la Provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural de la Diputación de Badajoz durante 2024.

Los datos pueden ser comunicados a otras Áreas o Servicios de la Diputación de Badajoz para la realización de la finalidad, no pudiendo, sin embargo, ser cedidos a otras entidades públicas o privadas salvo en cumplimiento de una obligación legal o judicial.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz, Delegado de Protección de Datos, calle Obispo San Juan de Ribera 6, 06071-Badajoz, teléfono 924 212 337 o en el correo electrónico dpd@dip-badajoz.es.

En _____, a fecha de firma electrónica

El Alcalde/sa-Presidente/a,

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

ANEXO III

PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN CULTURAL 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/doña _____, con DNI número _____, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia para la realización del Programa de Dinamización Cultural de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz durante el año 2024.

DECLARA:

Primero: Que el pasado día _____ se ha celebrado en esta localidad la actuación del artista/grupo _____ incluida en el Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Diputación de Badajoz.

Segundo: Que el Ayuntamiento que preside se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos y privados, para la misma finalidad.

Tercero: Que el Ayuntamiento no se encuentra en causa que impida la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Que conforme a lo establecido en la base 13 de la convocatoria, se relacionan a continuación los indicadores de resultado y actividad:

DESTINATARIOS FINALES

Denominación actividad	Objetivos actividad	% grado cumplimiento objetivos	Sexo		Edad			Total destinatarios	Número localidades beneficiadas
			Hombre	Mujer	<25 años	25<0>65	>65 años		

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo la presente declaración.

En _____, a fecha de firma electrónica

El Alcalde/sa-Presidente/a,

ANEXO IV

PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN CULTURAL 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

CERTIFICACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Don/doña _____, Secretario/Secretario-Interventor del Ayuntamiento de

-----, en relación a la actuación del artista/grupo -----, celebrada en esta localidad el día -----, incluida en el Programa de Dinamización Cultural 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz.

CERTIFICA:

Primero: Que con fecha ----- se ha realizado el pago efectivo de la factura correspondiente a la actividad reseñada.

El importe total de la factura (base imponible más IVA, en su caso) asciende a ----- euros (se adjunta la factura y el documento acreditativo del pago).

Segundo: Que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a, en ----- a fecha de firma electrónica.

V.º B.º El/la Alcalde/sa,

El Secretario/Secretario-Interventor,

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

**Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz**

Anuncio 6280/2023

Bases específicas con convocatoria abierta reguladora de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Diputación de Badajoz

DECRETO

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

La Diputación de Badajoz ha establecido dentro de las líneas de actuación que conforman sus políticas públicas una serie de objetivos estratégicos entre los que se encuentra el fomento de las actividades culturales y deportivas, con el fin de facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura y al deporte en sus múltiples manifestaciones, reforzando así la identidad de la provincia en su cultura y tradiciones.

Estas políticas públicas que aparecen definidas en los Planes Estratégicos de Subvenciones anuales de la Institución, instrumentos de planificación y de mejora de la eficacia de su acción subvencional, generan riqueza y empleo, dinamizan la economía de nuestros municipios, favorecen la cohesión social y el equilibrio intermunicipal y territorial, impulsando la fijación de la población al territorio.

Instrumento fundamental para la consecución de estos objetivos, son los municipios y entidades locales menores de la provincia que a través de sus respectivos ayuntamientos contribuyen a fomentar el deporte y la adecuada utilización del ocio repercutiendo en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación de Badajoz, para la concesión de las subvenciones previstas en los Planes Estratégicos de subvenciones mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia, se han de aprobar las bases específicas reguladoras de la concesión, conjunta o previamente a la convocatoria, garantizando su gestión conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Cultura, Deportes y Juventud para la aprobación de unas bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, que constituyan la normativa específica por la que se rijan la mismas.

Considerando la competencia que me confiere el artículo 33.2 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz, y la regulación contenida en la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024, y sus anexos, cuyo texto forma parte inseparable del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar los modelos de documentos telemáticos que se relacionan para posibilitar su remisión por vía telemática mediante los sistemas de firma electrónica previstos:

- Comunicación de actividad a realizar acogida al Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz. (Anexo I).
- Solicitud de subvención por la realización de actividad acogida al Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz. (Anexo II).

Tercero.- Aprobar el gasto por la cuantía total máxima que fija la convocatoria. La concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto.- Aprobar la Convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con los principios generales de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su tramitación anticipada conforme a lo establecido en el artículo 56 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que se celebre y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Base de Datos Nacional de Subvenciones, para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

Lo dispone así el Presidente de la Diputación de Badajoz a fecha de firma electrónica.

El Presidente, P.D. el Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (Decreto 1/7/2023, BOP 3/7/2023), Firmado, Ricardo Cabezas Martín. La Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, Firmado, Raquel del Puerto Carrasco (Decreto 01/07/2023, BOP 03/07/2023).

Por el Secretario General, Enrique Pedrero Balas, se toma razón, para su transcripción al Libro Electrónico de Resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

BASES ESPECÍFICAS CON CONVOCATORIA ABIERTA REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En concordancia con los Planes Estratégicos de Subvenciones que anualmente elabora la Diputación de Badajoz y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza general de subvenciones de esta entidad, la Delegación de Cultura, Deportes y juventud ha establecido entre sus líneas generales de actuación una serie de acciones para el fomento y promoción del deporte en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz, repercutiendo positivamente en la calidad de vida de sus ciudadanos.

Esta acción de fomento se enmarca dentro de las competencias propias que el art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las diputaciones y en concreto a lo que dispone el apartado d) en relación a "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito".

Al mismo tiempo, esta acción contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, alineada principalmente con el ODS 3, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; ODS 4, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y el ODS 8, promover el crecimiento económico y sostenible, el empleo y el trabajo decente. Todo ello sin olvidar que el deporte, como pilar fundamental del desarrollo sostenible, desempeña un papel transversal en todos los ODS, siendo un elemento impulsor y facilitador de la consecución de estos objetivos.

Estas líneas de actuación de fomento y promoción del deporte persiguen mejorar la programación deportiva en la provincia y la mayor participación de los ayuntamientos en la gestión de los programas deportivos patrocinados por la Diputación de Badajoz. Se pretende así conformar una propuesta deportiva de diversas actividades complementarias o periféricas que incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de la oferta a los ciudadanos.

En este sentido, se prestará especial atención a las actividades que incluyan contenidos relacionados con la accesibilidad, la diversidad, la proximidad, la igualdad, la solidaridad y la educación, con el fin de que las necesidades e intereses de los ciudadanos estén en el centro de las políticas deportivas de la Diputación de Badajoz.

La Diputación de Badajoz siendo consciente de la importante labor que desarrollan los ayuntamientos en la promoción de la práctica deportiva viene a realizar la presente convocatoria con el objetivo de colaborar con los mismos en esta labor.

Base 1. Objeto.

El objeto de estas bases es establecer las normas específicas en el marco de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación, para regular el acceso a subvenciones públicas de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz durante el año 2024. Con cargo a este programa cada localidad podrá celebrar dos actividades deportivas desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024.

Las actividades a subvencionar podrán realizarse en una o varias jornadas y podrán consistir en cualquier evento deportivo concreto organizado por el Ayuntamiento a celebrarse en la localidad: Encuentro, torneo, campeonato, mitin, jornada, prueba deportiva o actividad de promoción del deporte de base.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 2. Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria asciende a doscientos veintisiete mil euros (227.000,00 €), e irá imputada a los créditos presupuestarios consignados en la aplicación presupuestaria

111/94234/46203/0300 de los presupuestos generales de Diputación de Badajoz para el año 2024.

Con carácter simultáneo, y condicionado a la aprobación de las presentes bases con convocatoria abierta, se aprueba el gasto en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que no estén incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En relación al cumplimiento de las obligaciones por reintegro a efectos de la obtención de la condición de beneficiario, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios y entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Base 4. Cantidades a subvencionar.

Cada uno de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz podrá solicitar dos subvenciones para la celebración de dos actividades deportivas concretas y diferenciadas, a realizarse durante una o varias jornadas. La cantidad máxima a subvencionar por cada actividad ascenderá a 600,00 € (impuestos incluidos en su caso).

Base 5. Solicitudes, plazos y procedimiento.

Cada localidad podrá celebrar dos actividades deportivas desde el día 1 de enero de 2024 hasta día 20 de noviembre de 2024. Celebradas las actividades, abonarán la/s factura/s correspondientes a los gastos contratados y realizados.

1.- Los municipios y entidades locales menores deberán enviar cumplimentado y por cada una de las actividades, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las mismas, el modelo que figura en el anexo I de la convocatoria en el que se incluyen los datos relativos a la actividad a realizar, día, hora, lugar de celebración y presupuesto detallado de gastos.

La Delegación de Cultura, Deportes y Juventud enviará al Ayuntamiento mediante correo electrónico la cartelería relativa al Programa para su difusión en la localidad. No se admitirán solicitudes de subvención para aquellas actividades celebradas que no hubieran sido objeto de esta comunicación previa dirigida a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

Las comunicaciones de la/s actividad/es a realizar (anexo I) podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La comunicación de cada actividad se tramitará exclusivamente a través del Registro Electrónico, ubicado en la Sede Electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP n.º 9 de 15 de enero de 2021), no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

El acceso al Registro Electrónico deberá realizarse con certificado digital de representación de la Entidad Local. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>
2. Trámites entidades locales y AA. PP.
3. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
4. Seleccionar el trámite comunicación de actividad a realizar acogida al Programa de Dinamización Deportiva 2024
5. Identificarse con el certificado digital de representación de la Entidad Local.
6. Cumplimentar los datos correspondiente a la Entidad Local y al Representante.
7. Cumplimentar el formulario correspondiente a la comunicación de actividad.

8. Verificar los datos del Interesado y Representante y la comunicación de actividad.

9. Firmar y finalizar.

2.- Una vez celebrada la actividad y abonada la/s factura/s correspondiente/s, deberán enviar cumplimentada, y por cada una de las dos actividades, la documentación que a continuación se relaciona:

- Solicitud de subvención conforme al anexo II.
- Declaración responsable según modelo del anexo III.
- Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la Entidad, con el Vº Bº del Alcalde, en la que se haga constar que se ha efectuado el pago efectivo de la/s factura/s, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, según modelo del anexo IV.
- Factura/s abonada/s.
- Documento acreditativo del pago.

3.- El plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida será de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la celebración de la actividad.

La solicitud y documentación se presentará exclusivamente a través del Registro Electrónico, ubicado en la Sede Electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> y el acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la Entidad Local. Los pasos a seguir para realizar el trámite son:

1. Entrar en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>
2. Trámites entidades locales y AA. PP.
3. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
4. Seleccionar el trámite solicitud de subvención por la realización de actividad acogida al Programa de Dinamización Deportiva 2024.
5. Identificarse con el certificado digital de representación de la Entidad Local.
6. Cumplimentar los datos correspondientes a la Entidad Local y al Representante.
7. Cumplimentar el formulario correspondiente a la solicitud de la convocatoria.
8. Adjuntar los anexos y documentos requeridos en la convocatoria.
9. Verificar los datos del Interesado y Representante, la solicitud, anexos y documentos adjuntados.
10. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones Web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>

En el supuesto de que la actividad se celebre desde el día 1 de noviembre hasta el día 20 de noviembre de 2024, el plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida finalizará en todo caso el día 30 de noviembre de 2024.

4.- La comunicación, solicitud y anexos mencionados deberán contener la firma electrónica requerida en la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP n.º 9 de 15 de enero de 2021), y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- La Diputación Provincial de Badajoz podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido con los documentos aportados. La aportación de los documentos implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en los mismos.

6.- La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse.

Base 6. Gastos subvencionables.

1. A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

- a. La cuantía máxima de subvención a conceder por la realización de cada actividad es de 600,00 €.
- b. Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen desde el 1 de enero de 2024 al 20 de noviembre de 2024.
- c. Todos los gastos deberán ser realizados hasta el 20 de noviembre de 2024 y efectivamente pagados hasta la fecha límite de 30 de noviembre de 2024.
- d. Los importes subvencionados no podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el presupuesto total de la actividad subvencionada.
- e. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos corrientes relacionados directa e indubitadamente con el desarrollo y ejecución de la actividad deportiva celebrada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.
- f. Con carácter general sólo se admitirán gastos en concepto de dietas y desplazamientos en un porcentaje total que no superará el 10% de la cantidad concedida, siempre que estén previstos en el presupuesto presentado y sean imprescindibles para la realización de la actividad. Cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita gastos de este tipo, no se tendrán en cuenta estos límites. En el caso de gastos correspondientes a dietas y desplazamientos deberán ajustarse a las cantidades estipuladas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública.
- g. No se admitirá el pago en metálico. Por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, talón adjuntando extracto bancario con su correspondiente cargo, o cualquier otro medio admitido en tráfico mercantil que deberá constar debidamente acreditado en la documentación que se presente junto a la justificación.

2. Se autoriza expresamente la subcontratación de las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, quedando autorizada que la ejecución total o parcial de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención sea realizada tanto con medios propios como con contratos con terceros. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, ni realizarse con personas o entidades que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo 29.7 de la LGS.

3. No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- Los gastos que no estén directamente relacionados con el hecho deportivo.
- Los gastos de personal propio de la entidad solicitante.
- Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias y similares.
- La adquisición de alimentos y bebidas. Sólo se admitirán los gastos relativos a avituallamiento, exclusivamente cuando la prueba deportiva lo requiera, que podrán consistir en una pieza de fruta, barrita energética, agua o bebida isotónica para los participantes.
- Los desplazamientos que no sean imprescindibles para la realización de la actividad.
- Gastos de inversión en infraestructuras.
- La adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, bienes de equipo permanentes, material deportivo inventariable...).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Actividades relacionadas con la promoción de la entidad en sí misma.

- Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias y genéricas de la entidad no relacionadas con el proyecto presentado a la convocatoria.
- Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

Base 7. Criterios de adjudicación.

A todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que cumplan los requisitos establecidos en la base 3 de la convocatoria se le concederá subvención para realizar dos actividades deportivas en su localidad desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024.

Las cantidades a subvencionar a las entidades solicitantes tienen como límite la cuantía total del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, 227.000,00 euros, y el individual para cada actividad deportiva realizada que no podrá superar la cantidad de 600,00 €, impuestos incluidos en su caso.

Base 8. Instrucción y resolución de la convocatoria abierta.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia no competitiva.

1.- Gestión e Instrucción.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar, para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Se establece una fase de preevaluación, donde el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Examinada la documentación que consta en cada solicitud, el órgano instructor, en los supuestos en que la solicitud o documentación presentada no reúnan los requisitos exigidos, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este trámite de subsanación de la solicitud se efectuará a través del Registro Electrónico ubicado en la Sede Electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la Entidad Local. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>
2. Trámites entidades locales y AA. PP.
3. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
4. Seleccionar el trámite remisión de documentación para la subsanación de la solicitud de subvención de convocatorias de concurrencia.
5. Identificarse con el certificado digital de representación de la Entidad Local.
6. Cumplimentar los datos correspondiente a la Entidad Local y al Representante.
7. Cumplimentar el formulario correspondiente a la subsanación de la solicitud.
8. Adjuntar los anexos y/o documentos requeridos para la subsanación.
9. Verificar los datos del Interesado y Representante, la solicitud de subsanación y los anexos y/o documentos adjuntados.
10. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán

descargar en las siguientes direcciones Web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>

Una vez completados los expedientes, por parte del órgano instructor se elaborará un informe motivado de preevaluación relativo a los mismos proponiendo la concesión de las subvenciones que procedan en función de los gastos abonados por los ayuntamientos solicitantes, siendo elevado dicho informe al órgano colegiado encargado de la valoración de los mismos.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

1. Presidente: Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.
2. Vocales: Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.

Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

3. Secretario de la Comisión de Valoración: un\la funcionario\la del Servicio de Actividades Culturales y Deportivas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración, analizará, completará o modificará, en su caso, el preinforme emitido por el instructor, y lo hará suyo, convirtiéndose en el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- Resolución de la convocatoria.

1. Al tratarse de una convocatoria de tramitación anticipada, la resolución de concesión no podrá dictarse hasta el ejercicio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se realizará previa presentación de la correcta justificación de los gastos realizados, que deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, conforme se establece en la base 5.

Se emitirán resoluciones parciales de la convocatoria con la siguiente periodicidad:

a) Primera resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 31 de julio de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de octubre de 2024. El importe máximo a conceder en esta resolución parcial ascenderá a 200.000,00 euros.

b) Segunda resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 30 de noviembre de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de diciembre de 2024. El importe máximo a conceder en la segunda resolución parcial ascenderá a 27.000,00 euros.

Se prevé que en el caso de que no se hubieran agotado los créditos disponibles en la primera resolución, la cantidad no agotada se incorporará al siguiente periodo para ser concedida en la segunda resolución parcial.

2. El órgano competente para emitir las resoluciones es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, sin perjuicio de

lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá las resoluciones motivadas en los plazos máximos que se indican en el apartado anterior. Transcurridos estos plazos sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Diputación otorgando las ayudas, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones, además de contener los beneficiarios a los que se concede la subvención, con sus respectivos NIF, harán constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, enviándose la información relativa a la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Igualmente, dicha información se publicará en la Web de la Diputación de Badajoz <https://transparencia.dip-badajoz.es/> en el apartado subvenciones, con indicación de los beneficiarios, proyecto subvencionado e importe concedido en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base 9. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará una vez presentada la justificación por parte del beneficiario de la realización de la actividad conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del artículo 34.5 de la citada Ley.

Los ayuntamientos subvencionados recibirán los fondos vía transferencia bancaria una vez emitida la correspondiente resolución.

Quedan expresamente excluidas estas subvenciones de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

Para el pago de las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, extremo que se acreditará mediante informe elaborado por la Tesorería Provincial.

Base 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y art. 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la actividad conforme a lo establecido en la convocatoria.
- b. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en los datos facilitados por la entidad.
- c. Posibilitar toda capacidad de control e inspección de las actividades realizadas por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.
- d. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que las actividades han sido subvencionadas por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar la actividad. Desde la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud se facilitará a los Ayuntamientos la cartelería relativa al Programa de Dinamización Deportiva de la Diputación de Badajoz a través del correo electrónico aportado en el anexo I.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz, se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada, que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

e. Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al Ayuntamiento beneficiario de otras subvenciones destinadas a la actividad subvencionada por parte de cualquier otra institución pública o privada.

f. Reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.

g. Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de las actividades subvencionadas.

h. Comunicación a través del correo deporte@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización de las actividades para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo.

i. Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

Base 11. Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

Al tratarse de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 €, y conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, se prevé la Cuenta Justificativa Simplificada como documento con validez jurídica para la justificación, con las peculiaridades y características que a continuación se detallan:

A. Plazo de Justificación: La justificación de los gastos realizados, Anexos III y IV, factura/s detallada de gastos abonada/s por el ayuntamiento y documento acreditativo del pago, deberá presentarse junto a la solicitud de subvención en la forma y plazos previstos en la Base 5.

B. Justificación Económica.

1.- Importe a justificar.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2.- Documentación a aportar.

- Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la Entidad, con el Vº Bº del Alcalde, en la que se haga constar que se ha efectuado el pago efectivo de la/s factura/s, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, según modelo del anexo IV.
- Factura/s abonada/s.
- Documento acreditativo del pago.

La Intervención Provincial, podrá realizar mediante técnicas de muestreo, el control financiero de las subvenciones otorgadas, en los términos y condiciones a las que se refiere el Título III de la Ley de Subvenciones, y del resultado del mismo podrá derivarse la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención concedida, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C. Prórroga de la justificación. Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de

prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación.

Base 12. Publicidad e interpretación.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán para general conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

2.- La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.

3.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Base 13. Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo III:

- Localidades beneficiadas por el área de influencia de la actividad realizada.
- Número de beneficiarios de la actividad, clasificados por sexo y edad.
- Grado de cumplimiento de los objetivos específicos de la actividad.

Base 14. Control, reintegro y sanciones.

Las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones derivados de los incumplimientos establecidos en las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 15. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS		
Responsable	Diputación Provincial de Badajoz	C/ Obispo San Juan de Rivera, 6 06071 Badajoz 924 212 400
		Delegado de Protección de Datos J. Enrique Vión Pérez 924 212 237 dpd@dip-badajoz.es
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024.	
Legitimación del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.	
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se prevén salvo obligaciones de carácter legal o judicial.	
Derechos de los interesados	Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición, así como otros.	
Información adicional	www.dip-badajoz.es/privacidad/aviso/index.php	

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas

de la finalidad anteriormente indicada y podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal frente a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa, 23, 06071 Badajoz.

La Diputación de Badajoz ha adoptado las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, la Ordenanza provincial de subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza general de subvenciones, y 23 de la Ley General de Subvenciones, se aprueba de forma conjunta a las bases reguladoras, la convocatoria y la aprobación del gasto, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las Subvenciones.

Tercera.- A fin de posibilitar la presentación de las solicitudes a que se refiere las presentes bases a través del Registro Electrónico ubicado en la Sede Electrónica de Diputación de Badajoz, al amparo de lo establecido en la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y de registro electrónico de la Diputación de Badajoz y sus organismos dependientes (BOP n.º 9, de 15 de enero de 2021), se procede a la aprobación de los modelos de documentos telemáticos que a continuación se relacionan:

- Comunicación de actividad a realizar acogida al Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz. (Anexo I).
- Solicitud de subvención por la realización de actividad acogida al Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz. (Anexo II).

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD A REALIZAR ACOGIDA AL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

(Esta comunicación deberá enviarse con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración de cada actividad)

(Este anexo se genera automáticamente al realizar el trámite en Sede Electrónica)

El Ayuntamiento de _____ está interesado en participar en el Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz. Por ello le comunico que tenemos previsto realizar con cargo al mismo la actividad deportiva que se indica a continuación:

Actividad deportiva: _____

Objetivos específicos de la actividad: _____

Día/s de celebración: _____ Hora: _____

Lugar: _____

PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS SUBVENCIONABLES	
Descripción del gasto:	Importe

PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS SUBVENCIONABLES	
Descripción del gasto:	Importe
Total presupuesto de gastos subvencionables	

Una vez realizada la actividad y abonados los gastos correspondientes, les enviaremos la solicitud de subvención, según el modelo del anexo II de la convocatoria y la documentación preceptiva para su tramitación (anexo III, anexo IV, factura/s abonada/s y documentos acreditativos del pago), en el plazo máximo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la celebración de la actividad que se indica.

(En caso de programar la actividad desde el día 1 de noviembre de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024, la solicitud y la documentación justificativa del gasto deberá enviarse con fecha límite de 30 de noviembre de 2024).

El cartel anunciador para la difusión de la actividad propuesta pueden enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico:

Para cualquier consulta o aclaración relacionada con esta subvención pueden contactar con D./D^a. _____, Teléfono _____, E-mail _____

En _____, a fecha de firma electrónica

El Alcalde/sa-Presidente/a,

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVA ACOGIDA AL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

(Este anexo se genera automáticamente al realizar el trámite en Sede Electrónica)

Don/doña _____, con DNI número _____, en nombre y representación del Ayuntamiento de _____, con NIF número _____,

EXPONE:

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de las bases específicas reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz.

Segundo: Que el Ayuntamiento que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de las subvenciones convocadas, y a tal efecto declaro que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, así como que al día de la fecha no ha incumplido su obligación de justificación respecto de cualquier otra subvención otorgada por la propia Diputación Provincial.

Tercero: Que el/los pasado/s día/s _____ se ha celebrado en esta localidad la actividad deportiva _____, incluida en el Programa de

Dinamización Deportiva 2024 de la Diputación de Badajoz.

Cuarto: Que teniendo interés el Ayuntamiento que presido en la participación en la convocatoria, declaro el expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

1. Declaración responsable según modelo del anexo III.
2. Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la Entidad, con el Vº Bº del Alcalde, en la que se haga constar que se ha efectuado el pago efectivo de la/s factura/s, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, según modelo del anexo IV.
3. Factura/s abonada/s.
4. Documento acreditativo del pago.

SOLICITA:

La participación en la convocatoria de ayudas a la que se refiere el punto primero de este documento y que le sea concedida la subvención que corresponda.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conocimiento del interesado

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

Los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Diputación de Badajoz e incorporados al fichero correspondiente, cuya finalidad es la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la Provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz.

Los datos pueden ser comunicados a otras Áreas o Servicios de la Diputación de Badajoz para la realización de la finalidad, no pudiendo, sin embargo, ser cedidos a otras entidades públicas o privadas salvo en cumplimiento de una obligación legal o judicial.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz, Delegado de Protección de Datos, calle Obispo San Juan de Ribera, 6, 06071 Badajoz, teléfono 924 212 337 o en el correo electrónico dpd@dip-badajoz.es

En _____, a fecha de firma electrónica

El Alcalde/sa-Presidente/a,

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud

ANEXO III

PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/doña _____, con DNI n.º _____, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz.

DECLARA:

Primero: Que el/los pasado/s día/s _____ se ha celebrado en esta localidad la actividad deportiva _____ incluida en el Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Diputación de Badajoz.

Segundo: Que el Ayuntamiento que preside se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos y privados, para la misma finalidad.

Tercero: Que el Ayuntamiento no se encuentra en causa que impida la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Que ha sido incluida la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en el material documental (gráfico, digital o audiovisual) elaborado con motivo de la celebración de este evento deportivo y se ha distribuido la cartelería facilitada por la Diputación de Badajoz.

Quinto: Que conforme a lo establecido en la base 13 de la convocatoria, se relacionan a continuación los indicadores de resultado y actividad:

Destinatarios finales

Denominación Actividad	Objetivos Actividad	% Grado Cumplimiento Objetivos	Sexo		Edad			Total Destinatarios	Nº Localidades Beneficiadas
			Hombre	Mujer	<25 años	25<0>65	>65 años		

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo la presente declaración.

En _____, a fecha de firma electrónica

El Alcalde/sa-Presidente/a,

ANEXO IV

PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

CERTIFICACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Don/doña _____

Secretario/Secretario-Interventor del Ayuntamiento de _____, en relación a la

actividad deportiva _____ celebrada el/los pasado/s días _____ en esta localidad e incluida en el Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Diputación de Badajoz.

CERTIFICA:

Primero: Que se ha realizado el pago efectivo de la/s factura/s correspondiente/s a la actividad reseñada. (Se adjunta factura/s detallada/s de gastos y documento acreditativo del pago).

Fecha del pago efectivo	N.º de factura	Proveedor	NIF	Importe
			Total	

Segundo: Que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a, en _____ a fecha de firma electrónica.

Vº.Bº. El/la Alcalde/sa,

El Secretario/Secretario-Interventor,

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz

Anuncio 6281/2023

Bases específicas con convocatoria reguladora de subvenciones destinadas a asociaciones sin fines de lucro para la celebración durante 2024 de actividades educativas y culturales, así como para la celebración de fiestas populares

DECRETO

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

La Diputación de Badajoz ha establecido dentro de las líneas de actuación que conforman sus políticas públicas una serie de objetivos estratégicos entre los que se encuentra el fomento de las actividades culturales y deportivas, con el fin de facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura y al deporte en sus múltiples manifestaciones, reforzando así la identidad de la provincia en su cultura y tradiciones.

Estas políticas públicas que aparecen definidas en los planes estratégicos de subvenciones anuales de la institución, instrumentos de planificación y de mejora de la eficacia de su acción subvencional, generan riqueza y empleo, dinamizan la economía de nuestros municipios, favorecen la cohesión social y el equilibrio intermunicipal y territorial, impulsando la fijación de la población al territorio.

Instrumento fundamental para la consecución de estos objetivos son las asociaciones de la provincia, agentes sociales de cambio y transformación social, que realizan actividades de interés general en el ámbito cultural y educativo repercutiendo en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación de Badajoz, para la concesión de las subvenciones previstas en los planes estratégicos de subvenciones mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se han de aprobar las bases específicas reguladoras de la concesión, conjunta o previamente a la convocatoria, garantizando su gestión conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Cultura, Deportes y Juventud para la aprobación de unas bases específicas con convocatoria, reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la Provincia de Badajoz, para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como a la celebración de fiestas populares, que constituyan la normativa específica por la que se rija la misma.

Considerando la competencia que me confiere el artículo 33.2 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz, y la regulación contenida en Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como para la celebración de fiestas populares, y sus anexos, cuyo texto forma parte inseparable del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar el modelo de documento telemático de solicitud de subvención destinada a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como a la celebración de fiestas populares (anexo I), para posibilitar su remisión por vía telemática mediante los sistemas de firma electrónica previstos.

Tercero.- Aprobar el gasto por la cuantía total máxima que fija la convocatoria. La concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto.- Aprobar la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios generales de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su tramitación anticipada conforme a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que se celebre y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Base de Datos Nacional de Subvenciones, para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

Lo dispone así el Presidente de la Diputación de Badajoz.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. el Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (Decreto 1/7/2023, BOP 3/7/2023), Ricardo Cabezas Martín. La Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, Raquel del Puerto Carrasco (Decreto 1/07/2023, BOP 3/07/2023).

Por el Secretario General, Enrique Pedrero Balas, se toma razón, para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

BASES ESPECÍFICAS CON CONVOCATORIA REGULADORAS DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO A LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES

En concordancia con los planes estratégicos de subvenciones que anualmente elabora la Diputación de Badajoz y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza general de subvenciones de esta entidad, la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud ha establecido entre sus líneas generales de actuación una serie de acciones para el fomento y promoción de la cultura y la educación en los municipios de la provincia de Badajoz, entre las que se incluye la concesión de ayudas económicas destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia, que persigue la ampliación y mejora de la programación cultural y educativa en la provincia, repercutiendo positivamente en la calidad de vida de sus ciudadanos.

Esta acción de fomento se enmarca dentro de las competencias propias que el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, y en concreto a lo dispuesto en el apartado d) en relación a "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito".

Al mismo tiempo, esta acción contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, alineada principalmente con el ODS 4, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y el ODS 8, promover el crecimiento económico y sostenible, el empleo y el trabajo decente. Todo ello sin olvidar que la cultura, como pilar fundamental del desarrollo sostenible, desempeña un papel transversal en todos los ODS, siendo un elemento impulsor y facilitador de la consecución de estos objetivos.

Estas líneas de actuación de fomento y de promoción de la cultura persiguen una mejora de la programación cultural en la provincia y una mayor participación de las asociaciones en la gestión de los programas culturales patrocinados por la Diputación de Badajoz, aplicando los objetivos, criterios y valores de los planes estratégicos de subvenciones en los que se enmarca la acción subvencional de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, para conseguir situar las necesidades e intereses de los ciudadanos en el centro de las políticas culturales de la entidad.

La Diputación de Badajoz, siendo consciente de la importante labor que desarrollan las asociaciones como dinamizadores de la educación y la cultura, la participación y la intervención social de los ciudadanos, así como el desarrollo económico, viene a realizar esta convocatoria con el objetivo de colaborar con las mismas en esta labor.

Base 1. Objeto y líneas de actuación.

El objeto de estas bases es establecer la regulación, en el marco de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación, para el acceso a subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de las asociaciones sin fines de lucro y fundaciones de la provincia de Badajoz cuya finalidad sea la ejecución de proyectos culturales y educativos, así como la celebración de fiestas populares en la provincia de Badajoz, complementarios o periféricos a la actividad directa de la Diputación de Badajoz y que incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de las ofertas culturales y educativas a los ciudadanos durante todo el año 2024.

La participación en esta convocatoria es incompatible con la participación en la convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro para la celebración de actividades deportivas durante 2024 y en la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas de Extremadura para la ejecución de proyectos deportivos durante el año 2024.

Base 2. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria es de 350.000,00 euros (trescientos cincuenta mil euros), e irán imputadas a los créditos presupuestarios consignados en las siguientes aplicaciones y con esta distribución:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	
111/32600/48001/0400-Promoción educativa para asociaciones sin fines de lucro	45.000,00 euros
111/33401/48000/1100-Promoción cultural para asociaciones sin fines de lucro	275.000,00 euros
111/33401/48001/1100-Fiestas populares para asociaciones sin fines de lucro	30.000,00 euros
Total dotación:	350.000,00 euros

2. Dicha distribución de los créditos tiene carácter estimativo, por lo que, si de las solicitudes, estudio y propuesta de concesión se dedujera una alteración de la mencionada distribución, no se requerirá nueva convocatoria, aunque sí las modificaciones que correspondan en el expediente de gastos, antes de la resolución de concesión.

Con carácter simultáneo, y condicionado a la aprobación de las presentes bases con convocatoria, se aprueba el gasto en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.- Se excluye expresamente de poder participar en la convocatoria a:

- a. Asociaciones vecinales.
- b. Asociaciones de madres y padres de alumnos.
- c. Las entidades que tienen consignada una subvención nominativa en los presupuestos generales de la Diputación de Badajoz para el ejercicio 2024.
- d. Las asociaciones que presenten proyectos cuya finalidad no sea la celebración de actividades educativas, culturales o de fiestas populares, objeto de esta convocatoria.
- e. Las entidades que presenten proyectos cuyo presupuesto de gastos incluya gastos no subvencionables conforme a esta convocatoria.
- f. Las entidades que carezcan de domicilio social en la provincia de Badajoz y no dispongan de delegación permanente en la misma.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones sin fines de lucro y fundaciones con fines culturales y educativos de la provincia de Badajoz que cumplan con los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura.
- b. Tener capacidad jurídica y de obrar en España, y tener su domicilio social en la provincia de Badajoz. En el caso de asociaciones que no cuenten con domicilio social en la provincia de Badajoz, pero sí con delegaciones permanentes, deberá aportarse documento acreditativo de la inscripción de la delegación en el registro de asociaciones correspondiente y constar en sus estatutos.
- c. Carecer de fines de lucro.
- d. De acuerdo con sus estatutos, tener entre sus fines la realización de actividades culturales y/o educativas coincidentes con los objetivos, criterios y valores del Plan Estratégico de Subvenciones de la institución provincial.
- e. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En relación al cumplimiento de las obligaciones por reintegro a efectos de la obtención de la condición de

beneficiario, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Base 4. Solicitudes.

1.- El plazo para presentar la solicitud será de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las solicitudes se tramitarán exclusivamente a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

La presentación de las solicitudes y del resto de la documentación, a través del registro electrónico, podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido en esta base.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad emitido a favor del representante legal de la misma. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>.
2. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
3. Seleccionar el trámite solicitud de subvención para actividades educativas y culturales (asociaciones).
4. Identificarse con el certificado digital de representación del representante legal de la entidad.
5. Cumplimentar los datos correspondiente a la entidad y al representante legal de la entidad.
6. Cumplimentar el formulario correspondiente a la solicitud de la convocatoria.
7. Adjuntar los anexos y otros documentos requeridos en la convocatoria.
8. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud correspondiente a la convocatoria y los anexos y documentos adjuntados.
9. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones Web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

3.- La Diputación Provincial de Badajoz podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido con los documentos aportados. La aportación de los documentos implica la autorización a la administración para que acceda y trate la información personal contenida en los mismos.

4.- La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse y conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración estatal, provincial y con la

Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas correspondientes.

5.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud (anexo I) que se cumplimentará en la sede electrónica.
2. Declaración responsable (según anexo II) sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
3. Formulario de identificación del proyecto (según anexo III), incluidos objetivos, resultados, actividades, cronograma, presupuesto total de gastos subvencionables del proyecto diferenciando ingresos y gastos y desglosando, en su caso, las distintas aportaciones, tanto de fondos propios como de subvenciones, transferencias o aportaciones de otros entes públicos o privados para el proyecto objeto de la solicitud, incluida la previsión de ingresos por inscripciones, entradas, matrículas o aportaciones de los beneficiarios o participantes en el proyecto.
4. Certificación actualizada de estar inscrito en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura y fecha de inscripción en el mismo.
5. Para aquellas entidades que no figuren en el registro de terceros de la Diputación de Badajoz o hayan modificado sus datos bancarios, deberán realizar el trámite de alta o modificación a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz accediendo a Economía y Hacienda, dentro de la sección trámites por delegaciones. Podrán acceder directamente al trámite desde la siguiente web:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10069&ent_id=10&idioma=1.

Previamente a realizar el trámite, la entidad financiera deberá rellenar el modelo de certificación bancaria alta a terceros, donde se hará constar el número de la cuenta bancaria de la entidad. Este modelo puede descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion= doc>.

6. Copia de la tarjeta de identificación fiscal/NIF.
 7. Copia de los estatutos, en los que se señale claramente tener entre sus fines la realización de actividades culturales y/o educativas.
 8. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con la Hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, en el caso en que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
 9. En su caso, dossier fotográfico que acredite haber proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades educativas, culturales o fiestas populares desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.
 10. En su caso, dossier de ruedas de prensa, notas de prensa, medios de comunicación, actos de presentación u otros que refleje que se ha hecho constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades educativas, culturales o fiestas populares desarrolladas en 2023 y financiadas por la institución provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el anexo de solicitud de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor. En cualquier caso, si no fuera posible recabar los documentos, se podrá solicitar su aportación al interesado.

7.- Solo se podrá presentar un único proyecto por entidad solicitante que deberá ser ejecutado en la provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024, y con la duración y cronograma que se estipule en el mismo.

Base 5. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

- a. La cuantía máxima individual por proyecto que se puede solicitar/conceder es de 5.000,00 euros.
- b. Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen en el año 2024.
- c. Podrán subvencionarse proyectos a realizarse desde el día 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- d. Todos los gastos deberán ser realizados antes del 31 de diciembre de 2024 y efectivamente pagados antes del 31 de enero de 2025.
- e. Todas las actividades integrantes del proyecto presentado han de realizarse en la provincia de Badajoz.
- f. En ningún caso los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.
- g. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos corrientes relacionados directa e indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.
- h. Con carácter general, y con respecto al personal de la asociación encargado de organizar la actividad subvencionada, solo se admitirán gastos en concepto de dietas, desplazamientos y/o comidas en un porcentaje total que no superará el 10% de la cantidad solicitada/concedida, siempre que estén previstos en el presupuesto presentado y sean imprescindibles para el desarrollo del proyecto. Queda excluido, por tanto, cualquier otro gasto en concepto de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, así como la adquisición de alimentos o bebidas.

Esta tipología de gasto deberá ajustarse a las cantidades estipuladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública, con el límite máximo de las correspondientes al grupo I, y se deberá tener en cuenta:

- Para los gastos de manutención o comidas, será necesario que las facturas que se adjunten identifiquen de manera clara, el número de comensales en su caso o las personas que pernocten, así como su relación con la entidad beneficiaria, el motivo que origina dichos gastos, y donde se identifique de manera clara la relación con la actividad subvencionada.

De la misma forma, se adjuntará memoria aclarativa de dichos gastos. En ningún caso, se admitirán importes justificativos resultantes de dichas facturas por encima de los importes a los que hace referencia el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración Pública.

- En relación a los gastos de desplazamientos, en el caso que se realicen con vehículo propio, estos se justificarán con las oportunas liquidaciones de gastos de viaje, las cuales deberán estar debidamente firmadas por los interesados y conformadas por los responsables de la entidad, y en las que se hará constar: Nombre de la persona/as que se desplazan y relación de estas con el beneficiario de la subvención, matrícula del vehículo utilizado, fechas de los desplazamientos, motivo del desplazamiento, lugar de

origen y lugar de destino, distancia kilométrica. En ningún caso se admitirá como gasto justificable un importe superior al resultado de multiplicar el número de kilómetros al importe aplicado a los desplazamientos en la administración; esto es a razón de 0,26 euros/Km.

Tales liquidaciones deberán ir soportadas con las oportunas facturas de combustible, en las que deberá hacerse constar la matrícula del vehículo que reposta, la fecha y el lugar de repostaje.

En el caso de desplazamientos justificados por vehículos colectivos, tales como autobuses, se deberá especificar en la factura, el motivo de dicho desplazamiento, y el número de viajeros así como su relación con la entidad beneficiaria.

i. Cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes, no se tendrán en cuenta los límites del apartado h anterior.

j. Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

k. Los importes abonados en concepto de premios deberán justificarse mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

l. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

m. No se admitirán los gastos pagados en metálico, por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, que deberá constar debidamente acreditada en la documentación que se presente junto a la justificación.

n. Se autoriza expresamente la subcontratación de las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, quedando autorizada que la ejecución total o parcial de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención sea realizada tanto con medios propios como con contratos con terceros. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, ni realizarse con personas o entidades que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2.- No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a. Los gastos que no estén directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo del proyecto subvencionado, o que no estén contemplados en el presupuesto de gastos detallado del proyecto presentado a la convocatoria.

b. Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, y la adquisición de alimentos o bebidas.

- c. Los gastos relativos a proyectos consistentes en la realización de excursiones y viajes culturales fuera de la localidad sede de la asociación.
- d. Los gastos de viajes y salidas a lugares fuera de la localidad de ejecución del proyecto, excepto cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes en la misma, estén contemplados en el presupuesto del proyecto presentado y no se trate de los gastos no subvencionables incluidos en el apartado c anterior.
- e. No se admitirán los gastos pagados en metálico.
- f. Gastos de inversión en infraestructuras y adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, bienes de equipo permanentes...).
- g. Los gastos indirectos de la entidad, entendidos como aquellos gastos estructurales de la asociación que no pueden ser imputados directamente a la celebración de las actividades incluidas en el proyecto presentado, como por ejemplo los gastos de teléfono, agua, energía eléctrica, mantenimiento, y otros similares.
- h. Los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado laboralmente a la asociación. Por tanto, los gastos imputables por recursos humanos tienen que corresponder en todo caso a contrataciones externas a la entidad subvencionada.
- i. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- j. Los gastos de procedimientos judiciales.
- k. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- l. Los impuestos personales sobre la renta.
- m. Actividades relacionadas con la promoción de la entidad en sí misma.
- n. Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias y genéricas de la entidad no relacionadas con el proyecto presentado a la convocatoria.
- o. Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

Base 6. Criterios de valoración.

- a) Los proyectos subvencionados serán aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en la base 3, hayan obtenido una mayor valoración en la aplicación de los criterios que se exponen a continuación, siempre teniendo como límites la cuantía total del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, el individual por proyecto y la cantidad solicitada, otorgándose las subvenciones por riguroso orden de puntuación.
- b) No se valorarán aquellos proyectos que incluyan gastos declarados no subvencionables en estas bases, quedando excluidas las asociaciones que los presenten.
- c) Las propuestas se evaluarán individualmente hasta un máximo de 100 puntos distribuidos sobre la base de los criterios siguientes:

1.- Según la trayectoria de la entidad solicitante (hasta un máximo de 15 puntos):

1. Según el número de socios de la entidad:

- Hasta 20 socios: 0 puntos.
- De 21 socios a 200 socios: 1 punto.
- De 201 socios a 350 socios: 2 puntos.
- Más de 350 socios: 3 puntos.

2. Según la antigüedad de la entidad:

- Hasta 5 años: 0.
- De 6 a 10 años: 1 punto.
- De 11 a 15 años: 2 puntos.
- Más de 15 años: 3 puntos.

3. Que haya recibido subvención de la Diputación de Badajoz para un proyecto similar en las 2 últimas convocatorias de esta línea de subvenciones de los años 2022 o 2023: 4 puntos.

4. Que el solicitante tenga experiencia de trabajo y trayectoria profesional en proyectos de esa envergadura, habiéndose realizado una correcta ejecución y justificación de proyectos de similar naturaleza en la Diputación de Badajoz u otras instituciones en años anteriores: 2 puntos.

5. Según el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante, que debe aparecer en sus estatutos:

- Local: 1 punto.
- Comarcal: 2 puntos.
- Provincial o superior: 3 puntos.

2.- Según el proyecto presentado (hasta un máximo de 50 puntos):

1. En función del ámbito geográfico de ejecución del proyecto presentado:

- Local: 6 puntos.
- Comarcal: 8 puntos.
- Provincial: 12 puntos.

2. Que las actividades estén cofinanciadas con una aportación de la propia entidad solicitante de:

- Menos del 20% del presupuesto total de gastos subvencionables: 0 puntos.
- Del 20% al 35% del presupuesto total de gastos subvencionables: 10 puntos.
- Del 35,01% al 50% del presupuesto total de gastos subvencionables: 12 puntos.
- Más del 50% con respecto al presupuesto total de gastos subvencionables: 15 puntos.

3. Atendiendo a la valoración técnica de los proyectos (hasta 23 puntos), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Duración de los proyectos. Si el proyecto desarrollado tiene una duración mínima de quince días: 3 puntos.

2. Número de usuarios de las actividades y proyectos presentados. Si el proyecto presentado supera los 200 participantes: 3 puntos.

3. Que el proyecto esté suficientemente desarrollado y completo en todos sus apartados, existiendo un buen estudio de antecedentes, diagnóstico previo y justificación de la propuesta, adecuándose el proyecto a las necesidades de la localidad o localidades a las que se destina o de la zona de intervención: 3 puntos.

4. Que el presupuesto presentado se ajuste a los costes de mercado actuales, tratándose de proyectos con una viabilidad económica y rigor presupuestario, valorándose positivamente los

proyectos que contribuyan de forma racional al desarrollo económico de la industria cultural de la provincia de Badajoz: 3 puntos.

5. Que el proyecto sea original e innovador: 2 puntos.

6. Que sean proyectos que permitan un mejor desarrollo cultural y educativo de los ciudadanos y ciudadanas de los entornos rurales: 3 puntos.

7. Que los beneficiarios estén bien identificados y cuantificados: 3 puntos.

8. Que no entren en competencia con proyectos propios de la Diputación de Badajoz: 3 puntos.

3.- Según las prioridades de la Diputación de Badajoz (hasta un máximo de 25 puntos):

1. Que el proyecto presentado se desarrolle mayoritariamente en localidades de la provincia de Badajoz de menos de 20.000 habitantes: 5 puntos.

2. Que se prioricen en el proyecto aquellas actuaciones relacionadas con actividades culturales y educativas de especial trascendencia y arraigo social para los municipios y entidades locales menores de la provincia en donde se desarrolla, con criterios de calidad y proximidad: 3 puntos.

3. Impulsen las infraestructuras provinciales y actividades relacionadas con la cultura, en cuanto actividades que, cada vez en mayor proporción, generen riqueza y empleo, favorezcan la cohesión social y potencien la imagen de una provincia atractiva, dinámica y viva, contribuyendo al desarrollo local, la igualdad y la solidaridad: 2 puntos.

4. Potencien iniciativas culturales o educativas que estén relacionadas claramente con la inclusión social de colectivos discriminados por razón de raza, origen, género, edad, discapacidad u otras causas: 3 puntos.

5. Que promuevan claramente la participación de la mujer en la creación, desarrollo y ejecución del proyecto: 3 puntos.

6. Que el proyecto esté relacionado con las artes escénicas o las artes plásticas: 2 puntos.

7. Aprovechen el rendimiento promocional y económico de los grandes eventos culturales, educativos, sociales, profesionales, etc., y busquen fórmulas de patrocinio que contribuyan al desarrollo económico de la provincia y generen el retorno de los recursos en forma de crecimiento económico y generación de empleo: 2 puntos.

8. Establezcan sinergias de cooperación entre instituciones, asociaciones y colectivos públicos y privados; impulsen ejes de trabajo conjunto entre los diferentes agentes locales; y el análisis de los diferentes instrumentos de financiación disponibles en los ámbitos locales, provinciales, regionales, nacionales y europeo: 2 puntos.

9. Que el proyecto incluya actividades concretas para revalorizar el patrimonio cultural y natural de la localidad y su entorno. 3 puntos.

4.- Según la repercusión del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Que se acredite que se ha proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz, demostrable en un dossier fotográfico de las

actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023: 5 puntos.

2. Realización de ruedas de prensa o notas de prensa en medios de comunicación, actos de presentación u otros, relativos a las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, donde la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz esté claramente presente: 2 puntos.

3. Comunicación a través del correo cultura@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que hubiera sido realizado con motivo de las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023 para que la Diputación de Badajoz pudiera haber estado presente en el mismo: 1 punto.

4. Que el proyecto subvencionado en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, haya tenido repercusión y difusión en prensa, medios de comunicación, redes sociales o página web oficial de la asociación: 2 puntos.

d) La puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos. No se concederá subvención a aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación superior a 50 puntos. El importe máximo de cada subvención concedida no podrá superar la cantidad solicitada en el proyecto ni la cantidad de 5.000,00 euros.

La distribución económica se realizará en función a los puntos obtenidos y conforme al siguiente baremo:

Puntuación obtenida:

1. De 51 a 60 puntos: 750,00 euros.
2. De 61 a 70 puntos: 1.000,00 euros.
3. De 71 a 75 puntos: 1.500,00 euros.
4. De 76 a 80 puntos: 2.000,00 euros.
5. De 81 a 85 puntos: 2.500,00 euros.
6. De 86 a 90 puntos: 3.000,00 euros.
7. De 91 a 95 puntos: 4.000,00 euros.
8. De 96 a 100 puntos: 5.000,00 euros.

e) Las subvenciones se adjudicarán comenzando por aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta llegar al límite del crédito total consignado especificado en la base 2. En el caso en que existiera un empate de puntos entre distintas asociaciones, y el crédito disponible no fuera suficiente para atender todas las solicitudes empatadas, se procederá al reparto proporcional de la cantidad disponible entre las mismas.

f) En el supuesto de que el importe concedido sea inferior a la cantidad solicitada a Diputación que figure en el presupuesto de ingresos del proyecto presentado, se entenderá que se produce una reformulación de la solicitud y de la aportación de fondos propios de la entidad subvencionada proporcional en el presupuesto, para ajustar los compromisos del proyecto a la financiación, circunstancia esta de la que deberán dejar constancia en la memoria que presenten con la justificación.

Base 7. Instrucción, comisión de valoración y resolución de la convocatoria.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva ordinaria conforme se establece en las

bases de ejecución del presupuesto.

1.- Gestión e instrucción. Subsanación de la solicitud.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Se establece una fase de preevaluación, donde se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Las solicitudes se analizarán una vez sea emitido el certificado de la Secretaría General sobre aquellas solicitudes que hayan entrado en plazo en el registro electrónico.

Una vez analizadas las solicitudes, y en los supuestos en que la solicitud o documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este trámite de subsanación de la solicitud se efectuará a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es>.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad emitido a favor del representante legal de la misma. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.
2. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
3. Seleccionar el trámite Remisión de documentación para subsanación de solicitud de convocatorias de concurrencia competitiva.
4. Identificarse con el certificado digital de representación del representante legal de la entidad.
5. Complimentar los datos correspondiente a la entidad y al representante legal de la entidad.
6. Complimentar el formulario correspondiente a la subsanación de la solicitud.
7. Adjuntar la documentación requerida para la subsanación.
8. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud de subsanación y los anexos y/o documentos adjuntados.
9. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

Analizada la totalidad de la documentación presentada, incluyendo aquella que subsane los defectos observados, el órgano instructor elaborará un informe motivado de preevaluación sobre las propuestas presentadas, dando como resultado las cantidades a subvencionar a las entidades beneficiarias. La puntuación total de cada solicitud será la que resulte de la suma de todos los criterios de valoración, siendo elevado dicho informe al órgano colegiado encargado de la valoración de las mismas.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

Presidente:

Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.

Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario:

Un/a funcionario/a del Servicio de Actividades Culturales y Deportivas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración analizará y completará o modificará, en su caso, el preinforme emitido por el instructor, y lo hará suyo, convirtiéndose en el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- Resolución de la convocatoria.

El órgano competente para la resolución es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá resolución motivada en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Al tratarse de una convocatoria de tramitación anticipada, la resolución de concesión no podrá dictarse hasta el ejercicio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de los mismos a los que se concede la subvención, con sus respectivos NIF, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Diputación otorgando las ayudas, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por Ley Reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, enviándose la información relativa a la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Igualmente, dicha información se publicará en la web de la Diputación de Badajoz <https://transparencia.dip-badajoz.es/> en el apartado subvenciones, con indicación de los beneficiarios, las cuantías concedidas y los proyectos o acciones a las que van destinadas en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.- Modificación de la resolución.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención concedida sea inferior a la propuesta presentada, se entenderá, salvo que el beneficiario renuncie, reformulada automáticamente la solicitud y el proyecto, de tal forma que una vez realizado cumpla con el objeto y finalidad del inicialmente presentado, no pudiendo ser desvirtuado respecto a la propuesta inicial.

De conformidad con los artículos 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones y 64 de su Reglamento, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Las solicitudes de los beneficiarios, en las que habrán de motivar debidamente la alteración producida, deberán formularse

de forma inmediata a producirse la causa y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, y serán resueltas por el órgano concedente a propuesta del titular del área gestora de la subvención.

El carácter excepcional de esta medida deberá quedar claramente acreditado en la solicitud y en ningún caso será una medida generalizada ni estar motivada por razones de oportunidad o conveniencia, ni obedecer a culpa o negligencia por parte del solicitante. Las circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables y así debe quedar acreditado en la solicitud.

Base 8. Pago de las subvenciones.

Por la naturaleza propia de los proyectos culturales, educativos y de fiestas populares, y la imposibilidad de las entidades sin fines de lucro de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto del año en curso y del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del 34.5.

Las entidades sin fines de lucro subvencionadas recibirán los fondos vía transferencia bancaria.

Quedan expresamente excluidos estos pagos anticipados de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

Para el pago de las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, extremo que se acreditará mediante informe elaborado por la tesorería provincial.

Base 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la actividad y gastos subvencionados en las condiciones previstas, incluida la obligación de realizar todas las actividades y gastos según consta en la base 5. No se admitirán gastos que queden fuera de este periodo, salvo autorización expresa contemplada en la base 7, apartado 4.
- b. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas, en el momento en que aquella se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.
- c. Facilitar el ejercicio de control e inspección de la actividad realizada por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.
- d. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar el proyecto. De todo ello deberán dejar constancia en la memoria que aporten con la justificación.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

La entidad beneficiaria deberá incorporar al proyecto publicidad de la Diputación de Badajoz, como entidad cofinanciadora, en el lugar donde se desarrolle el proyecto y en el material impreso editado con cargo al mismo, mediante la inserción del logotipo oficial de la Diputación de Badajoz de acuerdo con las previsiones del Manual de Identidad Corporativa de la Diputación de Badajoz, disponible en el siguiente enlace: https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/doc2016/manual_diputacion_01.pdf.

Los logotipos editables en formato .SVG y .PNG se encuentran igualmente disponibles en el siguiente enlace: https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/index.php?selec=diputacion.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelería, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correo ofsubvenciones@dip-

badajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación mercurio para su aportación.

No se admitirá la aportación física de esta documentación.

e. Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a la Diputación de Badajoz, en el exceso que corresponda a Diputación conforme a la proporción que suponga la subvención concedida respecto del coste total del proyecto u actividad subvencionada.

f. Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de los proyectos subvencionados.

g. Comunicación a través del correo cultura@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización del proyecto para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo.

h. Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

El incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones establecidas en esta base 9 se tendrá en cuenta a la hora de valorar la capacidad técnica del solicitante en esta y futuras convocatorias. Además, dará lugar a los correspondientes requerimientos, apercibimientos y, en su caso, al inicio del expediente de reintegro.

Base 10. Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

Al tratarse de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, y conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, se prevé la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para la justificación, con las peculiaridades y características que a continuación se detallan:

A. Plazo de justificación y pago de las actuaciones: El pago de los gastos y la justificación de la subvención otorgada habrá de efectuarse con fecha límite del 31 de enero de 2025. No obstante la justificación podrá presentarse desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, finalizado o no el plazo de ejecución, hasta el 31 de enero de 2025.

B. Forma de remisión de la justificación: El expediente justificativo se remitirá exclusivamente a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es>, y conforme a la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes, y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

La remisión de la justificación deberá acompañarse de los documentos de justificación adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados.

C. Justificación técnica. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- Una memoria final firmada por el representante legal de la entidad en la que se haga una declaración de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria deberá recoger, para el caso de que el importe de la subvención concedida haya sido inferior al solicitado, una explicación de cómo han procedido ajustar el alcance de la actividad subvencionada o, en su caso, cuál ha sido la alternativa de financiación.
- Copia de todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar la realización del proyecto, destacando dónde han hecho constar la colaboración de la Diputación de Badajoz y su

imagen corporativa, según establece el apartado d) de la base 9 de la convocatoria.

La exigencia sobre la obligación de difundir que la actividad ha sido subvencionada por esta Diputación, está referida a que el beneficiario debe hacer mención a esta colaboración a través de las diferentes notas de prensa que pudiera publicar, contenidos disponibles en páginas web, entrevistas que les realicen, foros a los que asistan, videos que editen, cartelera u otros similares donde difundan la actividad subvencionada, haciendo constar siempre la imagen corporativa de esta Diputación. De todo ello deberán dejar constancia en la memoria que aporten con la justificación.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelera, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correo ofsubvenciones@dip-badajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación mercurio para su aportación.

No se admitirá la aportación física de esta documentación.

- Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a la Diputación de Badajoz, en el exceso que corresponda a Diputación conforme a la proporción que suponga la subvención concedida respecto del coste total del proyecto u actividad subvencionada.
- Anexo V de indicadores de resultado y actividad establecidos en la base 12 de la convocatoria.

D. Justificación económica.

D.1.- Importe a justificar.

Como regla general y como mínimo, el importe a justificar es el que resulte de la resolución de concesión, en su caso, reformulada, respetando el objeto y la finalidad del proyecto. No obstante, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De no justificarse así, se incurrirá en causa de reintegro y se procederá a incoar por la Diputación de Badajoz expediente de reintegro de subvención a efectos de exigir la subvención en el porcentaje correspondiente al importe no justificado.

D.2.- Documentación a aportar.

1.- Anexo de cuenta justificativa (anexo IV), debidamente cumplimentado que contendrá:

1.1.- Datos de la entidad beneficiaria.

1.2.- Datos del proyecto, con indicación de coste total del mismo y cómo se ha financiado.

1.3.- Clasificación de los gastos por tipologías y forma de pago de estos.

1.4.- Relación clasificada, con número de orden, de todos los gastos de la actividad subvencionada financiados con la subvención de Diputación, incluyendo descripción del gasto, proveedor/acreador, el número de factura, la fecha de emisión, fecha de pago, importe total de la factura, e importe parcial, o total, de esta imputado a la subvención de Diputación.

1.5.- Relación clasificada, con número de orden, de todos los

gastos de la actividad subvencionada financiados con fondos propios de la entidad solicitante u otras subvenciones o recursos, incluyendo descripción del gasto, proveedor/acrededor, el número de factura, la fecha de emisión, fecha de pago, importe total de la factura, importe parcial o total financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos, así como la entidad financiadora de estos.

1.6.- Los ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto o la actividad con acreditación del importe y su procedencia.

1.7.- Que se haga constar:

- La existencia, o no, de remanentes no aplicados y, en su caso, se adjuntará justificante de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.
- La exactitud y veracidad de los datos reseñados.
- Que la actividad subvencionada se realizó en su totalidad, y que se cumplieron las condiciones impuestas y consiguieron los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.
- Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- Que los justificantes presentados y relacionados corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios, y que se corresponden fielmente con documentos originales que se encuentran a disposición de la Diputación.
- Que el importe imputado a esta subvención no ha servido para justificar otras subvenciones distintas.

2.- Al anexo de cuenta justificativa se adjuntará:

- Facturas o documentos admitidos en tráfico mercantil que cumplan los requisitos necesarios que establece el Real Decreto 1619/2012, o la legislación aplicable, demostrativos de los gastos realizados y financiados solo con la aportación de Diputación. Dichas facturas/documentos deberán presentarse de manera ordenada y referenciados con el mismo número de orden con el que constan en las relaciones clasificadas de gastos de la cuenta justificativa, serán presentados en formato digital, y no requerirán compulsas ni estampillado. La no presentación de facturas/documentos originales o compulsadas, no exime en ningún caso al beneficiario, de su obligación de custodia y puesta a disposición de las mismas si le son requeridas por la administración. En cualquier caso, la remisión a través de la sede electrónica por la persona representante de la entidad, donde quede constancia de su firma, presupondrá la originalidad de los documentos presentados.
- Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de

que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

- Los importes abonados en concepto de premios deberán justificarse mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.
- Justificantes del pago efectivo de los gastos, que se realizará mediante cualquier documento con validez jurídica en el ámbito mercantil. Para el caso de aportar copias de cheques bancarios estos deberán adjuntar el extracto bancario justificativo de que los mismos han sido cobrados. No se admitirán pagos en metálico.

Los documentos justificativos de los pagos deberán ir referidos con el mismo número de orden que el documento justificativo del gasto correspondiente.

- En su caso, justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- En caso de pago anticipado, certificado/justificación del ingreso.

La intervención provincial, podrá realizar mediante técnicas de muestreo, el control financiero de las subvenciones otorgadas, en los términos y condiciones a las que se refiere el Título III de la Ley de Subvenciones, y del resultado del mismo podrá derivarse la apertura de expedientes de reintegro, en su caso.

E. Formato. Tanto el informe técnico o memoria del proyecto, las facturas y los documentos justificativos del pago, así como la cuenta justificativa se presentarán a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz, sin perjuicio que los documentos originales estén disponibles para cualquier control o requerimiento que se pueda realizar por el órgano concedente o la intervención provincial.

F. Prórroga de la justificación. Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación (15 días) si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación. Su concesión no implica en absoluto la ampliación del plazo de ejecución.

La solicitud de esta ampliación se realizará mediante el trámite que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz <https://sede.dip-badajoz.es>:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.
2. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.

3. Seleccionar el trámite solicitud de ampliación de plazo de ejecución y/o de justificación de Subvención de Convocatorias de Concurrencia Competitiva.

G. Requerimiento de justificación. Transcurrido el plazo de justificación, sin haberse presentado la misma, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación o la incorrección de la misma, en este plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Base 11. Publicidad e interpretación.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

2.- La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías en los Derechos Digitales, y el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.

3.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Base 12.- Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo V que ha de presentarse con la justificación técnica a la que se refiere la base 10:

- Localidades beneficiadas por el área de influencia del proyecto realizado.
- Número de beneficiarios del proyecto, clasificados por sexo y edad.
- Grado de cumplimiento de los objetivos específicos del proyecto.

Base 13. Control, reintegro y sanciones.

a. Para las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones, las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

b. Los posibles incumplimientos derivados del deber de justificación y obligaciones del beneficiario darán lugar a la tramitación de los correspondientes expedientes de reintegro, de acuerdo a la siguiente graduación de los mismos:

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LA JUSTIFICACIÓN:

No justificación, con/sin solicitud de prórroga y tras requerimiento administrativo: Reintegro total.

Justificación defectuosa, tras requerimiento de subsanación:

- No comunicación de otros ingresos o subvenciones: Si se deduce sobrecoste, reintegro del mismo en la proporción que la subvención suponga sobre el coste total del proyecto.
- Ausencia de algún anexo o documento no relativo a la justificación económica, no utilización de modelos normalizados, o ausencia de alguna firma preceptiva: Reintegro parcial del 5% del importe concedido.
- Ausencia de relación certificada de obligaciones y pagos: Reintegro total.
- No reintegro del sobrante: Reintegro del importe.
- Importe justificado insuficiente: Reintegro de lo no justificado.

- No acreditación de pago: Reintegro de lo no acreditado.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES:

- Realización de otra actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro total.
- Realización parcial de la actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro parcial y proporcional a la subvención concedida por las actividades no realizadas, en su caso, motivado por el centro gestor.
- No cumplir con las obligaciones de publicidad y difusión de la colaboración u omisión de la imagen corporativa, documentación gráfica o análoga: 5% del importe concedido.
- Pago fuera de plazo: Si el pago se realizó con una demora superior a 30 días desde el vencimiento del plazo máximo para realizar el mismo: Reintegro del 5% del importe pagado fuera de plazo.
- No cumplir con el compromiso de financiación propia tenido en cuenta en el proceso de valoración: Reintegro de lo comprometido, calculado proporcionalmente respecto del coste total de gastos subvencionables del proyecto.

El incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en estas bases conllevará el pago de una cuantía con descuento del 5% del importe de la subvención concedida.

No obstante lo anterior, el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita al beneficiario a devolver, con carácter voluntario y sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Para ello, deberá acreditar la devolución presentando el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación: ES03 3009 0001 2025 4550 4629 (Caja Rural de Extremadura).

Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Base 14. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS		
Responsable	Diputación Provincial de Badajoz	C/ Obispo San Juan de Rivera, 6 06071-Badajoz 924 212 400
		Delegado de Protección de Datos J. Enrique Vión Pérez 924 212 237 dpd@dip-badajoz.es
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante 2024 de actividades educativas, culturales y para fiestas populares.	
Legitimación del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.	
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se prevén salvo obligaciones de carácter legal o judicial.	
Derechos de los interesados	Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición, así como otros.	
Información adicional	www.dip-badajoz.es/privacidad/aviso/index.php	

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas de la finalidad anteriormente indicada y se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso,

oposición, sobre el tratamiento de los datos de carácter personal frente a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa 23, 06071-Badajoz.

La Diputación de Badajoz ha adoptado las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Provincial de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza general de subvenciones, y 23 de la Ley General de Subvenciones, se aprueba de forma conjunta a las bases reguladoras, la convocatoria y la aprobación del gasto, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Tercera.- A fin de posibilitar la presentación de las solicitudes a que se refiere las presentes bases a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz, al amparo de lo establecido en la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y de registro electrónico de la Diputación de Badajoz y sus organismos dependientes (BOP número 9, de 15 de enero de 2021) se procede a la aprobación del modelo de documento telemático de solicitud de subvención destinada a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como a la celebración de fiestas populares (anexo I).

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO A LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES

(Este anexo se genera automáticamente al realizar el trámite en la sede electrónica)

Don/doña _____, con DNI número _____, número de teléfono _____, dirección de correo electrónico _____, en calidad de representante legal de la asociación _____, con NIF número _____.

EXPONE:

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de las bases específicas reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como la celebración de fiestas populares.

Segundo: Que la asociación que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de las subvenciones convocadas, y a tal efecto declaro que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, así como que al día de la fecha no ha incumplido su obligación de justificación respecto de cualquier otra subvención otorgada por la propia Diputación Provincial.

Tercero: Que teniendo interés la asociación que presido en participar en la convocatoria, declaro el expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en las bases, se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

1. Declaración responsable según modelo del anexo II.

2. Formulario de identificación de proyecto (anexo III).
3. Certificación actualizada de estar inscrito en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura y fecha de inscripción en el mismo.
4. En su caso, alta/modificación de terceros, conforme a lo establecido en la base 4 punto 5 de la convocatoria (solo aquellas entidades que no estén inscritas en el registro de terceros de la Diputación o que estando inscritas, hayan modificado los datos incluidos en el mencionado registro).
5. Copia de la tarjeta de identificación fiscal/NIF.
6. Copia de los estatutos en los que se señale claramente tener entre sus fines la realización de actividades culturales y/o educativas.
7. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con la hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas correspondientes:

Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

8. En su caso, dossier fotográfico que acredite haber proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades educativas, culturales o fiestas populares desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023.

9. En su caso, dossier de ruedas de prensa, notas de prensa, medios de comunicación, actos de presentación u otros que refleje que se ha hecho constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades educativas, culturales o fiestas populares desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.

Quinto: Documentación que no se acompaña por haber sido ya aportada en otros expedientes de cualquier administración:

Documento	Fecha de presentación	Órgano ante el que se presentó	Expediente en el que consta

SOLICITA:

La participación en la convocatoria de ayudas a la que se refiere el punto primero de este documento.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos en relación al tratamiento de los datos de carácter personal, se informa:

Protección de datos. Conocimiento del interesado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

Los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Diputación de Badajoz e incorporados al fichero correspondiente, cuya finalidad es la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como para la celebración de fiestas populares.

Los datos pueden ser comunicados a otras áreas o servicios de la Diputación de Badajoz para la realización de la finalidad, no pudiendo, sin embargo, ser cedidos a otras entidades públicas o privadas salvo en cumplimiento de una obligación legal o judicial.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz, Delegado de Protección de Datos, calle Obispo San Juan de Ribera, 6, 06071-Badajoz, teléfono: 924 212 337 o en el correo electrónico dpd@dip-badajoz.es.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

ANEXO II

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO A LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/doña _____, con DNI número _____, como representante legal de la asociación _____, con NIF número _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como a la celebración de fiestas populares.

DECLARA:

Primero: Que no dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado, que sumado a la petición formulada a esta Diputación supere la cantidad total de la actividad o proyecto, para el que se solicita subvención.

Segundo: Que la asociación que preside se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos y privados, para la misma finalidad.

Tercero: Que la asociación no se encuentra en causa que impida la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de

conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo comunicar cualquiera de ellas si llegaran a producirse.

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo la presente declaración.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

ANEXO III

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO A LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.- Datos del solicitante.

1.1.- Asociación sin fines de lucro que presenta la propuesta.

Denominación, dirección, teléfono y e-mail.

Denminación:	CIF:
Domicilio:	
Localidad:	CP:
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

Persona(s) responsable(s) del proyecto en la asociación sin fines de lucro.

Nombre:	Apellidos:
Cargo en la asociación:	DNI:
Correo electrónico:	Teléfono:

2.- Presentación, contexto y resumen del proyecto.

2.1.- Título del proyecto y localidades donde se realizará.

Título:
Localidades de ejecución:

2.2.- Previsión de financiación.

Previsión de financiación	Importe
---------------------------	---------

Cantidad que se solicita a Diputación Provincial de Badajoz (máximo 5.000,00 euros)	€
Cantidad a aportar por la propia entidad solicitante	€
Otras aportaciones (tanto de organismos públicos como privados, incluida la previsión de ingresos por inscripciones, entradas, matrículas o aportaciones de los beneficiarios o participantes en el proyecto)	
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
Total previsión de financiación (esta cantidad debe coincidir con el total presupuesto de gastos subvencionables)	€

2.3.- Breve descripción del proyecto.

2.4.- Antecedentes del proyecto.

2.5.- Breve descripción del área de intervención o zona territorial en la que se desarrollará el proyecto.

2.6.- Descripción de la población beneficiaria, participación y criterios de selección.

- ¿A qué colectivos de personas va dirigido el proyecto?
- Estimación del número de beneficiarios directos del proyecto.
- ¿Cómo han participado los beneficiarios en la elaboración de la propuesta?
- ¿Qué actividades se han realizado para dar a conocer el proyecto entre los futuros beneficiarios? (acompañar con imágenes si es posible).

2.7.- Descripción del proyecto.

2.8.- Identifique las actividades que van a desarrollarse dentro del proyecto. En su caso: Ficha artística, sinopsis de la actuación o proyección, currículum o dossier profesional, enlaces de internet a la actividad, cualquier otro dato que refleje el contenido de la propuesta.

3.- Desarrollo del proyecto.

3.1.- Objetivo/s general/es.

3.2.- Objetivo/s específico/s del proyecto.

3.3.- Resultados esperados (identificarlos).

3.4.- Cronograma.

4.- Datos a tener en cuenta sobre los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en la base 6 de la convocatoria:

- Domicilio social de la asociación: _____.
- El número de socios de la asociación, a fecha de presentación de la solicitud, es de _____.
- La asociación se creó en el año _____, por lo que lleva en funcionamiento _____ años.
- La asociación ha recibido subvención de la Diputación de Badajoz para un proyecto similar en las 2 últimas convocatorias de esta línea de subvenciones de los años 2022 o 2023: Sí ___ / No ___.
- Conforme se especifica en los estatutos, el ámbito territorial de actuación de la asociación es: _____.
- El ámbito geográfico de ejecución del proyecto presentado es: _____.

- El proyecto presentado tiene una duración de _____ días, siendo la previsión del número de usuarios del mismo de _____.
- Las actividades que se desarrollan en el proyecto presentado se realizan mayoritariamente en localidades de menos de 20.000 habitantes: Sí ___ / No ___.
- La asociación acreditada que ha proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones en 2023: Sí ___ (adjuntar dossier acreditativo) / no ___.
- En el proyecto realizado en 2023 dentro de esta línea de subvenciones, se han realizado ruedas de prensa o notas de prensa en medios de comunicación, actos de presentación u otros, donde la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz ha estado claramente presente: Sí ___ (adjuntar dossier acreditativo)/no ___.

5.- Presupuesto detallado de gastos.

Presupuesto de Gastos Subvencionables (Solo pueden incluirse los gastos declarados como subvencionables en la base 5 de la convocatoria)	
Descripción del gasto	Importe
(Ténganse en cuenta las limitaciones a los gastos que establece la base 5 de la convocatoria y especialmente las referidas a viajes y excursiones, gastos de restauración, alimentos y bebidas, desplazamientos, gastos de inversión, adquisición de bienes inventariables, gastos indirectos y de personal...)	
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
Total presupuesto de gastos subvencionables (esta cantidad debe coincidir con el total previsión de financiación):	€

En el supuesto de que el importe de la subvención concedida, sea inferior al que figura en el presupuesto de ingresos presentado, se entenderá que se produce una reformulación de la solicitud y de la aportación de fondos propios proporcional en el presupuesto para ajustar los compromisos del proyecto a la financiación, circunstancia esta de la que deberán dejar constancia en la memoria que presenten con la justificación.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

ANEXO IV

SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO A LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES

CUENTA JUSTIFICATIVA

1.- Datos de la entidad que justifica.

Denominación, dirección, teléfono, email y persona de contacto.

Denominación:	NIF:
Domicilio:	
Localidad:	País:
Teléfonos:	
Correo electrónico de la entidad solicitante:	
Persona de contacto:	Teléfono:
Correo electrónico:	

2.- Datos del proyecto/actividad subvencionada que se justifica.

2.1. Proyecto/actividad subvencionada:	
2.2. Procedimiento de concesión:	
<input type="checkbox"/> Concurrencia:	
Convocatoria pública: BOP número _____. Anuncio: _____.	
Resolución: BOP número _____. Anuncio: _____.	
Directa:	
<input type="checkbox"/> Nominativa. Resolución/convenio de fecha _____.	
<input type="checkbox"/> Otras: _____. Resolución/convenio de fecha _____.	
2.3. País/es de ejecución:	
2.4. Zona (municipios, departamentos...) de ejecución:	
2.5. Fecha de inicio	
2.6. Fecha de finalización	
2.7. Importe de la subvención concedida por Diputación de Badajoz	
2.8. Importe correspondiente a la aportación propia de la entidad solicitante	

2.9. Importe de otras aportaciones/subvenciones percibidas para la financiación de la actividad subvencionada (abrir una fila por cada una de las entidades financiadoras del proyecto subvencionado indicando el montante de gastos que han financiado)	
2.10. Coste total de la actividad subvencionada: (Importe de la subvención concedida + importe de la aportación propia + otras aportaciones/subvenciones concedidas)	

3. Acreditación de gastos y pagos efectuados en el proyecto.

3.1. Relación por tipo de gastos.

Tipo de gastos	Importe (€)	% sobre el total de gastos	Modo de pago
Gastos en dietas y desplazamientos			
Proyectos realizados por terceros			
Prestación de servicios			
Publicidad, propaganda, cartelería			
Otra tipología de gasto (habilitar otras filas si se considera necesario)			
Coste total actividad subvencionada:			

3.2. Relación de gastos financiados con la subvención de Diputación:

Número orden (**)	Descripción del gasto	Proveedor	Número factura	Fecha factura	Fecha pago	Importe total factura (€)	Importe financiado con la subvención de Diputación (€)
						Total:	

** Esta relación debe soportarse con los respectivos justificantes de los gastos devengados y de los pagos efectuados. Los justificantes se presentarán numerados y se relacionarán en este cuadro con ese mismo número de orden.

Nota: Cuando se trate de gastos en moneda extranjera se habilitará, además, una columna para el importe en divisa y otra para el cambio a euros considerado.

Condición de exento/no exento como sujeto pasivo IVA:

Se ha considerado mayor gasto justificable el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, de las facturas relacionadas, puesto que por tener el beneficiario la condición de sujeto pasivo exento de tal Impuesto, no es deducible el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios destinados a la ejecución de las actividades propias de su condición.

No se ha considerado mayor gasto justificable el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, de las facturas relacionadas puesto que es deducible el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios destinados a la ejecución de las actividades propias de su condición.

Nota: Las entidades sin ánimo de lucro no están exentas de ser sujeto pasivo del IVA cuando entreguen bienes o servicios no exentos.

3.3. Relación de gastos financiados con fondos propios de la entidad solicitante u otras subvenciones o recursos.

Número orden (*)	Descripción del gasto	Proveedor	Número factura	Fecha factura	Importe total Fra. (€) (*)	Importe financiado con fondos propios u otras subv. o recursos (€)	Entidad financiadora (**)
					Total:		

* No se requieren documentos justificativos ni de gastos ni de pagos.

** En la columna de "entidad financiadora" deberá indicarse la entidad que financia el gasto de forma que, el sumatorio de los gastos por entidad financiadora debe coincidir con lo imputado en los apartados 2.8 y 2.9 anteriores.

Nota: Cuando se trate de gastos en moneda extranjera se habilitará, además, una columna para el importe en divisa y otra para el cambio a euros considerado.

4.- Remanentes no aplicados:

En su caso, se adjunta justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

SI NO

El abajo firmante certifica la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este documento así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones no excede del importe total del proyecto o actividad subvencionada.

Asimismo, declaran bajo su responsabilidad, que los justificantes presentados, anteriormente relacionados, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios, que se corresponden fielmente con documentos originales que se encuentran a disposición de la Diputación, y que el importe imputado a esta subvención no ha servido para justificar otras subvenciones distintas.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la Secretario/a o Secretario/a.

V.º B.º El/la representante legal

Fdo.: _____

Fdo.: _____

NIF: _____

NIF: _____

ANEXO V

SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO A LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES

INDICADORES DE RESULTADO Y ACTIVIDAD DE LA CONVOCATORIA

Don/doña _____, con DNI número _____, en calidad de Presidente/a y en representación de la entidad _____, con NIF número _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades educativas y culturales, así como de fiestas populares, relaciona a continuación sus indicadores de resultado y actividad.

DESTINATARIOS FINALES									
Denominación actividad	Objetivo actividad	% Ejecución	Sexo		Edad			Total destinatarios	Número localidades beneficiadas
			Hombre	Mujer	< 25 años	25<0>65	> 65 años		
Total proyecto subvencionado:									

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo la presente declaración.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz
Anuncio 6347/2023

Bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024

DECRETO

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

La Diputación de Badajoz ha establecido dentro de las líneas de actuación que conforman sus políticas públicas una serie de objetivos estratégicos entre los que se encuentra el fomento de las actividades culturales y deportivas, con el fin de facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura y al deporte en sus múltiples manifestaciones, reforzando así la identidad de la provincia en su cultura y tradiciones.

Estas políticas públicas que aparecen definidas en los planes estratégicos de subvenciones anuales de la Institución, instrumentos de planificación y de mejora de la eficacia de su acción subvencional, generan riqueza y empleo, dinamizan la economía de nuestros municipios, favorecen la cohesión social y el equilibrio intermunicipal y territorial, impulsando la fijación de la población al territorio.

Instrumento fundamental para la consecución de estos objetivos son las Asociaciones de la provincia, agentes sociales de cambio y transformación social, que realizan actividades de interés general en el ámbito deportivo repercutiendo en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación de Badajoz, para la concesión de las subvenciones previstas en los planes estratégicos de subvenciones mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se han de aprobar las bases específicas reguladoras de la concesión, conjunta o previamente a la convocatoria, garantizando su gestión conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Cultura, Deportes y Juventud para la aprobación de unas bases específicas con convocatoria, reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la Provincia de Badajoz, para la celebración durante el año 2024 de actividades deportivas, que constituyan la normativa específica por la que se rija la misma.

Considerando la competencia que me confiere el artículo 33.2 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz, y la regulación contenida en la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades deportivas, y sus anexos, cuyo texto forma parte inseparable del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar el modelo de documento telemático de solicitud de subvención destinada a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024 (anexo I), para posibilitar su remisión por vía telemática mediante los sistemas de firma electrónica previstos. Este anexo se genera automáticamente al realizar el trámite a través de sede electrónica.

Tercero.- Aprobar el gasto por la cuantía total máxima que fija la convocatoria. La concesión de subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto.- Aprobar la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios generales de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su tramitación anticipada conforme a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 15 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que se celebre y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Base de Datos Nacional de Subvenciones, para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

Lo dispone así el Presidente de la Diputación de Badajoz a fecha de firma electrónica.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D., el Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (Decreto 1/7/2023, BOP 3/7/2023), Ricardo Cabezas Martín. La Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, Raquel del Puerto Carrasco (Decreto 1/07/2023, BOP 3/07/2023).

Por el Secretario General, Enrique Pedrero Balas, se toma razón, para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

BASES ESPECÍFICAS CON CONVOCATORIA REGULADORAS DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024

En concordancia con los planes estratégicos de subvenciones de la Diputación de Badajoz y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza general de subvenciones de esta entidad, la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud ha establecido unas líneas generales de fomento y promoción para la coordinación y realización de las acciones deportivas de la Diputación de Badajoz destinadas a asociaciones sin fines de lucro de la provincia, con lo que se persigue una mejora de la calidad de la programación deportiva en la provincia y una mayor participación del tejido asociativo provincial en la gestión de los programas deportivos patrocinados por la Diputación de Badajoz, aplicando los objetivos, criterios y valores del Plan Estratégico de Subvenciones en el que se enmarca la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

Esta acción de fomento se enmarca dentro de las competencias propias que el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las diputaciones y en concreto a lo que dispone el apartado d) en relación a "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito".

Al mismo tiempo, esta acción contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, alineada principalmente con el ODS 3, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; ODS 4, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y el ODS 8, promover el crecimiento económico y sostenible, el empleo y el trabajo decente. Todo ello sin olvidar que el deporte, como pilar fundamental del desarrollo sostenible, desempeña un papel transversal en todos los ODS, siendo un elemento impulsor y facilitador de la consecución de estos objetivos.

Estas líneas de actuación de fomento y promoción del deporte persiguen mejorar la programación deportiva en la provincia y la mayor participación de las asociaciones en la gestión de los programas deportivos patrocinados por la Diputación de Badajoz. Se pretende así conformar una propuesta deportiva de diversas actividades complementarias o periféricas que incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de la oferta a los ciudadanos.

La Diputación de Badajoz, siendo consciente de la importante labor que desarrollan las asociaciones como dinamizadoras del deporte, de la participación y la intervención social de los ciudadanos, así como el desarrollo económico, viene a realizar esta convocatoria con el objetivo de colaborar con las mismas en esta labor.

Base 1. Objeto y líneas de actuación.

El objeto de estas bases es establecer la regulación, en el marco de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación, para el acceso a subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz, cuya finalidad sea la ejecución de proyectos deportivos complementarios o periféricos a la actividad directa de la Diputación de Badajoz y que incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de las ofertas deportivas a los ciudadanos durante todo el año 2024.

La concurrencia en esta convocatoria es incompatible con la participación en la convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro para la celebración durante 2024 de actividades educativas, culturales y fiestas populares y en la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas de Extremadura para la ejecución de proyectos deportivos durante el año 2024.

Base 2. Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria es de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 euros) e irán imputadas al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 111/34100/48000/0300 - Subvenciones asociaciones deportivas para actividades deportivas para el año 2024-.

Con carácter simultáneo y condicionado a la aprobación de las presentes bases con convocatoria se aprueba el gasto en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.- Se excluye expresamente de poder participar en la convocatoria a:

- a) Asociaciones vecinales.
- b) Asociaciones de madres y padres de alumnos.
- c) Las entidades que tienen consignada una subvención nominativa en los presupuestos generales de la Diputación de Badajoz para el ejercicio 2024.
- d) Las asociaciones que presenten proyectos cuya finalidad no sea la celebración de actividades deportivas, objeto de esta convocatoria.
- e) Las entidades que presenten proyectos cuyo presupuesto de gastos incluya gastos no subvencionables conforme a esta convocatoria.
- f) Las entidades que carezcan de domicilio social en la provincia de Badajoz y no dispongan de delegación permanente en la misma.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz que cumplan con los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura o en el registro de entidades deportivas de la Junta de Extremadura.
- b) Tener capacidad jurídica y de obrar en España, y tener su domicilio social en la provincia de Badajoz. En el caso de asociaciones que no cuente con domicilio social en la provincia de Badajoz, pero sí con delegaciones, deberá aportarse documento acreditativo de la inscripción de la Delegación en el registro de asociaciones correspondientes y constar en sus estatutos.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) De acuerdo con sus estatutos, tener entre sus fines la realización de actividades deportivas coincidentes con los objetivos, criterios y valores del Plan Estratégico de subvenciones de la institución provincial.
- e) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En relación al cumplimiento de las obligaciones por reintegro a efectos de la obtención de la condición de beneficiario, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Base 4. Solicitudes.

1.- El plazo para presentar la solicitud será de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las solicitudes se tramitarán exclusivamente a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

La presentación de las solicitudes y del resto de la documentación, a través del registro electrónico, podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido en esta base.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad emitido a favor del representante legal de la misma. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>.
2. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
3. Seleccionar el trámite solicitud de subvención para actividades deportivas (asociaciones).
4. Identificarse con el certificado digital de representación del representante Legal de la entidad.
5. Cumplimentar los datos correspondiente a la entidad y al representante legal de la entidad.
6. Cumplimentar el formulario correspondiente a la solicitud de la convocatoria.
7. Adjuntar los anexos y otros documentos requeridos en la convocatoria.
8. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud correspondiente a la convocatoria y los anexos y documentos adjuntados.
9. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

3.- La Diputación Provincial de Badajoz podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido con los documentos aportados. La aportación de los documentos implica la autorización a la administración para que acceda y trate la información personal contenida en los mismos.

4.- La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración estatal, provincial y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas correspondientes.

5.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud (anexo I) que se cumplimentará en la sede electrónica.
- 2) Declaración responsable (según anexo II) sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
- 3) Formulario de identificación del proyecto (según el anexo III), incluidos objetivos, resultados, actividades, cronograma, presupuesto total de gastos subvencionables del proyecto diferenciando ingresos y gastos y desglosando, en su caso, las distintas aportaciones, tanto de fondos propios como de subvenciones, transferencias o aportaciones de otros entes públicos o privados para el proyecto objeto de la solicitud, incluida la previsión de ingresos por inscripciones, matrículas o aportaciones de los beneficiarios o participantes en el proyecto.
- 4) Certificación actualizada de estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura o en el registro de entidades deportivas de la Junta de Extremadura y fecha de inscripción en el mismo.
- 5) Para aquellas entidades que no figuren en el registro de terceros de la Diputación de Badajoz o hayan modificado sus datos bancarios, deberán realizar el trámite de alta o modificación a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz accediendo a Economía y Hacienda, dentro de la sección trámites por delegaciones. Podrán acceder directamente al trámite desde la siguiente web:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10069&ent_id=10&idioma=1.

Previamente a realizar el trámite, la entidad financiera deberá rellenar el modelo de certificación bancaria alta a terceros, donde se hará constar el número de la cuenta bancaria de la entidad. Este modelo puede descargarse en el siguiente enlace: https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

- 6) Copia de la tarjeta de identificación fiscal/NIF.
- 7) Copia de los estatutos, en los que se señale claramente tener entre sus fines la realización de actividades deportivas.
- 8) Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con la Hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, en el caso en que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
- 9) En su caso, dossier fotográfico que acredite haber proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades deportivas desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.
- 10) En su caso, dossier de ruedas de prensa, notas de prensa, medios de comunicación, actos de presentación u otros que refleje que se ha hecho constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades deportivas desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas, tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el anexo de solicitud de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor. En cualquier caso, si no fuera posible recabar los documentos, se podrá solicitar su aportación al interesado.

7.- Solo se podrá presentar un único proyecto por entidad solicitante que deberá ser ejecutado en la provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024, y con la duración y cronograma que se estipule en el mismo.

Base 5. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

- a. La cuantía máxima individual por proyecto que se puede solicitar/conceder es de 5.000,00 euros.
- b. Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen en el año 2024.
- c. Podrán subvencionarse proyectos a realizarse desde el día 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- d. Todos los gastos deberán ser realizados antes del 31 de diciembre de 2024 y efectivamente pagados antes del 31 de enero de 2025.
- e. Todas las actividades integrantes del proyecto presentado han de realizarse en la provincia de Badajoz.
- f. En ningún caso los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.
- g. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos corrientes relacionados directa e indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.
- h. Con carácter general, y con respecto al personal de la asociación encargado de organizar la actividad subvencionada, solo se admitirán gastos en concepto de dietas, desplazamientos y/o comidas en un porcentaje total que no superará el 10% de la cantidad solicitada/concedida, siempre que estén previstos en el presupuesto presentado y sean imprescindibles para el desarrollo del proyecto. Queda excluido, por tanto, cualquier otro gasto en concepto de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, así como de adquisición de alimentos o bebidas, salvo los gastos de avituallamiento en aquellas pruebas deportivas en las que sean necesarios. Los mismos podrán consistir en una pieza de fruta, barrita energética, agua o bebida isotónica para los participantes.

Esta tipología de gasto deberá ajustarse a las cantidades estipuladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública, con el límite máximo de las correspondientes al grupo I, y se deberá tener en cuenta:

- Para los gastos de manutención o comidas, será necesario que las facturas que se adjunten identifiquen de manera clara, el número de comensales en su caso o las personas que pernocten, así como su relación con la entidad beneficiaria, el motivo que origina dichos gastos, y donde se identifique de manera clara la relación con la actividad subvencionada.

De la misma forma, se adjuntará memoria aclarativa de dichos gastos. En ningún caso, se admitirán importes justificativos resultantes de dichas facturas por encima de los importes a los que hace referencia el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración Pública.

- En relación a los gastos de desplazamientos, en el caso que se realicen con vehículo propio, estos se justificarán con las oportunas liquidaciones de gastos de viaje, las cuales deberán estar debidamente firmadas por los interesados y conformadas por los responsables de la entidad, y en las que se hará constar: Nombre de la persona/as que se desplazan y relación de estas con el beneficiario de la subvención, matrícula del vehículo utilizado, fechas de los desplazamientos, motivo del desplazamiento, lugar de origen y lugar de destino, distancia kilométrica. En ningún caso se admitirá como gasto justificable un importe superior al resultado de multiplicar el número de kilómetros al importe aplicado a los desplazamientos en la administración; esto es a razón de 0,26 euros/Km.

Tales liquidaciones deberán ir soportadas con las oportunas facturas de combustible, en

las que deberá hacerse constar la matrícula del vehículo que reposta, la fecha y el lugar de repostaje.

En el caso de desplazamientos justificados por vehículos colectivos, tales como autobuses, se deberá especificar en la factura, el motivo de dicho desplazamiento, y el número de viajeros así como su relación con la entidad beneficiaria.

i. Cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes, no se tendrán en cuenta los límites del apartado h anterior.

j. Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

k. Los importes abonados en concepto de premios, deberán justificarse mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

l. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

m. No se admitirán los gastos pagados en metálico. Por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, que deberá constar debidamente acreditada en la documentación que se presente junto a la justificación.

n. Se autoriza expresamente la subcontratación de las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, quedando autorizada que la ejecución total o parcial de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención sea realizada tanto con medios propios como con contratos con terceros. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, ni realizarse con personas o entidades que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2.- No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a. Los gastos que no estén directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo del proyecto subvencionado, o que no estén contemplados en el presupuesto de gastos detallado del proyecto presentado a la convocatoria.

b. Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, adquisición de alimentos o bebidas, etc., excepto los gastos de avituallamiento en aquellas pruebas deportivas en las que sean necesarios. Los mismos podrán consistir en una pieza de fruta, barrita energética, agua o bebida isotónica para los participantes.

c. No se admitirán los gastos pagados en metálico.

d. Los gastos relativos a proyectos consistentes en la realización de excursiones y viajes fuera

de la localidad sede de la asociación.

e. Los gastos de viajes y salidas a lugares fuera de la localidad de ejecución del proyecto, excepto cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes en la misma, estén contemplados en el presupuesto del proyecto presentado y no se trate de los gastos no subvencionables incluidos en el apartado d anterior.

f. Gastos de inversión para la creación de infraestructuras y adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, bienes de equipo permanentes...).

g. Los gastos indirectos de la entidad, entendidos como aquellos gastos estructurales de la asociación que no pueden ser imputados directamente a la celebración de las actividades incluidas en el proyecto presentado, como por ejemplo los gastos de teléfono, agua, energía eléctrica, mantenimiento, y otros similares.

h. Los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado laboralmente a la asociación. Por tanto, los gastos imputables por recursos humanos tienen que corresponder en todo caso a contrataciones externas a la entidad subvencionada.

i. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

j. Los gastos de procedimientos judiciales.

k. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

l. Los impuestos personales sobre la renta.

m. Actividades relacionadas con la promoción de la entidad en sí misma.

n. Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias y genéricas de la entidad no relacionadas con el proyecto presentado a la convocatoria.

o. Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

Base 6. Criterios de valoración.

a) Los proyectos subvencionados serán aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en la base número 3, hayan obtenido una mayor valoración en la aplicación de los criterios que se exponen a continuación, siempre teniendo como límites la cuantía total del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, el individual por proyecto y la cantidad solicitada, otorgándose las subvenciones por riguroso orden de puntuación.

b) No se valorarán aquellos proyectos que incluyan gastos declarados no subvencionables en estas bases, quedando excluidas las asociaciones que los presenten.

c) Las propuestas se evaluarán individualmente hasta un máximo de 100 puntos distribuidos sobre la base de los criterios siguientes:

1.- Según la trayectoria de la asociación solicitante (hasta un máximo de 15 puntos):

1. Según el número de socios de la asociación:

- Hasta 20 socios: 0 puntos.
- De 21 socios a 200 socios: 1 punto.
- De 201 socios a 350 socios: 2 puntos.
- Más de 350 socios: 3 puntos.

2. Según la antigüedad de la asociación:

- Hasta 5 años: 0.
- De 6 a 10 años: 1 punto.
- De 11 a 15 años: 2 puntos.
- Más de 15 años: 3 puntos.

3. Que haya recibido subvención de la Diputación de Badajoz para un proyecto similar en las 2 últimas convocatorias de esta línea de subvenciones de los años 2022 o 2023: 4 puntos.

4. Que el solicitante tenga experiencia de trabajo y trayectoria profesional en proyectos de esa envergadura, habiéndose realizado una correcta ejecución y justificación de proyectos de similar naturaleza en la Diputación de Badajoz u otras instituciones en años anteriores: 2 puntos.

5. Según el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante, que debe aparecer en sus estatutos:

- Local: 1 puntos.
- Comarcal: 2 puntos.
- Provincial o superior: 3 puntos.

2.- Según el proyecto presentado (hasta un máximo de 50 puntos):

1. En función del ámbito geográfico de la ejecución del proyecto:

- Ámbito local: 6 puntos.
- Ámbito comarcal: 8 puntos.
- Ámbito provincial: 12 puntos.

2. Que las actividades estén cofinanciadas con una aportación de la propia entidad solicitante de:

- Menos del 30% del presupuesto total de gastos subvencionables: 0 puntos.
- Del 30% al 50% del presupuesto total de gastos subvencionables: 10 puntos.
- Del 50,01% al 75% del presupuesto total de gastos subvencionables: 12 puntos.
- Más del 75% con respecto al presupuesto total de gastos subvencionables: 15 puntos.

3. Que el proyecto incluya actividades de promoción del deporte de base: 6 puntos.

4. Que el proyecto incluya pruebas deportivas con al menos 5 años de tradición y arraigo ininterrumpidos en la localidad de celebración (carreras populares, torneos, campeonatos...): 2 puntos.

5. Atendiendo a la valoración técnica de los proyectos (hasta 15 puntos), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Duración de los proyectos. Si el proyecto desarrollado tiene una duración mínima de una semana: 3 puntos.

2) Número de usuarios de las actividades y proyectos presentados. Si el proyecto presentado supera los 200 participantes: 2 puntos.

3) Que el proyecto esté suficientemente desarrollado y completo en todos sus apartados, existiendo un buen estudio de antecedentes, diagnóstico previo y justificación de la propuesta, adecuándose el proyecto a las necesidades de la localidad o localidades a las que se destina o de la zona de intervención: 4

puntos.

4) Que el presupuesto presentado se ajuste a los costes de mercado actuales, tratándose de proyectos con una viabilidad económica y rigor presupuestario, valorándose positivamente los proyectos que contribuyan de forma racional al desarrollo económico de la industria deportiva de la provincia de Badajoz: 2 puntos.

5) Que el proyecto sea original e innovador: 1 punto.

6) Que sean proyectos que permitan un mejor desarrollo deportivo y educativo de los ciudadanos y ciudadanas de los entornos rurales: 1 punto.

7) Que los beneficiarios estén correctamente identificados y cuantificados: 1 punto.

8) Que no entren en competencia con proyectos propios de la Diputación de Badajoz: 1 punto.

3.- Según las prioridades de la Diputación de Badajoz (hasta un máximo de 20 puntos):

1. Que el proyecto presentado se desarrolle mayoritariamente en localidades de la provincia de Badajoz de menos de 20.000 habitantes: 5 puntos.

2. Que en el proyecto se prioricen aquellas actuaciones relacionadas con actividades deportivas de especial trascendencia y arraigo social para los municipios y entidades locales menores de la provincia en donde se desarrolla, con criterios de calidad y proximidad: 2 puntos.

3. Que se impulsen las infraestructuras provinciales y actividades relacionadas con el deporte, en cuanto actividades que, cada vez en mayor proporción, generen riqueza y empleo, favorezcan la cohesión social y potencien la imagen de una provincia atractiva, dinámica y viva, contribuyendo al desarrollo local, la igualdad y la solidaridad: 2 punto.

4. Que se potencien iniciativas deportivas que estén relacionadas claramente con la inclusión social de colectivos discriminados por razón de raza, origen, género, edad, discapacidad u otras causas: 2 puntos.

5. Que se promueva claramente la participación de la mujer en la creación, desarrollo y ejecución del proyecto: 2 puntos.

6. Que se apueste en el proyecto por la cultura deportiva y la educación como pieza imprescindible para el avance de una sociedad y, en ese sentido, la Diputación apoyará aquellas actividades dirigidas a la formación del alumnado que contribuyan al enriquecimiento formativo de los ciudadanos de la provincia de Badajoz: 1 punto.

7. Que se aproveche el rendimiento promocional y económico de los grandes eventos deportivos, culturales, educativos, sociales, profesionales, etc., y se busquen fórmulas de patrocinio que contribuyan al desarrollo económico de la provincia y generen el retorno de los recursos en forma de crecimiento económico y generación de empleo: 1 punto.

8. Que se establezcan sinergias de cooperación entre instituciones, asociaciones y colectivos públicos y privados; el impulso de ejes de trabajo conjunto entre los diferentes agentes locales; y el análisis de los diferentes instrumentos de financiación disponibles en los ámbitos locales, provinciales, regionales, nacionales y europeo: 1 punto.

9. Que el proyecto se ajuste a las líneas estratégicas de desarrollo deportivo de la

Diputación de Badajoz (4 puntos), priorizándose los proyectos relacionados con:

1. Eventos desarrollados en entornos rurales y que permitan a sus ciudadanos la adquisición y participación en eventos de calidad deportiva: 1 punto.
2. Eventos relacionados con la promoción deportiva, el deporte en edad escolar o la participación de nuevos practicantes en actividades multideportivas: 1 punto.
3. Eventos que generen impacto en el turismo relacionado con el deporte y que generen desarrollo en los pueblos y sus entornos a través de la práctica deportiva: 1 punto.
4. Eventos o actividades que conecten acciones deportivas con otras actividades tales como culturales, formativas, juveniles, etc.: 1 punto.

4.- Según la repercusión del proyecto (hasta un máximo de 15 puntos):

1. Que se acredite que se ha proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz, demostrable en un dossier fotográfico de las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023: 5 puntos.
2. Realización de ruedas de prensa o notas de prensa en medios de comunicación, actos de presentación u otros, relativos a las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, donde la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz esté claramente presente: 5 puntos.
3. Comunicación a través del correo deporte@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que hubiera sido realizado con motivo de las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023 para que la Diputación de Badajoz pudiera haber estado presente en el mismo: 2 puntos.
4. Que el proyecto subvencionado en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, haya tenido repercusión y difusión en prensa, medios de comunicación, redes sociales o página web oficial de la asociación: 3 puntos.

d) La puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos. No se concederá subvención a aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación superior a 50 puntos. El importe máximo de cada subvención concedida no podrá superar la cantidad solicitada en el proyecto ni la cantidad de 5.000,00 euros. La distribución económica se realizará en función a los puntos obtenidos, siguiendo los siguientes criterios:

Puntuación obtenida:

- De 51 a 60 puntos: 500,00 euros.
- De 61 a 70 puntos: 750,00 euros.
- De 71 a 75 puntos: 1.000,00 euros.
- De 76 a 80 puntos: 1.500,00 euros.
- De 81 a 85 puntos: 2.000,00 euros.
- De 86 a 90 puntos: 2.500,00 euros.
- De 91 a 95 puntos: 3.000,00 euros.

De 96 a 100 puntos: 5.000,00 euros.

e) Las subvenciones se adjudicarán comenzando por aquellas asociaciones que hayan obtenido mayor puntuación hasta llegar al límite del crédito total consignado especificado en la base 2. En el supuesto en que existiera un empate de puntos entre distintas asociaciones, y el crédito disponible no fuera suficiente para atender todas las solicitudes empatadas, se procederá al reparto proporcional de la cantidad disponible entre las mismas.

f) En el supuesto de que el importe concedido sea inferior a la cantidad solicitada a Diputación que figure en el presupuesto de ingresos del proyecto presentado, se entenderá que se produce una reformulación de la solicitud y de la aportación de fondos propios de la entidad subvencionada proporcional en el presupuesto, para ajustar los compromisos del proyecto a la financiación, circunstancia esta de la que deberán dejar constancia en la memoria que presenten con la justificación.

Base 7. Instrucción, comisión de valoración y resolución de la convocatoria.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva ordinaria conforme se establece en las bases de ejecución del presupuesto.

1.- Gestión e instrucción. Subsanación de la solicitud.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Se establece una fase de preevaluación, donde se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Las solicitudes se analizarán una vez sea emitido el certificado de la Secretaría General sobre aquellas solicitudes que hayan entrado en plazo en el registro electrónico.

Una vez analizadas las solicitudes, y en los supuestos en que la solicitud o documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este trámite de subsanación de la solicitud se efectuará a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es>.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad emitido a favor del representante legal de la misma. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

- 1.º. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.
- 2.º. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
- 3.º. Seleccionar el trámite remisión de documentación para subsanación de solicitud de convocatorias de concurrencia competitiva.
- 4.º. Identificarse con el certificado digital de representación del representante legal de la entidad.
- 5.º. Cumplimentar los datos correspondiente a la entidad y al representante legal de la entidad.
- 6.º. Cumplimentar el formulario correspondiente a la subsanación de la solicitud.
- 7.º. Adjuntar la documentación requerida para la subsanación.
- 8.º. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud de subsanación y los anexos y/o documentos adjuntados.
- 9.º. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las

siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion= doc>.

Analizada la totalidad de la documentación presentada, incluyendo aquella que subsane los defectos observados, el órgano instructor elaborará un informe motivado de preevaluación sobre las propuestas presentadas, dando como resultado las cantidades a subvencionar a las entidades beneficiarias. La puntuación total de cada solicitud será la que resulte de la suma de todos los criterios de valoración, siendo elevado dicho Informe al órgano colegiado encargado de la valoración de las mismas.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

Presidente:

Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.

Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario:

Un/a funcionario/a del servicio de actividades culturales y deportivas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración analizará y completará o modificará, en su caso, el preinforme emitido por el instructor, y lo hará suyo, convirtiéndose en el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- Resolución de la convocatoria.

El órgano competente para la resolución es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá resolución motivada en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Al tratarse de una convocatoria de tramitación anticipada, la resolución de concesión no podrá dictarse hasta el ejercicio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de los mismos a los que se concede la subvención, con sus respectivos NIF, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Diputación otorgando las ayudas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por Ley Reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, enviándose la información relativa a la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Igualmente, dicha información se publicará en la web de la Diputación de Badajoz <https://transparencia.dip-badajoz.es/> en el apartado subvenciones, con indicación de los beneficiarios, las cuantías concedidas y los proyectos o acciones a las que van destinadas en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.- Modificación de la resolución.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención concedida sea inferior a la propuesta presentada, se entenderá, salvo que el beneficiario renuncie, reformulada automáticamente la solicitud y el proyecto, de tal forma que una vez realizado cumpla con el objeto y finalidad del inicialmente presentado, no pudiendo ser desvirtuado respecto a la propuesta inicial.

De conformidad con los artículos 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones y 64 de su Reglamento, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Las solicitudes de los beneficiarios, en las que habrán de motivar debidamente la alteración producida, deberán formularse de forma inmediata a producirse la causa y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, y serán resueltas por el órgano concedente a propuesta del titular del área gestora de la subvención.

El carácter excepcional de esta medida deberá quedar claramente acreditado en la solicitud y en ningún caso debe estar motivada por razones de oportunidad o conveniencia, ni obedecer a culpa o negligencia por parte del solicitante. Las circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables y así debe quedar acreditado en la solicitud.

Base 8. Pago de las subvenciones.

Por la naturaleza propia de los proyectos deportivos y la imposibilidad de las asociaciones deportivas sin fines de lucro de hacer adelanto de las cantidades necesarias, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto del año en curso y del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del 34.5.

Las entidades sin fines de lucro subvencionadas recibirán los fondos vía transferencia bancaria.

Quedan expresamente excluidos estos pagos anticipados de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

Para el pago de las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, extremo que se acreditará mediante informe elaborado por la tesorería provincial.

Base 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad y gastos subvencionados en las condiciones previstas, incluida la obligación de realizar todas las actividades y gastos según consta en la base 5. No se admitirán gastos que queden fuera de este periodo, salvo autorización expresa contemplada en la base 7, apartado 4 anterior.
- b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas, en el momento en que

aquella se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.

c) Facilitar el ejercicio de control e inspección de la actividad realizada por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.

d) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar el proyecto. De todo ello deberán dejar constancia en la Memoria que aporten con la justificación.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace: <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

La entidad beneficiaria deberá incorporar al proyecto publicidad de la Diputación de Badajoz, como entidad cofinanciadora, en el lugar donde se desarrolle el proyecto y en el material impreso editado con cargo al mismo, mediante la inserción del logotipo oficial de la Diputación de Badajoz de acuerdo con las previsiones del Manual de Identidad Corporativa de la Diputación de Badajoz, disponible en el siguiente enlace: https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/doc2016/manual_diputacion_01.pdf.

Los logotipos editables en formato .SVG y .PNG se encuentran igualmente disponibles en el siguiente enlace: https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/index.php?selec=diputacion.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelería, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correo ofsubvenciones@dip-badajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación mercurio para su aportación.

No se admitirá la aportación física de esta documentación.

e) Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a la Diputación de Badajoz, en el exceso que corresponda a Diputación conforme a la proporción que suponga la subvención concedida respecto del coste total del proyecto u actividad subvencionada.

f) Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de los proyectos subvencionados.

g) Comunicación a través del correo deporte@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización del proyecto para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo.

h) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

El incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones establecidas en esta base 9, se tendrá en cuenta a la hora de valorar la capacidad técnica del solicitante en esta y futuras convocatorias. Además, dará lugar a los correspondientes requerimientos, apercibimientos y, en su caso, al inicio del expediente de reintegro.

Base 10. Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

Al tratarse de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, y conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, se prevé la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para la justificación, con las peculiaridades y características que a continuación se detallan:

A. Plazo de justificación y pago de las actuaciones: El pago de los gastos y la justificación de la subvención otorgada habrá de efectuarse con fecha límite del 31 de enero de 2025. No obstante la justificación podrá presentarse desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, finalizado o no el plazo de ejecución, hasta el 31 de enero de 2025.

B. Forma de remisión de la justificación: El expediente justificativo se remitirá exclusivamente por medios electrónicos mediante su presentación a través de la sede electrónica ubicada en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/> de Diputación de Badajoz, y conforme a la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes, y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion= doc>.

La remisión de la justificación deberá acompañarse de los documentos de justificación adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados.

C. Justificación técnica. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- Una memoria final firmada por el representante legal de la entidad en la que se haga una declaración de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria deberá recoger, para el caso de que el importe de la subvención concedida haya sido inferior al solicitado, una explicación de cómo han procedido ajustar el alcance de la actividad subvencionada o, en su caso, cuál ha sido la alternativa de financiación.
- Copia de todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar la realización del proyecto, destacando dónde han hecho constar la colaboración de la Diputación de Badajoz y su imagen corporativa, según establece el apartado d) de la base 9 de la convocatoria.

La exigencia sobre la obligación de difundir que la actividad ha sido subvencionada por esta Diputación, está referida a que el beneficiario debe hacer mención a esta colaboración a través de las diferentes notas de prensa que pudiera publicar, contenidos disponibles en páginas web, entrevistas que les realicen, foros a los que asistan, videos que editen, cartelera u otros similares donde difundan la actividad subvencionada, haciendo constar siempre la imagen corporativa de esta Diputación. De todo ello deberán dejar constancia en la Memoria que aporten con la justificación.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelera, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correo ofsubvenciones@dip-badajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación mercurio para su aportación.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace: <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

No se admitirá la aportación física de esta documentación.

- Anexo V de indicadores de resultado y actividad establecidos en la base 12 de la convocatoria.

D. Justificación económica.

D.1.- Importe a justificar.

Como regla general y como mínimo, el importe a justificar es el que resulte de la resolución de concesión, en su caso, reformulada, respetando el objeto y la finalidad del proyecto. No obstante, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De no justificarse así, se incurrirá en causa de reintegro y se procederá a incoar por la Diputación Provincial expediente de reintegro de subvención a efectos de exigir la subvención en el porcentaje correspondiente al importe no justificado.

D.2.- Documentación a aportar:

1.- Anexo de cuenta justificativa (anexo IV), debidamente cumplimentado que contendrá:

1.1.- Datos de la entidad beneficiaria.

1.2.- Datos del proyecto, con indicación de coste total del mismo y cómo se ha financiado.

1.3.- Clasificación de los gastos por tipologías y forma de pago de estos.

1.4.- Relación clasificada, con número de orden, de todos los gastos de la actividad subvencionada financiados con la subvención de Diputación, incluyendo descripción del gasto, proveedor/acrededor, el número de factura, la fecha de emisión, fecha de pago, importe total de la factura, e importe parcial, o total, de esta imputado a la subvención de Diputación.

1.5.- Relación clasificada, con número de orden, de todos los gastos de la actividad subvencionada financiados con fondos propios de la entidad solicitante u otras subvenciones o recursos, incluyendo descripción del gasto, proveedor/acrededor, el número de factura, la fecha de emisión, fecha de pago, importe total de la factura, importe parcial o total financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos, así como la entidad financiadora de estos.

1.6.- Los ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto o la actividad con acreditación del importe y su procedencia.

1.7.- Que se haga constar:

– La existencia, o no, de remanentes no aplicados y, en su caso, se adjuntará justificante de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

– La exactitud y veracidad de los datos reseñados.

– Que la actividad subvencionada se realizó en su totalidad, y que se cumplieron las condiciones impuestas y consiguieron los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

– Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

– Que los justificantes presentados y relacionados corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios, y que se corresponden fielmente con documentos originales que se encuentran a disposición de la Diputación.

- Que el importe imputado a esta subvención no ha servido para justificar otras subvenciones distintas.

2.- Al anexo de cuenta justificativa se adjuntará:

- Facturas o documentos admitidos en tráfico mercantil que cumplan los requisitos necesarios que establece el Real Decreto 1619/2012 o la legislación aplicable, demostrativos de los gastos realizados y financiados solo con la aportación de Diputación. Dichas facturas/documentos deberán presentarse de manera ordenada y referenciados con el mismo número de orden con el que constan en las relaciones clasificadas de gastos de la cuenta justificativa, serán presentados en formato digital, y no requerirán compulsas ni estampillado. La no presentación de facturas/documentos originales o compulsadas, no exime en ningún caso al beneficiario, de su obligación de custodia y puesta a disposición de las mismas si le son requeridas por la administración. En cualquier caso, la remisión a través de la sede electrónica por la persona representante de la entidad, donde quede constancia de su firma, presupondrá la originalidad de los documentos presentados.
- Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.
- Los importes abonados en concepto de premios deberán justificarse mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.
- Justificantes del pago efectivo de los gastos, que se realizará mediante cualquier documento con validez jurídica en el ámbito mercantil. Para el caso de aportar copias de cheques bancarios estos deberán adjuntar el extracto bancario justificativo de que los mismos han sido cobrados. No se admitirán pagos en metálico.

Los documentos justificativos de los pagos deberán ir referidos con el mismo número de orden que el documento justificativo del gasto correspondiente.

- En su caso, justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- En caso de pago anticipado, certificado/justificación del ingreso.

La intervención provincial, podrá realizar mediante técnicas de muestreo, el control financiero de las subvenciones otorgadas, en los términos y condiciones a las que se refiere el Título III de la Ley de Subvenciones, y del resultado del mismo podrá derivarse la apertura de expedientes de reintegro, en su caso.

E. Formato. Tanto el informe técnico o memoria del proyecto, las facturas y los documentos justificativos del pago, así como la cuenta justificativa se presentarán a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz, sin perjuicio que los documentos originales estén disponibles para cualquier control o requerimiento que se pueda realizar por el órgano concedente o la intervención provincial.

F. Prórroga de la justificación. Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación (15 días) si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación. Su concesión no implica en absoluto la ampliación del plazo de ejecución.

La solicitud de esta ampliación se realizará mediante el trámite que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz <https://sede.dip-badajoz.es>:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.
2. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
3. Seleccionar el trámite solicitud de ampliación de plazo de ejecución y/o de justificación de Subvención de Convocatorias de Concurrencia Competitiva.

G. Requerimiento de justificación. Transcurrido el plazo de justificación, sin haberse presentado la misma, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación o la incorrección de la misma, en este plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Base 11. Publicidad e interpretación.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

2.- La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías en los derechos digitales, y el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.

3.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Base 12.- Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo V que ha de presentarse con la justificación técnica a la que se refiere la base 10:

- Localidades beneficiadas por el área de influencia del proyecto realizado.
- Número de beneficiarios del proyecto, clasificados por sexo y edad.
- Grado de cumplimiento de los objetivos específicos del proyecto.

Base 13. Control, reintegro y sanciones.

a. Para las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones, las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

b. Los posibles incumplimientos derivados del deber de justificación y obligaciones del beneficiario darán

lugar a la tramitación de los correspondientes expedientes de reintegro, de acuerdo a la siguiente graduación de los mismos:

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LA JUSTIFICACIÓN:

No justificación, con/sin solicitud de prórroga y tras requerimiento administrativo: Reintegro total.

Justificación defectuosa, tras requerimiento de subsanación:

- No comunicación de otros ingresos o subvenciones: Si se deduce sobrecoste, reintegro del mismo en la proporción que la subvención suponga sobre el coste total del proyecto.
- Ausencia de algún anexo o documento no relativo a la justificación económica, no utilización de modelos normalizados, o ausencia de alguna firma preceptiva: Reintegro parcial del 5% del importe concedido.
- Ausencia de relación certificada de obligaciones y pagos: Reintegro total.
- No reintegro del sobrante: Reintegro del importe.
- Importe justificado insuficiente: Reintegro de lo no justificado.
- No acreditación de pago: Reintegro de lo no acreditado.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES:

- Realización de otra actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro total.
- Realización parcial de la actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro parcial y proporcional a la subvención concedida por las actividades no realizadas, en su caso, motivado por el centro gestor.
- No cumplir con las obligaciones de publicidad y difusión de la colaboración u omisión de la imagen corporativa, documentación gráfica o análoga: 5% del importe concedido.
- Pago fuera de plazo: Si el pago se realizó con una demora superior a 30 días desde el vencimiento del plazo máximo para realizar el mismo: Reintegro del 5% del importe pagado fuera de plazo.
- No cumplir con el compromiso de financiación propia tenido en cuenta en el proceso de valoración: Reintegro de lo comprometido, calculado proporcionalmente respecto del coste total de gastos subvencionables del proyecto.

El incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en estas bases conllevará el pago de una cuantía con descuento del 5% del importe de la subvención concedida.

No obstante lo anterior, el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita al beneficiario a devolver, con carácter voluntario y sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Para ello, deberá acreditar la devolución presentando el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación: ES03 3009 0001 2025 4550 4629 (Caja Rural de Extremadura).

Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Base 14. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS		
Responsable	Diputación Provincial de Badajoz	C/ Obispo San Juan de Rivera, 6 06071-Badajoz 924 212 400 Delegado de Protección de Datos J. Enrique Vión Pérez 924 212 237 dpd@dip-badajoz.es
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante 2024 de actividades deportivas.	
Legitimación del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.	
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se prevén salvo obligaciones de carácter legal o judicial.	
Derechos de los interesados	Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición, así como otros.	
Información adicional	www.dip-badajoz.es/privacidad/aviso/index.php	

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas de la finalidad anteriormente indicada y se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de los datos de carácter personal frente a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa 23, 06071-Badajoz.

La Diputación de Badajoz ha adoptado las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Provincial de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza general de subvenciones, y 23 de la Ley General de Subvenciones, se aprueba de forma conjunta a las bases reguladoras, la convocatoria y la aprobación del gasto, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Tercera.- A fin de posibilitar la presentación de las solicitudes a que se refiere las presentes bases a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz, al amparo de lo establecido en la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y de Registro Electrónico de la Diputación de Badajoz y sus organismos dependientes (BOP número 9, de 15 de enero de 2021) se procede a la aprobación del modelo de documento telemático de solicitud de subvención destinada a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024 (anexo I).

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024

(Este anexo se genera automáticamente al hacer el trámite en la sede electrónica)

Don/doña _____, con DNI número _____, número de teléfono _____, dirección de correo electrónico _____, en calidad de representante legal de la asociación _____, con NIF número _____.

EXPONE:

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de las bases específicas reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024.

Segundo: Que la asociación que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de las subvenciones convocadas, y a tal efecto declaro que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, así como que al día de la fecha no ha incumplido su obligación de justificación respecto de cualquier otra subvención otorgada por la propia Diputación Provincial.

Tercero: Que teniendo interés la asociación que presido en la participación de la convocatoria, declaro el expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

1. Declaración responsable según modelo del anexo II.
2. Formulario de identificación de proyecto (anexo III).
3. Certificación actualizada de estar inscrito en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura o en el registro de entidades deportivas de la Junta de Extremadura y fecha de inscripción en el mismo.
4. En su caso, alta/modificación de terceros, conforme a lo establecido en la base 4.5 de la convocatoria (solo aquellas entidades que no estén inscritas en el registro de terceros de la Diputación o que, estando inscritas, hayan modificado los datos incluidos en el mencionado registro).
5. Copia de la tarjeta de identificación fiscal/NIF.
6. Copia de los estatutos de la asociación en los que señale claramente tener entre sus fines la realización de actividades deportivas.
7. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con la hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas correspondientes:

Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

8. En su caso, dossier fotográfico que acredite haber proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades deportivas desarrolladas en 2023 y financiadas por la institución provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.

9. En su caso, dossier de ruedas de prensa, notas de prensa, medios de comunicación, actos de presentación u otros que refleje que se ha hecho constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades deportivas desarrolladas en 2023 y financiadas por la institución provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.

Quinto: Documentación que no se acompaña por haber sido ya aportada en otros expedientes de cualquier administración:

Documento	Fecha de presentación	Órgano ante el que se presentó	Expediente en el que consta

SOLICITA:

La participación en la convocatoria de ayudas a la que se refiere el punto primero de este documento.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos en relación al tratamiento de los datos de carácter personal, se informa:

Protección de datos. Conocimiento del interesado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

Los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Diputación de Badajoz e incorporados al fichero correspondiente, cuya finalidad es la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2024 de actividades deportivas.

Los datos pueden ser comunicados a otras áreas o servicios de la Diputación de Badajoz para la realización de la finalidad, no pudiendo, sin embargo, ser cedidos a otras entidades públicas o privadas salvo en cumplimiento de una obligación legal o judicial.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz, Delegado de Protección de Datos, calle Obispo San Juan de Ribera 6, 06071-Badajoz, teléfono 924 212 337 o en el correo electrónico dpd@dip-badajoz.es.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

Al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud.

ANEXO II

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/doña _____, con DNI número _____, como representante legal de la asociación _____, con NIF número _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024.

DECLARA:

Primero: Que no dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado, que sumado a la petición formulada a esta Diputación supere la cantidad total de la actividad o proyecto, para el que se solicita subvención.

Segundo: Que la asociación que preside se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos y privados, para la misma finalidad.

Tercero: Que la asociación no se encuentra en causa que impida la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo comunicar cualquiera de ellas si llegaran a producirse.

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo la presente declaración.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

ANEXO III

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.- Datos del solicitante.

1.1.- Asociación sin fines de lucro que presenta la propuesta.

Denominación, dirección, teléfono y e-mail.

Denminación:	CIF:
Domicilio:	
Localidad:	CP:
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

Persona(s) responsable(s) del proyecto en la asociación sin fines de lucro.

Nombre:	Apellidos:
Cargo en la asociación:	DNI:
Correo electrónico:	Teléfono:

2.- Presentación, contexto y resumen del proyecto.

2.1.- Título del proyecto y localidades donde se realizará.

Título:
Localidades de ejecución:

2.2.- Previsión de financiación.

Previsión de financiación	Importe
Cantidad que se solicita a Diputación Provincial de Badajoz (máximo 5.000,00 euros)	€

Previsión de financiación	Importe
Cantidad a aportar por la propia entidad solicitante	€
Otras aportaciones (tanto de organismos públicos como privados, incluida la previsión de ingresos por inscripciones, entradas, matrículas o aportaciones de los beneficiarios o participantes en el proyecto)	
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
Total previsión de financiación (esta cantidad debe coincidir con el total presupuesto de gastos subvencionables)	€

2.3.- Breve descripción del proyecto.

2.4.- Antecedentes del proyecto.

2.5.- Breve descripción del área de intervención o zona territorial en la que se desarrollará el proyecto.

2.6.- Descripción de la población beneficiaria, participación y criterios de selección.

- ¿A qué colectivos de personas va dirigido el proyecto?
- Estimación del número de beneficiarios directos del proyecto.
- ¿Cómo han participado los beneficiarios en la elaboración de la propuesta?
- ¿Qué actividades se han realizado para dar a conocer el proyecto entre los futuros beneficiarios? (acompañar con imágenes si es posible).

2.7.- Descripción del proyecto.

2.8.- Identifique las actividades que van a desarrollarse dentro del proyecto. En su caso: Sinopsis de la actividad, currículo o dossier profesional, enlaces de internet a la actividad, cualquier otro dato que refleje el contenido de la propuesta.

3.- Desarrollo del proyecto.

3.1.- Objetivo/s general/es.

3.2.- Objetivo/s específico/s del proyecto.

3.3.- Resultados esperados (identificarlos).

3.4.- Cronograma.

4.- Datos a tener en cuenta sobre los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en la base 6 de la convocatoria:

- Domicilio social de la asociación: _____.
- El número de socios de la asociación, a fecha de presentación de la solicitud, es de _____.
- La asociación se creó en el año _____, por lo que lleva en funcionamiento _____ años.
- La asociación ha recibido subvención de la Diputación de Badajoz para un proyecto similar en las 2 últimas convocatorias de esta línea de subvenciones de los años 2022 o 2023: Sí ___ / No ___.

- El proyecto presentado tiene una duración de _____ días, siendo la previsión del número de usuarios del mismo de _____.
- Las actividades que se desarrollan en el proyecto presentado se realizan mayoritariamente en localidades de menos de 20.000 habitantes: Sí ___ / No ___.
- La asociación acredita que ha proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz, en las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones en 2023: Sí (adjuntar dossier acreditativo) ___ / No ___.
- En el proyecto realizado en 2023 dentro de esta línea de subvenciones, se han realizado ruedas de prensa o notas de prensa en medios de comunicación, actos de presentación u otros, en donde la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz ha estado claramente presente: Sí (adjuntar dossier acreditativo) / No.
- El proyecto presentado está cofinanciado con una aportación del solicitante de un porcentaje de _____ con respecto al total de la previsión de financiación.
- Conforme se especifica en los estatutos, el ámbito territorial de actuación de la asociación es: _____.
- El ámbito geográfico de ejecución del proyecto es: _____.
- El proyecto incluye actividades de promoción del deporte de base: Sí / No.
- El proyecto incluye pruebas deportivas con al menos 5 años de tradición y arraigo ininterrumpidos en la localidad de celebración (carreras populares, torneos...): Sí / No.

5.- Presupuesto detallado de gastos.

Presupuesto de Gastos Subvencionables (Solo pueden incluirse los gastos declarados como subvencionables en la base 5 de la convocatoria)	
Descripción del gasto	Importe
(Ténganse en cuenta las limitaciones a los gastos que establece la base 5 de la convocatoria y especialmente las referidas a viajes y excursiones, gastos de restauración, alimentos y bebidas, desplazamientos, gastos de inversión, adquisición de bienes inventariables, gastos indirectos y de personal...)	
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€

Presupuesto de Gastos Subvencionables (Solo pueden incluirse los gastos declarados como subvencionables en la base 5 de la convocatoria)	
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
Total presupuesto de gastos subvencionables (esta cantidad debe coincidir con el total previsión de financiación)	€

En el supuesto de que el importe de la subvención concedida, sea inferior al que figura en el presupuesto de ingresos presentado, se entenderá que se produce una reformulación de la solicitud y de la aportación de fondos propios proporcional en el presupuesto para ajustar los compromisos del proyecto a la financiación, circunstancia esta de la que deberán dejar constancia en la memoria que presenten con la justificación.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

ANEXO IV

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024

CUENTA JUSTIFICATIVA

1.- Datos de la entidad que justifica.

Denominación, dirección, teléfono, email y persona de contacto.

Denominación:	NIF:
Domicilio:	
Localidad:	País:
Teléfonos:	
Correo electrónico de la entidad solicitante:	
Persona de contacto:	Teléfono:
Correo electrónico:	

2.- Datos del proyecto/actividad subvencionada que se justifica.

2.1. Proyecto/actividad subvencionada:
--

2.2. Procedimiento de concesión:	
<input type="checkbox"/> Concurrencia:	
Convocatoria pública: BOP número _____, Anuncio: _____.	
Resolución: BOP número _____, Anuncio: _____.	
Directa:	
<input type="checkbox"/> Nominativa. Resolución/convenio de fecha _____.	
<input type="checkbox"/> Otras: _____, Resolución/convenio de fecha _____.	
2.3. País/es de ejecución:	
2.4. Zona (municipios, departamentos...) de ejecución:	
2.5. Fecha de inicio	
2.6. Fecha de finalización	
2.7. Importe de la subvención concedida por Diputación de Badajoz	
2.8. Importe correspondiente a la aportación propia de la entidad solicitante	
2.9. Importe de otras aportaciones/subvenciones percibidas para la financiación de la actividad subvencionada (abrir una fila por cada una de las entidades financiadoras del proyecto subvencionado indicando el montante de gastos que han financiado)	
2.10. Coste total de la actividad subvencionada: (Importe de la subvención concedida + importe de la aportación propia + otras aportaciones/subvenciones concedidas)	

3.- Acreditación de gastos y pagos efectuados en el proyecto.

3.1. Relación por tipo de gastos.

Tipo de gastos	Importe (€)	% sobre el total de gastos	Modo de pago
Gastos en dietas y desplazamientos			
Proyectos realizados por terceros			
Prestación de servicios			
Publicidad, propaganda, cartelería			
Otra tipología de gasto (habilitar otras filas si se considera necesario)			
Coste total actividad subvencionada:			

3.2. Relación de gastos financiados con la subvención de Diputación:

Número orden (**)	Descripción del gasto	Proveedor	Número factura	Fecha factura	Fecha pago	Importe total factura (€)	Importe financiado con la subvención de Diputación (€)
						Total:	

** Esta relación debe soportarse con los respectivos justificantes de los gastos devengados y de los pagos efectuados. Los justificantes se presentarán numerados y se relacionarán en este cuadro con ese mismo número de orden.

Nota: Cuando se trate de gastos en moneda extranjera se habilitará, además, una columna para el importe en divisa y otra para el cambio a euros considerado.

Condición de exento/no exento como sujeto pasivo IVA:

Se ha considerado mayor gasto justificable el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, de las facturas relacionadas, puesto que por tener el beneficiario la condición de sujeto pasivo exento de tal Impuesto, no es deducible el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios destinados a la ejecución de las actividades propias de su condición.

No se ha considerado mayor gasto justificable el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, de las facturas relacionadas puesto que es deducible el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios destinados a la ejecución de las actividades propias de su condición.

Nota: Las entidades sin ánimo de lucro no están exentas de ser sujeto pasivo del IVA cuando entreguen bienes o servicios no exentos.

3.3. Relación de gastos financiados con fondos propios de la entidad solicitante u otras subvenciones o recursos.

Número orden (*)	Descripción del gasto	Proveedor	Número factura	Fecha factura	Importe total Fra. (€) (*)	Importe financiado con fondos propios u otras subv. o recursos (€)	Entidad financiadora (**)
					Total:		

* No se requieren documentos justificativos ni de gastos ni de pagos.

** En la columna de "entidad financiadora" deberá indicarse la entidad que financia el gasto de forma que, el sumatorio de los gastos por entidad financiadora debe coincidir con lo imputado en los apartados 2.8 y 2.9. anteriores.

Nota: Cuando se trate de gastos en moneda extranjera se habilitará, además, una columna para el importe en divisa y otra para el cambio a euros considerado.

4.- Remanentes no aplicados.

En su caso, se adjunta justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

SI NO

El abajo firmante certifica la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este documento así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones no excede del importe total del proyecto o actividad subvencionada.

Asimismo, declaran bajo su responsabilidad, que los justificantes presentados, anteriormente relacionados, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios, que se corresponden fielmente con documentos originales que se encuentran a disposición de la Diputación, y que el importe imputado a esta subvención no ha servido para justificar otras subvenciones distintas.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la Secretario/a o Secretario/a.

V.º B.º El/la representante legal

Fdo.: _____

Fdo.: _____

NIF: _____

NIF: _____

ANEXO V

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024

INDICADORES DE RESULTADO Y ACTIVIDAD DE LA CONVOCATORIA

Don/doña _____, con DNI número _____, en calidad de Presidente/a y en representación de la entidad _____, con NIF número _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024, relaciona a continuación sus indicadores de resultado y actividad.

DESTINATARIOS FINALES									
Denominación actividad	Objetivo actividad	% Ejecución	Sexo		Edad			Total destinatarios	Número localidades beneficiadas
			Hombre	Mujer	< 25 años	25<0>65	> 65 años		
Total proyecto subvencionado:									

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo la presente declaración.

En _____, a fecha de firma electrónica.

El/la representante legal de la asociación

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz
Anuncio 6308/2023

Extracto de la convocatoria abierta de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Deportiva 2024 de la Diputación de Badajoz

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA 2024 DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
BDNS (Identif.): 727884

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/727884>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>.

En concordancia con los planes estratégicos de subvenciones que anualmente elabora la Diputación de Badajoz y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza general de subvenciones de esta entidad, la Delegación de Cultura, Deportes y juventud ha establecido entre sus líneas generales de actuación una serie de acciones para el fomento y promoción del deporte en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz, repercutiendo positivamente en la calidad de vida de sus ciudadanos.

Estas líneas de actuación de fomento y promoción del deporte persiguen mejorar la programación deportiva en la provincia y la mayor participación de los ayuntamientos en la gestión de los programas deportivos patrocinados por la Diputación de Badajoz. Se pretende así conformar una propuesta deportiva de diversas actividades complementarias o periféricas que incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de la oferta a los ciudadanos.

La Diputación de Badajoz siendo consciente de la importante labor que desarrollan los ayuntamientos en la promoción de la práctica deportiva viene a realizar la presente convocatoria con el objetivo de colaborar con los mismos en esta labor.

Base 1. Objeto.

El objeto de estas bases es establecer las normas específicas en el marco de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación, para regular el acceso a subvenciones públicas de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de dinamización deportiva de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz durante el año 2024. Con cargo a este programa cada localidad podrá celebrar dos actividades deportivas desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024.

Las actividades a subvencionar podrán realizarse en una o varias jornadas y podrán consistir en cualquier evento deportivo concreto organizado por el Ayuntamiento a celebrarse en la localidad: Encuentro, torneo, campeonato, mitin, jornada, prueba deportiva o actividad de promoción del deporte de base.

Base 2. Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria asciende a doscientos veintisiete mil euros (227.000,00 €), e irá imputada a los créditos presupuestarios consignados en la aplicación presupuestaria 111/94234/46203/0300 de los presupuestos generales de Diputación de Badajoz para el año 2024.

Base 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que no estén incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4. Cantidades a subvencionar.

Cada uno de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz podrá solicitar dos subvenciones para la celebración de dos actividades deportivas concretas y diferenciadas, a realizarse durante una o varias jornadas. La cantidad máxima a subvencionar por cada actividad ascenderá a 600,00 € (impuestos incluidos en su caso).

Base 5. Solicitudes, plazos y procedimiento.

Cada localidad podrá celebrar dos actividades deportivas desde el día 1 de enero de 2024 hasta día 20 de noviembre de 2024. Celebradas las actividades, abonarán la/s factura/s correspondientes a los gastos contratados y realizados.

1.- Los municipios y entidades locales menores deberán enviar cumplimentado y por cada una de las actividades, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las mismas, el modelo que figura en el anexo I de la convocatoria en el que se incluyen los datos relativos a la actividad a realizar, día, hora, lugar de celebración y presupuesto detallado de gastos.

2.- Una vez celebrada la actividad y abonada la/s factura/s correspondiente/s, deberán enviar cumplimentada, y por cada una de las dos actividades, la documentación que a continuación se relaciona:

- Solicitud de subvención conforme al anexo II.
- Declaración responsable según modelo del anexo III.
- Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la Entidad, con el Vº Bº del Alcalde, en la que se haga constar que se ha efectuado el pago efectivo de la/s factura/s, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, según modelo del anexo IV.
- Factura/s abonada/s.
- Documento acreditativo del pago.

3.- El plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida será de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la celebración de la actividad.

La solicitud y documentación se presentará exclusivamente a través del registro electrónico, ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> y el acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la Entidad Local.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

En el supuesto de que la actividad se celebre desde el día 1 de noviembre hasta el día 20 de noviembre de 2024, el plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida finalizará en todo caso el día 30 de noviembre de 2024.

4.- La comunicación, solicitud y anexos mencionados deberán contener la firma electrónica requerida en la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 6. Gastos subvencionables.

1. A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

- a. La cuantía máxima de subvención a conceder por la realización de cada actividad es de 600,00 €.
- b. Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen desde el 1 de enero de 2024 al 20 de noviembre de 2024.
- c. Todos los gastos deberán ser realizados hasta el 20 de noviembre de 2024 y efectivamente pagados hasta la fecha límite de 30 de noviembre de 2024.
- d. Los importes subvencionados no podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el presupuesto total de la actividad subvencionada.

e. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos corrientes relacionados directa e indubitadamente con el desarrollo y ejecución de la actividad deportiva celebrada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.

f. Con carácter general sólo se admitirán gastos en concepto de dietas y desplazamientos en un porcentaje total que no superará el 10% de la cantidad concedida, siempre que estén previstos en el presupuesto presentado y sean imprescindibles para la realización de la actividad. Cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita gastos de este tipo, no se tendrán en cuenta estos límites. En el caso de gastos correspondientes a dietas y desplazamientos deberán ajustarse a las cantidades estipuladas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública.

g. No se admitirá el pago en metálico. Por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, talón adjuntando extracto bancario con su correspondiente cargo, o cualquier otro medio admitido en tráfico mercantil que deberá constar debidamente acreditado en la documentación que se presente junto a la justificación.

2. Se autoriza expresamente la subcontratación de las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, quedando autorizada que la ejecución total o parcial de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención sea realizada tanto con medios propios como con contratos con terceros. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, ni realizarse con personas o entidades que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo 29.7 de la LGS.

3. No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- Los gastos que no estén directamente relacionados con el hecho deportivo.
- Los gastos de personal propio de la entidad solicitante.
- Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias y similares.
- La adquisición de alimentos y bebidas. Sólo se admitirán los gastos relativos a avituallamiento, exclusivamente cuando la prueba deportiva lo requiera, que podrán consistir en una pieza de fruta, barrita energética, agua o bebida isotónica para los participantes.
- Los desplazamientos que no sean imprescindibles para la realización de la actividad.
- Gastos de inversión en infraestructuras.
- La adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, bienes de equipo permanentes, material deportivo inventariable...).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Actividades relacionadas con la promoción de la entidad en sí misma.
- Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias y genéricas de la entidad no relacionadas con el proyecto presentado a la convocatoria.
- Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

Base 7. Criterios de adjudicación.

A todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que cumplan los requisitos establecidos en la base 3 de la convocatoria se le concederá subvención para realizar dos actividades deportivas en su localidad desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024.

Base 8. Instrucción y resolución de la convocatoria abierta.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia no competitiva.

1.- Gestión e Instrucción.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar, para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Una vez completados los expedientes, por parte del órgano instructor se elaborará un informe motivado de preevaluación relativo a los mismos proponiendo la concesión de las subvenciones que procedan en función de los gastos abonados por los Ayuntamientos solicitantes, siendo elevado dicho informe al órgano colegiado encargado de la valoración de los mismos.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

1. Presidente: Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.
2. Vocales: Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.

Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

3. Secretario de la Comisión de Valoración: Un\ funcionario\ del Servicio de Actividades Culturales y Deportivas, con voz pero sin voto.

3.- Resolución de la convocatoria.

Se emitirán resoluciones parciales de la convocatoria con la siguiente periodicidad:

- a) Primera resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 31 de julio de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de octubre de 2024. El importe máximo a conceder en esta resolución parcial ascenderá a 200.000,00 euros.
- b) Segunda resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 30 de noviembre de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de diciembre de 2024. El importe máximo a conceder en la Segunda Resolución Parcial ascenderá a 27.000,00 euros.

El órgano competente para emitir las resoluciones es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá las resoluciones motivadas en los plazos máximos que se indican en el apartado anterior. Transcurridos estos plazos sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, enviándose la información relativa a la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Igualmente, dicha información se publicará en la Web de la Diputación de Badajoz <https://transparencia.dip-badajoz.es/> en el apartado subvenciones, con indicación de los beneficiarios, proyecto subvencionado e importe concedido en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base 9. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará una vez presentada la justificación por parte del beneficiario de la realización de la actividad conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del artículo 34.5 de la citada Ley.

Los ayuntamientos subvencionados recibirán los fondos vía transferencia bancaria una vez emitida la correspondiente resolución.

Base 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la actividad conforme a lo establecido en la convocatoria.
 - b. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en los datos facilitados por la entidad.
 - c. Posibilitar toda capacidad de control e inspección de las actividades realizadas por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.
 - d. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que las actividades han sido subvencionadas por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar la actividad. Desde la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud se facilitará a los Ayuntamientos la cartelería relativa al Programa de dinamización deportiva de la Diputación de Badajoz a través del correo electrónico aportado en el anexo I.
- En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz, se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada, que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.
- e. Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al Ayuntamiento beneficiario de otras subvenciones destinadas a la actividad subvencionada por parte de cualquier otra institución pública o privada.
 - f. Reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.
 - g. Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de las actividades subvencionadas.
 - h. Comunicación a través del correo deporte@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización de las actividades para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo.
 - i. Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

Base 11. Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

La justificación de los gastos realizados, anexos III y IV, factura/s detallada de gastos abonada/s por el ayuntamiento y documento acreditativo del pago, deberá presentarse junto a la solicitud de subvención en la forma y plazos previstos en la base 5.

Base 12. Publicidad e interpretación.

Las presentes bases de la convocatoria se publicarán para general conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

Base 13.- Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo III:

- Localidades beneficiadas por el área de influencia de la actividad realizada.
- Número de beneficiarios de la actividad, clasificados por sexo y edad.
- Grado de cumplimiento de los objetivos específicos de la actividad.

Base 14. Control, reintegro y sanciones.

Las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones derivados de los incumplimientos establecidos en las presentes bases se registrarán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 15. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, PD el Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (Decreto 1/7/2023, BOP 3/7/2023), Ricardo Cabezas Martín. La Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, Raquel del Puerto Carrasco (Decreto 1/07/2023, BOP 3/07/2023).

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz
Anuncio 6416/2023

Extracto de las bases específicas con convocatoria abierta reguladora de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural 2024

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN CULTURAL 2024 DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BDNS (identif.): 727949

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/727949>).

En concordancia con los Planes Estratégicos de Subvenciones que anualmente elabora la Diputación de Badajoz y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza general de subvenciones de esta entidad, la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud ha establecido entre sus líneas generales de actuación una serie de acciones para el fomento y promoción de la cultura en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz, repercutiendo positivamente en la calidad de vida de sus ciudadanos.

La Diputación de Badajoz, siendo consciente de la importante labor que desarrollan los ayuntamientos en la promoción cultural, viene a realizar la presente convocatoria con el objetivo de colaborar con los mismos en esta labor.

Base 1.- Objeto.

El objeto de estas bases es establecer las normas específicas en el marco de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación, para regular el acceso a subvenciones públicas de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la realización del Programa de Dinamización Cultural de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud durante el año 2024. Con cargo a este programa cada localidad podrá celebrar tres actividades culturales desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024, elegidas entre las incluidas en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz".

Estas subvenciones se destinan a sufragar los gastos de caché de los artistas para la celebración de las actividades elegidas.

La "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz" se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.dip-badajoz.es/publicaciones/guiartistas/index.php>.

Base 2.- Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria asciende a setecientos veinticinco mil euros (725.000,00 €), e irá imputada a los créditos presupuestarios consignados en la aplicación presupuestaria 111/94233/46201/1100 de los presupuestos generales de Diputación de Badajoz para el año 2024.

Base 3.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que no estén incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4.- Cantidades a subvencionar.

Cada uno de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz podrá solicitar tres subvenciones para la celebración de tres actividades culturales. La cantidad máxima a subvencionar por cada actividad ascenderá a 1.331,00 € (IVA incluido) en caso de tratarse de grupos profesionales, y a 900,00 € si fueran asociaciones culturales o grupos no profesionales.

Base 5.- Solicitudes y procedimiento.

Cada localidad podrá celebrar tres actividades culturales desde el día 1 de enero de 2024 al día 20 de noviembre de 2024.

Los ayuntamientos elegirán los artistas/grupos de entre los que se incluyen en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz", y contratarán con estos las actividades a realizar. Celebradas las actividades, abonarán las facturas correspondientes a los artistas/grupos contratados.

1.- Los municipios y entidades locales menores deberán enviar cumplimentado y por cada una de las actividades, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las mismas, y una vez contratados los artistas/grupos, el modelo que figura en el anexo I de la convocatoria en el que se incluyen los datos relativos a la actividad elegida, día, hora y lugar de celebración.

Las comunicaciones de la/s actividad/es a realizar (anexo I) podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La comunicación de cada actividad se tramitará exclusivamente a través del Registro Electrónico, ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

2.- Una vez celebrada la actividad y abonada la factura correspondiente al artista/grupo elegido, deberán enviar cumplimentada, y por cada una de las tres actividades, la documentación que a continuación se relaciona:

- Solicitud de subvención conforme al anexo II.
- Declaración responsable según modelo del anexo III.
- Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la Entidad, con el Vº Bº del Alcalde, en la que se hace constar que se ha efectuado el pago efectivo de la factura, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, todo ello según el modelo del anexo IV.
- Factura abonada al artista/grupo.
- Documento acreditativo del pago.

3.- El plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida será de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la celebración de la actividad.

La solicitud y documentación se presentará exclusivamente a través del Registro Electrónico, ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> y el acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

En el supuesto de que la actividad se celebre desde el día 1 de noviembre de 2024 hasta el día 20 de noviembre de 2024, el plazo para presentar la solicitud de subvención y la documentación requerida finalizará en todo caso el día 30 de noviembre de 2024.

4.- La comunicación, solicitud y anexos mencionados deberán contener la firma electrónica requerida en la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), y en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Base 6.- Gastos subvencionables.

A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

a) Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos de caché de los artistas/grupos elegidos por el Ayuntamiento de entre los incluidos en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz". En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.

b) Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen desde el 1 de enero de 2024 al 20 de noviembre de 2024.

c) Todos los gastos deberán ser realizados hasta el 20 de noviembre de 2024 y efectivamente pagados hasta la fecha límite de 30 de noviembre de 2024.

d) Los importes subvencionados no podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el presupuesto total de la actividad subvencionada.

e) No se admitirá el pago en metálico. Por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, talón adjuntando extracto bancario con su correspondiente cargo, o cualquier otro medio admitido en tráfico mercantil que deberá constar debidamente acreditado en la documentación que se presente junto a la justificación.

Base 7.- Criterios de adjudicación.

A todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria se le concederá subvención para realizar tres actividades culturales a elegir de entre las incluidas en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz".

Base 8.- Instrucción y resolución de la convocatoria abierta.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia no competitiva.

1.- Gestión e instrucción.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar, para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Se establece una fase de preevaluación, donde el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Examinada la documentación que consta en cada solicitud, el órgano instructor, en los supuestos en que la solicitud o documentación presentada no reúnan los requisitos exigidos, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este trámite de subsanación de la solicitud se efectuará a través del Registro Electrónico ubicado en la sede electrónica de

Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

Una vez completados los expedientes, por parte del órgano instructor se elaborará un informe motivado de preevaluación relativo a los mismos proponiendo la concesión de las subvenciones que procedan en función de los artistas/grupos contratados y los cachés abonados por los ayuntamientos solicitantes, siendo elevado dicho informe al órgano colegiado encargado de la valoración de los mismos.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

1. Presidente: Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.
2. Vocales: Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.
Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
3. Secretario de la Comisión de Valoración: Un/a funcionario/a del Servicio de Actividades Culturales y Deportivas, con voz pero sin voto.

3.- Resolución de la convocatoria.

Se emitirán resoluciones parciales de la convocatoria con la siguiente periodicidad:

- a) Primera resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 31 de julio de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de octubre de 2024. El importe máximo a conceder ascenderá a 600.000,00 euros.
- b) Segunda resolución parcial. Serán objeto de la resolución las solicitudes de subvención presentadas hasta el 30 de noviembre de 2024. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de diciembre de 2024. El importe máximo a conceder ascenderá a 125.000,00 euros.

Se prevé que en el caso de que no se hubieran agotado los créditos disponibles en la primera resolución, la cantidad no agotada se incorporará al siguiente periodo para ser concedida en la segunda resolución parcial.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, enviándose la información relativa a la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Igualmente, dicha información se publicará en la web de la Diputación de Badajoz <https://transparencia.dip-badajoz.es/> en el apartado subvenciones, con indicación de los beneficiarios, proyecto subvencionado e importe concedido en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base 9.- Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará una vez presentada la justificación por parte del beneficiario de la realización de la actividad conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del artículo 34.5 de la citada Ley.

Los ayuntamientos subvencionados recibirán los fondos vía transferencia bancaria una vez emitida la correspondiente resolución.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las actividades elegidas entre las incluidas en la "Guía de Artistas y Grupos de la Provincia de Badajoz".
- b. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades subvencionadas, en el momento en que aquella se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en los datos facilitados por la entidad.
- c. Posibilitar toda capacidad de control e inspección de las actividades realizadas por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.
- d. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que las actividades han sido subvencionadas por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a quedé lugar la actividad. Desde la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud se facilitará a los ayuntamientos la cartelería relativa al Programa de Dinamización Cultural de la Diputación de Badajoz mediante correo electrónico enviado a la dirección de e-mail que se facilite en el anexo I.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará alo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.phpe>.

Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al Ayuntamiento beneficiario de otras subvenciones destinadas a la actividad subvencionada por parte de cualquier otra institución pública o privada.

- f. Reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.
- g. Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de las actividades subvencionadas.
- h. Comunicación a través del correo cultura@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización de las actividades para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo, si así lo considera.
- i. Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

Base 11.- Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

A. Plazo de justificación: La justificación de los gastos realizados, anexos III y IV, la factura abonada al artista/grupo y el documento acreditativo del pago efectivo, deberá presentarse junto a la solicitud de subvención del anexo II en la forma y plazos previstos en la base 5.

B. Justificación económica.

1.- Importe a justificar.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades

subvencionadas.

2.- Documentación a aportar.

- Certificación del Secretario/Secretario-Interventor de la Entidad, con el Vº Bº del Alcalde, en la que se hace constar que se ha efectuado el pago efectivo de la factura, la fecha en la que se realizó dicho pago y que no se dispone de ninguna otra subvención destinada a dicha actividad que sumada a la de Diputación de Badajoz exceda del importe total de la misma, según modelo del anexo IV.
- Factura abonada al artista/grupo.
- Documento acreditativo del pago.

C. Prórroga de la justificación. Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación.

Base 12.- Publicidad e interpretación.

Las presentes bases de la convocatoria se publicarán para general conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

Base 13.- Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo III:

- Localidades beneficiadas por el área de influencia de la actividad realizada.
- Número de beneficiarios de la actividad, clasificados por sexo y edad.
- Grado de cumplimiento de los objetivos específicos de la actividad.

Base 14.- Control, reintegro y sanciones.

Las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones derivados de los incumplimientos establecidos en las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 15.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

Lo dispone así el Presidente de la Diputación de Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D.: El Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (decreto 1/7/2023, BOP 3/7/2023), Ricardo Cabezas Martín; la Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud (decreto 1/07/2023, BOP 3/07/2023), Raquel del Puerto Carrasco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz
Anuncio 6415/2023

Extracto de las bases específicas con convocatoria reguladora de subvenciones destinadas a asociaciones sin fines de lucro para la celebración durante 2024 de actividades educativas y culturales, así como para la celebración de fiestas populares

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO A LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES

BDNS (identif.): 727959

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/727959>).

Base 1.- Objeto y líneas de actuación.

El objeto de estas bases es establecer la regulación, en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, para el acceso a subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de las asociaciones sin fines de lucro y fundaciones de la provincia de Badajoz cuya finalidad sea la ejecución de proyectos culturales y educativos, así como la celebración de fiestas populares en la provincia de Badajoz, complementarios o periféricos a la actividad directa de la Diputación de Badajoz y que incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de las ofertas culturales y educativas a los ciudadanos durante todo el año 2024. La participación en esta convocatoria es incompatible con la participación en la convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro para la celebración de actividades deportivas durante 2024 y en la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas de Extremadura para la ejecución de proyectos deportivos durante el año 2024.

Base 2.- Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria es de 350.000,00 € (trescientos cincuenta mil euros), e irán imputadas a los créditos presupuestarios consignados en las siguientes aplicaciones y con esta distribución:

Aplicaciones presupuestarias	
111/32600/48001/0400-Promoción educativa para asociaciones sin fines de lucro	45.000,00 €
111/33401/48000/1100-Promoción cultural para asociaciones sin fines de lucro	275.000,00 €
111/33401/48001/1100-Fiestas populares para asociaciones sin fines de lucro	30.000,00 €
Total dotación:	350.000,00 €

Base 3.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.- Se excluye expresamente de poder participar en la convocatoria a:

- a. Asociaciones vecinales.
- b. Asociaciones de madres y padres de alumnos.
- c. Las entidades que tienen consignada una subvención nominativa en los presupuestos generales de la Diputación de Badajoz para el ejercicio 2024.
- d. Las asociaciones que presenten proyectos cuya finalidad no sea la celebración de actividades educativas, culturales o de fiestas populares, objeto de esta convocatoria.
- e. Las entidades que presenten proyectos cuyo presupuesto de gastos incluya gastos no subvencionables

conforme a esta convocatoria.

f. Las entidades que carezcan de domicilio social en la provincia de Badajoz y no dispongan de delegación permanente en la misma.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones sin fines de lucro y fundaciones con fines culturales y educativos de la provincia de Badajoz que cumplan con los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones/Fundaciones de la Junta de Extremadura.

b. Tener capacidad jurídica y de obrar en España, y tener su domicilio social en la provincia de Badajoz. En el caso de asociaciones que no cuenten con domicilio social en la provincia de Badajoz, pero sí con delegaciones permanentes, deberá aportarse documento acreditativo de la inscripción de la delegación en el Registro de Asociaciones correspondiente y constar en sus estatutos.

c. Carecer de fines de lucro.

d. De acuerdo con sus estatutos, tener entre sus fines la realización de actividades culturales y/o educativas coincidentes con los objetivos, criterios y valores del Plan Estratégico de Subvenciones de la institución provincial.

e. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4.- Solicitudes.

1.- El plazo para presentar la solicitud será de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las solicitudes se tramitarán exclusivamente a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web <https://sede.dip-badajoz.es/>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

La presentación de las solicitudes y del resto de la documentación, a través del Registro Electrónico, podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido en esta base.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad emitido a favor del representante legal de la misma.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc

3.- La Diputación Provincial de Badajoz podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido con los documentos aportados. La aportación de los documentos implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en los mismos.

4.- La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse y conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración estatal, provincial y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas correspondientes.

5.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud (anexo I) que se cumplimentará en la sede electrónica.
2. Declaración responsable (según anexo II) sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
3. Formulario de identificación del proyecto (según anexo III), incluidos objetivos, resultados, actividades, cronograma, presupuesto total de gastos subvencionables del proyecto diferenciando ingresos y gastos y desglosando, en su caso, las distintas aportaciones, tanto de fondos propios como de subvenciones, transferencias o aportaciones de otros entes públicos o privados para el proyecto objeto de la solicitud, incluida la previsión de ingresos por inscripciones, entradas, matrículas o aportaciones de los beneficiarios o participantes en el proyecto.
4. Certificación actualizada de estar inscrito en el Registro de Asociaciones/Fundaciones de la Junta de Extremadura y fecha de inscripción en el mismo.
5. Para aquellas entidades que no figuren en el Registro de Terceros de la Diputación de Badajoz o hayan modificado sus datos bancarios, deberán realizar el trámite de alta o modificación a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz accediendo a Economía y Hacienda, dentro de la sección trámites por delegaciones. Podrán acceder directamente al trámite desde la siguiente web:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10069&ent_id=10&idioma=1

Previamente a realizar el trámite, la entidad financiera deberá rellenar el modelo de certificación bancaria alta a terceros, donde se hará constar el número de la cuenta bancaria de la entidad. Este modelo puede descargarse en el siguiente enlace: <https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion= doc>

6. Copia de la tarjeta de identificación fiscal/NIF.
7. Copia de los estatutos, en los que se señale claramente tener entre sus fines la realización de actividades culturales y/o educativas.
8. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con la Hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, en el caso en que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
9. En su caso, dossier fotográfico que acredite haber proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades educativas, culturales o fiestas populares desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.
10. En su caso, dossier de ruedas de prensa, notas de prensa, medios de comunicación, actos de presentación u otros que refleje que se ha hecho constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades educativas, culturales o fiestas populares desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el anexo de solicitud de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor. En cualquier caso, si no fuera posible recabar los documentos, se podrá solicitar su aportación al interesado.

7.- Solo se podrá presentar un único proyecto por entidad solicitante que deberá ser ejecutado en la provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024, y con la duración y cronograma que se estipule en el mismo.

Base 5.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

- a. La cuantía máxima individual por proyecto que se puede solicitar/conceder es de 5.000,00 €.
- b. Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen en el año 2024.
- c. Podrán subvencionarse proyectos a realizarse desde el día 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

d. Todos los gastos deberán ser realizados antes del 31 de diciembre de 2024 y efectivamente pagados antes del 31 de enero de 2025.

e. Todas las actividades integrantes del proyecto presentado han de realizarse en la provincia de Badajoz.

f. En ningún caso los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

g. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos corrientes relacionados directa e indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.

h. Con carácter general, y con respecto al personal de la asociación encargado de organizar la actividad subvencionada, sólo se admitirán gastos en concepto de dietas, desplazamientos y/o comidas en un porcentaje total que no superará el 10% de la cantidad solicitada/concedida, siempre que estén previstos en el presupuesto presentado y sean imprescindibles para el desarrollo del proyecto. Queda excluido, por tanto, cualquier otro gasto en concepto de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, así como la adquisición de alimentos o bebidas.

Esta tipología de gasto deberá ajustarse a las cantidades estipuladas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública, con el límite máximo de las correspondientes al grupo I, y se deberá tener en cuenta:

- Para los gastos de manutención o comidas, será necesario que las facturas que se adjunten identifiquen de manera clara, el número de comensales en su caso o las personas que pernocten, así como su relación con la entidad beneficiaria, el motivo que origina dichos gastos, y donde se identifique de manera clara la relación con la actividad subvencionada.

De la misma forma, se adjuntará memoria aclarativa de dichos gastos. En ningún caso, se admitirán importes justificativos resultantes de dichas facturas por encima de los importes a los que hace referencia el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración Pública.

- En relación a los gastos de desplazamientos, en el caso que se realicen con vehículo propio, estos se justificarán con las oportunas liquidaciones de gastos de viaje, las cuales deberán estar debidamente firmadas por los interesados y conformadas por los responsables de la entidad, y en las que se hará constar: Nombre de la persona/as que se desplazan y relación de estas con el beneficiario de la subvención, matrícula del vehículo utilizado, fechas de los desplazamientos, motivo del desplazamiento, lugar de origen y lugar de destino, distancia kilométrica. En ningún caso se admitirá como gasto justificable un importe superior al resultado de multiplicar el número de kilómetros al importe aplicado a los desplazamientos en la Administración; esto es a razón de 0,26 €/km.

Tales liquidaciones deberán ir soportadas con las oportunas facturas de combustible, en las que deberá hacerse constar la matrícula del vehículo que repostó, la fecha y el lugar de repostaje. En el caso de desplazamientos justificados por vehículos colectivos, tales como autobuses, se deberá especificar en la factura, el motivo de dicho desplazamiento, y el número de viajeros así como su relación con la entidad beneficiaria.

i. Cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes, no se tendrán en cuenta los límites del apartado h anterior.

j. Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

k. Los importes abonados en concepto de premios deberán justificarse mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

l. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

m. No se admitirán los gastos pagados en metálico, por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, que deberá constar debidamente acreditada en la documentación que se presente junto a la justificación.

n. Se autoriza expresamente la subcontratación de las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, quedando autorizada que la ejecución total o parcial de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención sea realizada tanto con medios propios como con contratos con terceros.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, ni realizarse con personas o entidades que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2.- No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a. Los gastos que no estén directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo del proyecto subvencionado, o que no estén contemplados en el presupuesto de gastos detallado del proyecto presentado a la convocatoria.

b. Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, y la adquisición de alimentos o bebidas.

c. Los gastos relativos a proyectos consistentes en la realización de excursiones y viajes culturales fuera de la localidad sede de la Asociación.

d. Los gastos de viajes y salidas a lugares fuera de la localidad de ejecución del proyecto, excepto cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes en la misma, estén contemplados en el presupuesto del proyecto presentado y no se trate de los gastos no subvencionables incluidos en el apartado c anterior.

e. No se admitirán los gastos pagados en metálico.

f. Gastos de inversión en infraestructuras y adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, bienes de equipo permanentes...).

g. Los gastos indirectos de la entidad, entendidos como aquellos gastos estructurales de la asociación que no pueden ser imputados directamente a la celebración de las actividades incluidas en el proyecto presentado, como por ejemplo los gastos de teléfono, agua, energía eléctrica, mantenimiento, y otros similares.

h. Los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado laboralmente a la Asociación. Por tanto, los gastos imputables por recursos humanos tienen que corresponder en todo caso a contrataciones externas a la entidad subvencionada.

i. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

j. Los gastos de procedimientos judiciales.

k. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

I. Los impuestos personales sobre la renta.

m. Actividades relacionadas con la promoción de la entidad en sí misma.

n. Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias y genéricas de la entidad no relacionadas con el proyecto presentado a la convocatoria.

o. Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

Base 6.- Criterios de valoración.

a) Los proyectos subvencionados serán aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en la base 3, hayan obtenido una mayor valoración en la aplicación de los criterios que se exponen a continuación, siempre teniendo como límites la cuantía total del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, el individual por proyecto y la cantidad solicitada, otorgándose las subvenciones por riguroso orden de puntuación.

b) No se valorarán aquellos proyectos que incluyan gastos declarados no subvencionables en estas bases, quedando excluidas las asociaciones que los presenten.

c) Las propuestas se evaluarán individualmente hasta un máximo de 100 puntos distribuidos sobre la base de los criterios siguientes:

1.- Según la trayectoria de la entidad solicitante (hasta un máximo de 15 puntos):

1. Según el número de socios de la entidad:

- Hasta 20 socios: 0 puntos.
- De 21 socios a 200 socios: 1 punto.
- De 201 socios a 350 socios: 2 puntos.
- Más de 350 socios: 3 puntos.

2. Según la antigüedad de la entidad:

- Hasta 5 años: 0.
- De 6 a 10 años: 1 punto.
- De 11 a 15 años: 2 puntos.
- Más de 15 años: 3 puntos.

3. Que haya recibido subvención de la Diputación de Badajoz para un proyecto similar en las dos últimas convocatorias de esta línea de subvenciones de los años 2022 ó 2023: 4 puntos.

4. Que el solicitante tenga experiencia de trabajo y trayectoria profesional en proyectos de esa envergadura, habiéndose realizado una correcta ejecución y justificación de proyectos de similar naturaleza en la Diputación de Badajoz u otras instituciones en años anteriores: 2 puntos.

5. Según el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante, que debe aparecer en sus estatutos:

- Local: 1 punto.
- Comarcal: 2 puntos.
- Provincial o superior: 3 puntos.

2.- Según el proyecto presentado (hasta un máximo de 50 puntos):

1. En función del ámbito geográfico de ejecución del proyecto presentado:

- Local: 6 puntos.
- Comarcal: 8 puntos.
- Provincial: 12 puntos.

2. Que las actividades estén cofinanciadas con una aportación de la propia entidad solicitante de:

- Menos del 20% del presupuesto total de gastos subvencionables: 0 puntos.
- Del 20% al 35% del presupuesto total de gastos subvencionables: 10 puntos.
- Del 35,01% al 50% del presupuesto total de gastos subvencionables: 12 puntos.
- Más del 50% con respecto al presupuesto total de gastos subvencionables: 15 puntos.

3. Atendiendo a la valoración técnica de los proyectos (hasta 23 puntos), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Duración de los proyectos. Si el proyecto desarrollado tiene una duración mínima de quince días: 3 puntos.
2. Número de usuarios de las actividades y proyectos presentados. Si el proyecto presentado supera los 200 participantes: 3 puntos.
3. Que el proyecto esté suficientemente desarrollado y completo en todos sus apartados, existiendo un buen estudio de antecedentes, diagnóstico previo y justificación de la propuesta, adecuándose el proyecto a las necesidades de la localidad o localidades a las que se destina o de la zona de intervención: 3 puntos.
4. Que el presupuesto presentado se ajuste a los costes de mercado actuales, tratándose de proyectos con una viabilidad económica y rigor presupuestario, valorándose positivamente los proyectos que contribuyan de forma racional al desarrollo económico de la industria cultural de la provincia de Badajoz: 3 puntos.
5. Que el proyecto sea original e innovador: 2 puntos.
6. Que sean proyectos que permitan un mejor desarrollo cultural y educativo de los ciudadanos y ciudadanas de los entornos rurales: 3 puntos.
7. Que los beneficiarios estén bien identificados y cuantificados: 3 puntos.
8. Que no entren en competencia con proyectos propios de la Diputación de Badajoz: 3 puntos.

3.- Según las prioridades de la Diputación de Badajoz (hasta un máximo de 25 puntos):

1. Que el proyecto presentado se desarrolle mayoritariamente en localidades de la provincia de Badajoz de menos de 20.000 habitantes: 5 puntos.
2. Que se prioricen en el proyecto aquellas actuaciones relacionadas con actividades culturales y educativas de especial trascendencia y arraigo social para los municipios y entidades locales menores de la provincia en donde se desarrolla, con criterios de calidad y proximidad: 3 puntos.
3. Impulsen las infraestructuras provinciales y actividades relacionadas con la cultura, en cuanto actividades que, cada vez en mayor proporción, generen riqueza y empleo, favorezcan la cohesión social y potencien la imagen de una provincia atractiva, dinámica y viva, contribuyendo al desarrollo local, la igualdad y la solidaridad: 2 puntos.
4. Potencien iniciativas culturales o educativas que estén relacionadas claramente con la inclusión social de colectivos discriminados por razón de raza, origen, género, edad, discapacidad u otras causas: 3 puntos.
5. Que promuevan claramente la participación de la mujer en la creación, desarrollo y ejecución del proyecto: 3 puntos.
6. Que el proyecto esté relacionado con las artes escénicas o las artes plásticas: 2 puntos.
7. Aprovechen el rendimiento promocional y económico de los grandes eventos culturales, educativos, sociales, profesionales, etc., y busquen fórmulas de patrocinio que contribuyan al desarrollo económico de la provincia y generen el retorno de los recursos en forma de crecimiento económico y generación de empleo: 2 puntos.
8. Establezcan sinergias de cooperación entre instituciones, asociaciones y colectivos públicos y privados; impulsen ejes de trabajo conjunto entre los diferentes agentes locales; y el análisis de los diferentes instrumentos de financiación disponibles en los ámbitos locales, provinciales, regionales, nacionales y europeo: 2 puntos.

9. Que el proyecto incluya actividades concretas para revalorizar el patrimonio cultural y natural de la localidad y su entorno: 3 puntos.

4.- Según la repercusión del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Que se acredite que se ha proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz, demostrable en un dossier fotográfico de las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023: 5 puntos.

2. Realización de ruedas de prensa o notas de prensa en medios de comunicación, actos de presentación u otros, relativos a las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, donde la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz esté claramente presente: 2 puntos.

3. Comunicación a través del correo cultura@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que hubiera sido realizado con motivo de las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023 para que la Diputación de Badajoz pudiera haber estado presente en el mismo: 1 punto.

4. Que el proyecto subvencionado en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, haya tenido repercusión y difusión en prensa, medios de comunicación, redes sociales o página web oficial de la asociación: 2 puntos.

d) La puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos. No se concederá subvención a aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación superior a 50 puntos. El importe máximo de cada subvención concedida no podrá superar la cantidad solicitada en el proyecto ni la cantidad de 5.000,00 €.

La distribución económica se realizará en función a los puntos obtenidos y conforme al siguiente baremo:

Puntuación obtenida:

1. De 51 a 60 puntos: 750,00 euros.
2. De 61 a 70 puntos: 1.000,00 euros.
3. De 71 a 75 puntos: 1.500,00 euros.
4. De 76 a 80 puntos: 2.000,00 euros.
5. De 81 a 85 puntos: 2.500,00 euros.
6. De 86 a 90 puntos: 3.000,00 euros.
7. De 91 a 95 puntos: 4.000,00 euros.
8. De 96 a 100 puntos: 5.000,00 euros.

e) Las subvenciones se adjudicarán comenzando por aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta llegar al límite del crédito total consignado especificado en la base 2. En el caso en que existiera un empate de puntos entre distintas asociaciones, y el crédito disponible no fuera suficiente para atender todas las solicitudes empatadas, se procederá al reparto proporcional de la cantidad disponible entre las mismas.

f) En el supuesto de que el importe concedido sea inferior a la cantidad solicitada a Diputación que figure en el presupuesto de ingresos del proyecto presentado, se entenderá que se produce una reformulación de la solicitud y de la aportación de fondos propios de la entidad subvencionada proporcional en el presupuesto, para ajustar los compromisos del proyecto a la financiación, circunstancia esta de la que deberán dejar constancia en la memoria que presenten con la justificación.

Base 7.- Instrucción, comisión de valoración y resolución de la convocatoria.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva ordinaria conforme se establece en las bases de ejecución del presupuesto.

1.- Gestión e instrucción. Subsanación de la solicitud.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a

del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Se establece una fase de preevaluación, donde se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirirla condición de beneficiario de la subvención.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

Presidente: Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.

Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario: Un\la funcionario\la del Servicio de Actividades Culturales y Deportivas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración analizará y completará o modificará, en su caso, el preinforme emitido por el instructor, y lo hará suyo, convirtiéndose en el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- Resolución de la convocatoria.

El órgano competente para la resolución es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá resolución motivada en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

4.- Modificación de la resolución.

De conformidad con los artículos 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones y 64 de su Reglamento, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 8.- Pago de las subvenciones.

Por la naturaleza propia de los proyectos culturales, educativos y de fiestas populares, y la imposibilidad de las entidades sin fines de lucro de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto del año en curso y del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del 34.5.

Las entidades sin fines de lucro subvencionadas recibirán los fondos vía transferencia bancaria.

Base 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la actividad y gastos subvencionados en las condiciones previstas, incluida la obligación de realizar todas las actividades y gastos según consta en la base 5. No se admitirán gastos que queden fuera de este periodo, salvo autorización expresa contemplada en la base 7, apartado 4.
- b. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas, en el momento en que

aquella se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.

c. Facilitar el ejercicio de control e inspección de la actividad realizada por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.

d. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar el proyecto. De todo ello deberán dejar constancia en la Memoria que aporten con la justificación.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

La entidad beneficiaria deberá incorporar al proyecto publicidad de la Diputación de Badajoz, como entidad cofinanciadora, en el lugar donde se desarrolle el proyecto y en el material impreso editado con cargo al mismo, mediante la inserción del logotipo oficial de la Diputación de Badajoz de acuerdo con las previsiones del Manual de Identidad Corporativa de la Diputación de Badajoz, disponible en el siguiente enlace: https://www.dipbadajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/doc2016/manual_diputacion_01.pdf

Los logotipos editables en formato .SVG y .PNG se encuentran igualmente disponibles en el siguiente enlace: https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/index.php?selec=diputacion

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelería, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correo ofsubvenciones@dip-badajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación MERCURIO para su aportación.

No se admitirá la aportación física de esta documentación.

e. Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a la Diputación de Badajoz, en el exceso que corresponda a Diputación conforme a la proporción que suponga la subvención concedida respecto del coste total del proyecto u actividad subvencionada.

f. Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de los proyectos subvencionados.

g. Comunicación a través del correo cultura@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización del proyecto para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo.

h. Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

Base 10.- Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

A. Plazo de Justificación y pago de las actuaciones: El pago de los gastos y la justificación de la subvención otorgada habrá de efectuarse con fecha límite del 31 de enero de 2025. No obstante la justificación podrá presentarse desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, finalizado o no el plazo de ejecución, hasta el 31 de enero de 2025.

B. Forma de remisión de la justificación: El expediente justificativo se remitirá exclusivamente a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web <https://sede.dip-badajoz.es>, y conforme a la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes, y en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc

La remisión de la justificación deberá acompañarse de los documentos de justificación adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados.

C. Justificación técnica. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- Una memoria final firmada por el representante legal de la entidad en la que se haga una declaración de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria deberá recoger, para el caso de que el importe de la subvención concedida haya sido inferior al solicitado, una explicación de cómo han procedido a ajustar el alcance de la actividad subvencionada o, en su caso, cuál ha sido la alternativa de financiación.
- Copia de todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar la realización del proyecto, destacando dónde han hecho constar la colaboración de la Diputación de Badajoz y su imagen corporativa, según establece el apartado d) de la base 9 de la convocatoria.
- Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a la Diputación de Badajoz, en el exceso que corresponda a Diputación conforme a la proporción que suponga la subvención concedida respecto del coste total del proyecto u actividad subvencionada.
- Anexo V de indicadores de resultado y actividad establecidos en la base 12 de la convocatoria.

D. Justificación económica.

D.1.- Importe a justificar. Como regla general y como mínimo, el importe a justificar es el que resulte de la resolución de concesión, en su caso, reformulada, respetando el objeto y la finalidad del proyecto. No obstante, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

D.2.- Documentación a aportar.

1.- Anexo de cuenta justificativa (anexo IV), debidamente cumplimentado.

2.- Al anexo de cuenta justificativa se adjuntará:

- Facturas o documentos admitidos en tráfico mercantil que cumplan los requisitos necesarios que establece el RD 1619/2012 o la legislación aplicable, demostrativos de los gastos realizados y financiados solo con la aportación de Diputación. Dichas facturas/documentos deberán presentarse de manera ordenada y referenciados con el mismo número de orden con el que constan en las relaciones clasificadas de gastos de la cuenta justificativa, serán presentados en formato digital, y no requerirán compulsas ni estampillado. La no presentación de facturas/documentos originales o compulsadas, no exime en ningún caso al beneficiario, de su obligación de custodia y puesta a disposición de las mismas si le son requeridas por la Administración. En cualquier caso, la remisión a través de la sede electrónica por la persona representante de la entidad, donde quede constancia de su firma, presupondrá la originalidad de los documentos presentados.
- Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.
- Los importes abonados en concepto de premios deberán justificarse mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada

conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

- Justificantes del pago efectivo de los gastos, que se realizará mediante cualquier documento con validez jurídica en el ámbito mercantil. Para el caso de aportar copias de cheques bancarios estos deberán adjuntar el extracto bancario justificativo de que los mismos han sido cobrados. No se admitirán pagos en metálico.

Los documentos justificativos de los pagos deberán ir referidos con el mismo número de orden que el documento justificativo del gasto correspondiente.

- En su caso, justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- En caso de pago anticipado, certificado/justificación del ingreso.

E. Formato. Tanto el informe técnico o memoria del proyecto, las facturas y los documentos justificativos del pago, así como la cuenta justificativa se presentarán a través del Registro Electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz, sin perjuicio que los documentos originales estén disponibles para cualquier control o requerimiento que se pueda realizar por el órgano concedente o la Intervención Provincial.

F. Prórroga de la justificación. Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación (15 días) si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación. Su concesión no implica en absoluto la ampliación del plazo de ejecución.

G. Requerimiento de justificación. Transcurrido el plazo de justificación, sin haberse presentado la misma, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación o la incorrección de la misma, en este plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Base 11.- Publicidad e interpretación.

Las presentes bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

Base 12.- Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo V que ha de presentarse con la justificación técnica a la que se refiere la base 10:

- Localidades beneficiadas por el área de influencia del proyecto realizado.
- Número de beneficiarios del proyecto, clasificados por sexo y edad.
- Grado de cumplimiento de los objetivos específicos del proyecto.

Base 13.- Control, reintegro y sanciones.

Para las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones, las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 14.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas

de la finalidad anteriormente indicada y se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de los datos de carácter personal frente a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa 23, 06071 Badajoz.

Lo dispone así el Presidente de la Diputación de Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D.: El Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (decreto 1/7/2023, BOP 3/7/2023), Ricardo Cabezas Martín; la Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud (decreto 1/07/2023, BOP 3/07/2023), Raquel del Puerto Carrasco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Delegación de Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Actividades Culturales y Deportivas
Badajoz

Anuncio 6437/2023

Extracto de las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz para la celebración de actividades deportivas durante el año 2024

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2024 DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
BDNS (Identif.): 729076

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/729076>).

Base 1. Objeto y líneas de actuación.

El objeto de estas bases es establecer la regulación, en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, para el acceso a subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz, cuya finalidad sea la ejecución de proyectos deportivos complementarios o periféricos a la actividad directa de la Diputación de Badajoz y que incidan en la promoción, divulgación, creación de nuevos públicos, formación y cercanía de las ofertas deportivas a los ciudadanos durante todo el año 2024.

La concurrencia en esta convocatoria es incompatible con la participación en la convocatoria de Subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a las asociaciones sin fines de lucro para la celebración durante 2024 de actividades educativas, culturales y fiestas populares y en la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas de Extremadura para la ejecución de proyectos deportivos durante el año 2024.

Base 2. Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria es de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 euros) e irán imputadas al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 111/34100/48000/0300 - subvenciones asociaciones deportivas para actividades deportivas para el año 2024-.

Con carácter simultáneo y condicionado a la aprobación de las presentes bases con convocatoria se aprueba el gasto en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.- Se excluye expresamente de poder participar en la convocatoria a:

- a) Asociaciones vecinales.
- b) Asociaciones de madres y padres de alumnos.
- c) Las entidades que tienen consignada una subvención nominativa en los presupuestos generales de la Diputación de Badajoz para el ejercicio 2024.
- d) Las asociaciones que presenten proyectos cuya finalidad no sea la celebración de actividades deportivas, objeto de esta convocatoria.
- e) Las entidades que presenten proyectos cuyo presupuesto de gastos incluya gastos no subvencionables conforme a esta convocatoria.
- f) Las entidades que carezcan de domicilio social en la provincia de Badajoz y no dispongan de delegación permanente en la misma.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones sin fines de lucro de la provincia de Badajoz que cumplan con los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura o en el registro de entidades deportivas de la Junta de Extremadura.
- b) Tener capacidad jurídica y de obrar en España, y tener su domicilio social en la provincia de Badajoz. En el caso de asociaciones que no cuente con domicilio social en la provincia de Badajoz, pero sí con delegaciones, deberá aportarse documento acreditativo de la inscripción de la Delegación en el registro de asociaciones correspondientes y constar en sus estatutos.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) De acuerdo con sus estatutos, tener entre sus fines la realización de actividades deportivas coincidentes con los objetivos, criterios y valores del Plan Estratégico de Subvenciones de la institución provincial.
- e) No estar incursas en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En relación al cumplimiento de las obligaciones por reintegro a efectos de la obtención de la condición de beneficiario, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Base 4. Solicitudes.

1.- El plazo para presentar la solicitud será de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las solicitudes se tramitarán exclusivamente a través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz ubicada en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes (BOP número 9 de 15 de enero de 2021), no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio. La presentación de las solicitudes y del resto de la documentación, a través del registro electrónico, podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido en esta base.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad emitido a favor del

representante legal de la misma. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>.
2. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
3. Seleccionar el trámite solicitud de subvención para actividades deportivas (asociaciones).
4. Identificarse con el certificado digital de representación del representante legal de la entidad.
5. Cumplimentar los datos correspondiente a la entidad y al representante legal de la entidad.
6. Cumplimentar el formulario correspondiente a la solicitud de la convocatoria.
7. Adjuntar los anexos y otros documentos requeridos en la convocatoria.
8. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud correspondiente a la convocatoria y los anexos y documentos adjuntados.
9. Firmar y finalizar.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en lassiguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

3.- La Diputación Provincial de Badajoz podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido con los documentos aportados. La aportación de los documentos implica la autorización a la administración para que acceda y trate la información personal contenida en los mismos.

4.- La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración estatal, provincial y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas correspondientes.

5.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud (anexo I) que se cumplimentará en la sede electrónica.
- 2) Declaración responsable (según anexo II) sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
- 3) Formulario de identificación del proyecto (según el anexo III), incluidos objetivos, resultados, actividades, cronograma, presupuesto total de gastos subvencionables del proyecto diferenciando ingresos y gastos y desglosando, en su caso, las distintas aportaciones, tanto de fondos propios como de subvenciones, transferencias o aportaciones de otros entes públicos o privados para el proyecto objeto de la solicitud, incluida la previsión de ingresos por inscripciones, matrículas o aportaciones de los beneficiarios o participantes en el proyecto.
- 4) Certificación actualizada de estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones/fundaciones de la Junta de Extremadura o en el registro de entidades deportivas de la Junta de Extremadura y fecha de inscripción en el mismo.
- 5) Para aquellas entidades que no figuren en el registro de terceros de la Diputación de Badajoz o hayan modificado sus datos bancarios, deberán realizar el trámite de alta o modificación a

través de la sede electrónica de Diputación de Badajoz accediendo a Economía y Hacienda, dentro de la sección trámites por delegaciones. Podrán acceder directamente al trámite desde la siguiente web:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10069&ent_id=10&idioma=1.

Previamente a realizar el trámite, la entidad financiera deberá rellenar el modelo de certificación bancaria alta a terceros, donde se hará constar el número de la cuenta bancaria de la entidad. Este modelo puede descargarse en el siguiente enlace:

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

6) Copia de la tarjeta de identificación fiscal/NIF.

7) Copia de los estatutos, en los que se señale claramente tener entre sus fines la realización de actividades deportivas.

8) Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con la Hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, en el caso en que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.

9) En su caso, dossier fotográfico que acredite haber proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades deportivas desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.

10) En su caso, dossier de ruedas de prensa, notas de prensa, medios de comunicación, actos de presentación u otros que refleje que se ha hecho constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en las actividades deportivas desarrolladas en 2023 y financiadas por la Institución Provincial en la última convocatoria de esta línea de subvenciones.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas, tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el anexo de solicitud de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor. En cualquier caso, si no fuera posible recabar los documentos, se podrá solicitar su aportación al interesado.

7.- Solo se podrá presentar un único proyecto por entidad solicitante que deberá ser ejecutado en la provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024, y con la duración y cronograma que se estipule en el mismo.

Base 5. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- A efectos de gastos se establecen los siguientes extremos:

a. La cuantía máxima individual por proyecto que se puede solicitar/conceder es de 5.000,00 euros.

b. Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen en el año 2024.

c. Podrán subvencionarse proyectos a realizarse desde el día 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

d. Todos los gastos deberán ser realizados antes del 31 de diciembre de 2024 y efectivamente pagados antes del 31 de enero de 2025.

e. Todas las actividades integrantes del proyecto presentado han de realizarse en la provincia de Badajoz.

f. En ningún caso los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

g. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos corrientes relacionados directa e indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero.

h. Con carácter general, y con respecto al personal de la asociación encargado de organizar la actividad subvencionada, solo se admitirán gastos en concepto de dietas, desplazamientos y/o comidas en un porcentaje total que no superará el 10% de la cantidad solicitada/concedida, siempre que estén previstos en el presupuesto presentado y sean imprescindibles para el desarrollo del proyecto. Queda excluido, por tanto, cualquier otro gasto en concepto de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, así como de adquisición de alimentos o bebidas, salvo los gastos de avituallamiento en aquellas pruebas deportivas en las que sean necesarios. Los mismos podrán consistir en una pieza de fruta, barrita energética, agua o bebida isotónica para los participantes. Esta tipología de gasto deberá ajustarse a las cantidades estipuladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública, con el límite máximo de las correspondientes al Grupo I, y se deberá tener en cuenta:

Para los gastos de manutención o comidas, será necesario que las facturas que se adjunten identifiquenle manera clara, el número de comensales en su caso o las personas que pernocten, así como su relación con la entidad beneficiaria, el motivo que origina dichos gastos, y donde se identifique de manera clara la relación con la actividad subvencionada.

De la misma forma, se adjuntará memoria aclarativa de dichos gastos. En ningún caso, se admitirán importes justificativos resultantes de dichas facturas por encima de los importes a los que hacer referencia el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración Pública.

En relación a los gastos de desplazamientos, en el caso que se realicen con vehículo propio, estos se justificarán con las oportunas liquidaciones de gastos de viaje, las cuales deberán estar debidamente firmadas por los interesados y conformadas por los responsables de la entidad, y en las que se hará constar: Nombre de la persona/as que se desplazan y relación de estas con el beneficiario de la subvención, matrícula del vehículo utilizado, fechas de los desplazamientos, motivo del desplazamiento, lugar de origen y lugar de destino, distancia kilométrica. En ningún caso se admitirá como gasto justificable un importe superior al resultado de multiplicar el número de Kilómetros al importe aplicado a los desplazamientos en la administración; esto es a razón de 0,26 euros/Km. Tales liquidaciones deberán ir soportadas con las oportunas facturas de combustible, en las que deberá hacerse constar la matrícula del vehículo que repostaje, la fecha y el lugar de repostaje. En el caso de desplazamientos justificados por vehículos colectivos, tales como autobuses, se deberá especificar en la factura, el motivo de dicho desplazamiento, y el número de viajeros así como su relación con la entidad beneficiaria.

i. Cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes, no se tendrán en cuenta los límites del apartado h anterior.

j. Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

k. Los importes abonados en concepto de premios, deberán justificarse mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los

galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

l. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

m. No se admitirán los gastos pagados en metálico. Por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, que deberá constar debidamente acreditada en la documentación que se presente junto a la justificación.

n. Se autoriza expresamente la subcontratación de las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, quedando autorizada que la ejecución total o parcial de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención sea realizada tanto con medios propios como con contratos con terceros. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, ni realizarse con personas o entidades que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2.- No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a. Los gastos que no estén directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo del proyecto subvencionado, o que no estén contemplados en el presupuesto de gastos detallado del proyecto presentado a la convocatoria.

b. Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias o similares, adquisición de alimentos o bebidas, etc., excepto los gastos de avituallamiento en aquellas pruebas deportivas en las que sean necesarios. Los mismos podrán consistir en una pieza de fruta, barrita energética, agua o bebida isotónica para los participantes.

c. No se admitirán los gastos pagados en metálico.

d. Los gastos relativos a proyectos consistentes en la realización de excursiones y viajes fuera de la localidad sede de la asociación.

e. Los gastos de viajes y salidas a lugares fuera de la localidad de ejecución del proyecto, excepto cuando la actividad subvencionada requiera de forma explícita e imprescindible gastos de desplazamiento de los participantes en la misma, estén contemplados en el presupuesto del proyecto presentado y no se trate de los gastos no subvencionables incluidos en el apartado d anterior.

f. Gastos de inversión para la creación de infraestructuras y adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, bienes de equipo permanentes...).

g. Los gastos indirectos de la entidad, entendidos como aquellos gastos estructurales de la asociación que no pueden ser imputados directamente a la celebración de las actividades incluidas en el proyecto presentado, como por ejemplo los gastos de teléfono, agua, energía eléctrica, mantenimiento, y otros similares.

h. Los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado laboralmente a la asociación. Por tanto, los gastos imputables por recursos humanos tienen que corresponder en todo caso a contrataciones externas a la entidad subvencionada.

i. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

j. Los gastos de procedimientos judiciales.

- k. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- l. Los impuestos personales sobre la renta.
- m. Actividades relacionadas con la promoción de la entidad en sí misma.
- n. Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias y genéricas de la entidad no relacionadas con el proyecto presentado a la convocatoria.
- o. Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz.

Base 6. Criterios de valoración.

- a) Los proyectos subvencionados serán aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en la base número 3, hayan obtenido una mayor valoración en la aplicación de los criterios que se exponen a continuación, siempre teniendo como límites la cuantía total del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, el individual por proyecto y la cantidad solicitada, otorgándose las subvenciones por riguroso orden de puntuación.
- b) No se valorarán aquellos proyectos que incluyan gastos declarados no subvencionables en estas bases, quedando excluidas las asociaciones que los presenten.
- c) Las propuestas se evaluarán individualmente hasta un máximo de 100 puntos distribuidos sobre la base de los criterios siguientes:

1.- Según la trayectoria de la asociación solicitante (hasta un máximo de 15 puntos):

1. Según el número de socios de la asociación:

- Hasta 20 socios: 0 puntos.
- De 21 socios a 200 socios: 1 punto.
- De 201 socios a 350 socios: 2 puntos.
- Más de 350 socios: 3 puntos.

2. Según la antigüedad de la asociación:

- Hasta 5 años: 0.
- De 6 a 10 años: 1 punto.
- De 11 a 15 años: 2 puntos.
- Más de 15 años: 3 puntos.

3. Que haya recibido subvención de la Diputación de Badajoz para un proyecto similar en las dos últimas convocatorias de esta línea de subvenciones de los años 2022 o 2023: 4 puntos.

4. Que el solicitante tenga experiencia de trabajo y trayectoria profesional en proyectos de esa envergadura, habiéndose realizado una correcta ejecución y justificación de proyectos de similar naturaleza en la Diputación de Badajoz u otras instituciones en años anteriores: 2 puntos.

5. Según el ámbito territorial de actuación de la entidad solicitante, que debe aparecer en sus estatutos:

- Local: 1 puntos.
- Comarcal: 2 puntos.
- Provincial o superior: 3 puntos.

2.- Según el proyecto presentado (hasta un máximo de 50 puntos):

1. En función del ámbito geográfico de la ejecución del proyecto:

- Ámbito local: 6 puntos.
- Ámbito comarcal: 8 puntos.
- Ámbito provincial: 12 puntos.

2. Que las actividades estén cofinanciadas con una aportación de la propia entidad solicitante de:

- Menos del 30% del presupuesto total de gastos subvencionables: 0 puntos.
- Del 30% al 50% del presupuesto total de gastos subvencionables: 10 puntos.
- Del 50,01% al 75% del presupuesto total de gastos subvencionables: 12 puntos.
- Más del 75% con respecto al presupuesto total de gastos subvencionables: 15 puntos.

3. Que el proyecto incluya actividades de promoción del deporte de base: 6 puntos.

4. Que el proyecto incluya pruebas deportivas con al menos 5 años de tradición y arraigo ininterrumpidos en la localidad de celebración (carreras populares, torneos, campeonatos...): 2 puntos.

5. Atendiendo a la valoración técnica de los proyectos (hasta 15 puntos), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Duración de los proyectos. Si el proyecto desarrollado tiene una duración mínima de una semana: 3 puntos.

2) Número de usuarios de las actividades y proyectos presentados. Si el proyecto presentado supera los 200 participantes: 2 puntos.

3) Que el proyecto esté suficientemente desarrollado y completo en todos sus apartados, existiendo un buen estudio de antecedentes, diagnóstico previo y justificación de la propuesta, adecuándose el proyecto a las necesidades de la localidad o localidades a las que se destina o de la zona de intervención: 4 puntos.

4) Que el presupuesto presentado se ajuste a los costes de mercado actuales, tratándose de proyectos con una viabilidad económica y rigor presupuestario, valorándose positivamente los proyectos que contribuyan de forma racional al desarrollo económico de la industria deportiva de la provincia de Badajoz: 2 puntos.

5) Que el proyecto sea original e innovador: 1 punto.

6) Que sean proyectos que permitan un mejor desarrollo deportivo y educativo de los ciudadanos y ciudadanas de los entornos rurales: 1 punto.

7) Que los beneficiarios estén correctamente identificados y cuantificados: 1 punto.

8) Que no entren en competencia con proyectos propios de la Diputación de Badajoz: 1 punto.

3.- Según las prioridades de la Diputación de Badajoz (hasta un máximo de 20 puntos):

1. Que el proyecto presentado se desarrolle mayoritariamente en localidades de la provincia de Badajoz de menos de 20.000 habitantes: 5 puntos.

2. Que en el proyecto se prioricen aquellas actuaciones relacionadas con actividades deportivas de especial trascendencia y arraigo social para los municipios y entidades locales menores de la provincia en donde se desarrolla, con criterios de calidad y proximidad: 2 puntos.

3. Que se impulsen las infraestructuras provinciales y actividades relacionadas con el deporte, en cuanto actividades que, cada vez en mayor proporción, generen riqueza y empleo, favorezcan la cohesión social y potencien la imagen de una provincia atractiva, dinámica y viva, contribuyendo al desarrollo local, la igualdad y la solidaridad: 2 punto.

4. Que se potencien iniciativas deportivas que estén relacionadas claramente con la inclusión social de colectivos discriminados por razón de raza, origen, género, edad, discapacidad u otras causas: 2 puntos.

5. Que se promueva claramente la participación de la mujer en la creación, desarrollo y ejecución del proyecto: 2 puntos.

6. Que se apueste en el proyecto por la cultura deportiva y la educación como pieza imprescindible para el avance de una sociedad y, en ese sentido, la Diputación apoyará aquellas actividades dirigidas a la formación del alumnado que contribuyan al enriquecimiento formativo de los ciudadanos de la provincia de Badajoz: 1 punto.

7. Que se aproveche el rendimiento promocional y económico de los grandes eventos deportivos, culturales, educativos, sociales, profesionales, etc., y se busquen fórmulas de patrocinio que contribuyan al desarrollo económico de la provincia y generen el retorno de los recursos en forma de crecimiento económico y generación de empleo: 1 punto.

8. Que se establezcan sinergias de cooperación entre instituciones, asociaciones y colectivos públicos y privados; el impulso de ejes de trabajo conjunto entre los diferentes agentes locales; y el análisis de los diferentes instrumentos de financiación disponibles en los ámbitos locales, provinciales, regionales, nacionales y europeo: 1 punto.

9. Que el proyecto se ajuste a las líneas estratégicas de desarrollo deportivo de la Diputación de Badajoz (4 puntos), priorizándose los proyectos relacionados con:

1. Eventos desarrollados en entornos rurales y que permitan a sus ciudadanos la adquisición y participación en eventos de calidad deportiva: 1 punto.

2. Eventos relacionados con la promoción deportiva, el deporte en edad escolar o la participación de nuevos practicantes en actividades multideportivas: 1 punto.

3. Eventos que generen impacto en el turismo relacionado con el deporte y que generen desarrollo en los pueblos y sus entornos a través de la práctica deportiva: 1 punto.

4. Eventos o actividades que conecten acciones deportivas con otras actividades tales como culturales, formativas, juveniles, etc.: 1 punto.

4.- Según la repercusión del proyecto (hasta un máximo de 15 puntos):

1. Que se acredite que se ha proyectado debidamente la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz, demostrable en un dossier fotográfico de las

actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023: 5 puntos.

2. Realización de ruedas de prensa o notas de prensa en medios de comunicación, actos de presentación u otros, relativos a las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, donde la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz esté claramente presente: 5 puntos.

3. Comunicación a través del correo deporte@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que hubiera sido realizado con motivo de las actividades subvencionadas en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023 para que la Diputación de Badajoz pudiera haber estado presente en el mismo: 2 puntos.

4. Que el proyecto subvencionado en la última convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2023, hay atendido repercusión y difusión en prensa, medios de comunicación, redes sociales o página web oficial de la asociación: 3 puntos.

d) La puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos. No se concederá subvención a aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación superior a 50 puntos. El importe máximo de cada subvención concedida no podrá superar la cantidad solicitada en el proyecto ni la cantidad de 5.000,00 euros. La distribución económica se realizará en función a los puntos obtenidos, siguiendo los siguientes criterios:

Puntuación obtenida

De 51 a 60 puntos: 500,00 euros.
De 61 a 70 puntos: 750,00 euros.
De 71 a 75 puntos: 1.000,00 euros.
De 76 a 80 puntos: 1.500,00 euros.
De 81 a 85 puntos: 2.000,00 euros.
De 86 a 90 puntos: 2.500,00 euros.
De 91 a 95 puntos: 3.000,00 euros.
De 96 a 100 puntos: 5.000,00 euros.

e) Las subvenciones se adjudicarán comenzando por aquellas asociaciones que hayan obtenido mayor puntuación hasta llegar al límite del crédito total consignado especificado en la base 2. En el supuesto en que existiera un empate de puntos entre distintas asociaciones, y el crédito disponible no fuera suficiente para atender todas las solicitudes empatadas, se procederá al reparto proporcional de la cantidad disponible entre las mismas.

f) En el supuesto de que el importe concedido sea inferior a la cantidad solicitada a Diputación que figure en el presupuesto de ingresos del proyecto presentado, se entenderá que se produce una reformulación de la solicitud y de la aportación de fondos propios de la entidad subvencionada proporcional en el presupuesto, para ajustar los compromisos del proyecto a la financiación, circunstancia esta de la que deberán dejar constancia en la memoria que presenten con la justificación.

Base 7. Instrucción, Comisión de Valoración y resolución de la convocatoria.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva ordinaria conforme se establece en las bases de ejecución del presupuesto.

1.- Gestión e instrucción. Subsanación de la solicitud.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y

comprobación de los datos a valorar para lo que podrá contar con la asistencia administrativa necesaria. El órgano instructor del procedimiento será el Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud.

Se establece una fase de preevaluación, donde se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Las solicitudes se analizarán una vez sea emitido el certificado de la Secretaría General sobre aquellas solicitudes que hayan entrado en plazo en el registro electrónico.

2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

Presidente:

Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante.

Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Secretario:

Un/a funcionario/a del Servicio de Actividades Culturales y Deportivas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración analizará y completará o modificará, en su caso, el preinforme emitido por el instructor, y lo hará suyo, convirtiéndose en el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- Resolución de la convocatoria.

El órgano competente para la resolución es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá resolución motivada en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

4.- Modificación de la resolución.

De conformidad con los artículos 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones y 64 de su Reglamento, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 8. Pago de las subvenciones.

Por la naturaleza propia de los proyectos deportivos y la imposibilidad de las asociaciones deportivas sin fines de lucro de hacer adelanto de las cantidades necesarias, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto del año en curso y del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo cumplimiento de los requisitos del 34.5. Las entidades sin fines de lucro subvencionadas recibirán los fondos vía transferencia bancaria.

Base 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad y gastos subvencionados en las condiciones previstas, incluida la obligación de realizar todas las actividades y gastos según consta en la base 5. No se admitirán gastos que queden fuera de este periodo, salvo autorización expresa contemplada en la base 7, apartado 4 anterior.
- b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas, en el momento en que aquella se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.
- c) Facilitar el ejercicio de control e inspección de la actividad realizada por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.
- d) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar el proyecto. De todo ello deberán dejar constancia en la memoria que aporten con la justificación. En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

La entidad beneficiaria deberá incorporar al proyecto publicidad de la Diputación de Badajoz, como entidad cofinanciadora, en el lugar donde se desarrolle el proyecto y en el material impreso editado con cargo al mismo, mediante la inserción del logotipo oficial de la Diputación de Badajoz de acuerdo con las previsiones del Manual de Identidad Corporativa de la Diputación de Badajoz, disponible en el siguiente enlace:

https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/doc2016/manual_diputacion_01.pdf.

Los logotipos editables en formato .SVG y .PNG se encuentran igualmente disponibles en el siguiente enlace:

https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/index.php?selec=diputacion.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelería, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correofsubvenciones@dip-badajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación Mercurio para su aportación.

No se admitirá la aportación física de esta documentación.

e) Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a la Diputación de Badajoz, en el exceso que corresponda a Diputación conforme a la proporción que suponga la subvención concedida

respecto del coste total del proyecto u actividad subvencionada.

f) Participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación de Badajoz, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de los proyectos subvencionados.

g) Comunicación a través del correo deporte@dip-badajoz.es a la Diputación de Badajoz de cualquier acto público de presentación (rueda de prensa, presentaciones, etc.) que pueda realizarse con motivo de la realización del proyecto para que la Diputación de Badajoz pueda estar presente en el mismo.

h) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases.

El incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones establecidas en esta base 9, se tendrá en cuenta a la hora de valorar la capacidad técnica del solicitante en esta y futuras convocatorias. Además, dará lugar a los correspondientes requerimientos, apercibimientos y, en su caso, al inicio del expediente de reintegro.

Base 10. Justificación de la subvención. Estructura y alcance.

Al tratarse de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, y conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, se prevé la Cuenta Justificativa Simplificada como documento con validez jurídica para la justificación, con las peculiaridades y características que a continuación se detallan:

A. Plazo de justificación y pago de las actuaciones: El pago de los gastos y la justificación de la subvención otorgada habrá de efectuarse con fecha límite del 31 de enero de 2025. No obstante la justificación podrá presentarse desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, finalizado o no el plazo de ejecución, hasta el 31 de enero de 2025.

B. Forma de remisión de la justificación: El expediente justificativo se remitirá exclusivamente por medios electrónicos mediante su presentación a través de la sede electrónica ubicada en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/> de Diputación de Badajoz, y conforme a la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes, y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion= doc>.

La remisión de la justificación deberá acompañarse de los documentos de justificación adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados.

C. Justificación técnica. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- Una memoria final firmada por el representante legal de la entidad en la que se haga una declaración de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria deberá recoger, para el caso de que el importe de la subvención concedida haya sido inferior al solicitado, una explicación de cómo han procedido ajustar el alcance de la actividad subvencionada o, en su caso, cuál ha sido la alternativa de financiación.
- Copia de todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar la realización del proyecto, destacando dónde han hecho constar la colaboración de la Diputación de Badajoz y su imagen corporativa, según establece el apartado d) de la base 9 de la convocatoria.

La exigencia sobre la obligación de difundir que la actividad ha sido subvencionada por esta Diputación, está referida a que el beneficiario debe hacer mención a esta colaboración a través de las diferentes notas de prensa que pudiera publicar, contenidos disponibles en páginas web, entrevistas que les realicen, foros a los que asistan, videos que editen, cartelera u otros similares donde difundan la actividad subvencionada, haciendo constar siempre la imagen corporativa de esta Diputación. De todo ello deberán dejar constancia en la memoria que aporten con la justificación.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelería, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correo ofsubvenciones@dipbadajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación Mercurio para su aportación.

En lo relativo a la difusión y publicidad de las subvenciones concedidas por Diputación de Badajoz se estará a lo dispuesto en el manual de difusión de la actividad subvencionada que se encuentra disponible en la página web de Diputación de Badajoz en el siguiente enlace:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/in dex.php>.

No se admitirá la aportación física de esta documentación.

- Anexo V de indicadores de resultado y actividad establecidos en la base 12 de la convocatoria.

D. Justificación económica.

D.1.- Importe a justificar.

Como regla general y como mínimo, el importe a justificar es el que resulte de la resolución de concesión, en su caso, reformulada, respetando el objeto y la finalidad del proyecto. No obstante, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

D.2.- Documentación a aportar:

1.- Anexo de cuenta justificativa (anexo IV), debidamente cumplimentado que contendrá:

1.1.- Datos de la entidad beneficiaria.

1.2.- Datos del proyecto, con indicación de coste total del mismo y cómo se ha financiado.

1.3.- Clasificación de los gastos por tipologías y forma de pago de estos.

1.4.- Relación clasificada, con número de orden, de todos los gastos de la actividad subvencionada financiados con la subvención de Diputación, incluyendo descripción del gasto, proveedor/acrededor, el número de factura, la fecha de emisión, fecha de pago, importe total de la factura, e importe parcial, o total, de esta imputado a la subvención de Diputación.

1.5.- Relación clasificada, con número de orden, de todos los gastos de la actividad subvencionada financiados con fondos propios de la entidad solicitante u otras subvenciones o recursos, incluyendo descripción del gasto, proveedor/acrededor, el número de factura, la fecha de emisión, fecha de pago, importe total de la factura, importe parcial o total financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos, así como la entidad financiadora de estos.

1.6.- Los ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto o la actividad con acreditación del importe y su procedencia.

1.7.- Que se haga constar:

- La existencia, o no, de remanentes no aplicados y, en su caso, se adjuntará justificante de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.
- La exactitud y veracidad de los datos reseñados.
- Que la actividad subvencionada se realizó en su totalidad, y que se cumplieron las condiciones impuestas y consiguieron los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.
- Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- Que los justificantes presentados y relacionados corresponden a gastos efectuados como con secuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios, y que se corresponden fielmente con documentos originales que se encuentran a disposición de la Diputación.
- Que el importe imputado a esta subvención no ha servido para justificar otras subvenciones distintas.

2.- Al anexo de cuenta justificativa se adjuntará:

- Facturas o documentos admitidos en tráfico mercantil que cumplan los requisitos necesarios que establece el Real Decreto 1619/2012 o la legislación aplicable, demostrativos de los gastos realizados y financiados solo con la aportación de Diputación. Dichas facturas/documentos deberán presentarse de manera ordenada y referenciados con el mismo número de orden con el que constan en las relaciones clasificadas de gastos de la cuenta justificativa, serán presentados en formato digital, y no requerirán compulsas ni estampillado. La no presentación de facturas/documentos originales o compulsadas, no exime en ningún caso al beneficiario, de su obligación de custodia y puesta a disposición de las mismas si le son requeridas por la administración. En cualquier caso, la remisión a través de la sede electrónica por la persona representante de la entidad, donde quede constancia de su firma, presupondrá la originalidad de los documentos presentados.
- Para el caso de honorarios por servicios prestados por profesionales, se podrán admitir como justificantes de gasto recibos emitidos por estos, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas, aclarando cual es la obligatoriedad que presentan estos profesionales por esos servicios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación de tales gastos deberá acompañar las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y modelo 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.
- Los importes abonados en concepto de premios deberán justificarse

mediante el acta levantada por el jurado competente, a la que adjuntarán los recibos emitidos a los galardonados y en los que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y NIF, así como la correspondiente retención por IRPF debidamente acreditada conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo se aportarán las declaraciones de IRPF efectuadas al respecto (presentación de modelos 111 trimestral y 190 anual), así como los justificantes bancarios del pago de las mismas.

- Justificantes del pago efectivo de los gastos, que se realizará mediante cualquier documento con validez jurídica en el ámbito mercantil. Para el caso de aportar copias de cheques bancarios estos deberán adjuntar el extracto bancario justificativo de que los mismos han sido cobrados. No se admitirán pagos en metálico. Los documentos justificativos de los pagos deberán ir referidos con el mismo número de orden que el documento justificativo del gasto correspondiente.
- En su caso, justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- En caso de pago anticipado, certificado/justificación del ingreso.

La Intervención Provincial, podrá realizar mediante técnicas de muestreo, el control financiero de las subvenciones otorgadas, en los términos y condiciones a las que se refiere el Título III de la Ley de Subvenciones, y del resultado del mismo podrá derivarse la apertura de expedientes de reintegro, en su caso.

E. Formato. Tanto el informe técnico o memoria del proyecto, las facturas y los documentos justificativos del pago, así como la cuenta justificativa se presentarán a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz, sin perjuicio que los documentos originales estén disponibles para cualquier control o requerimiento que se pueda realizar por el órgano concedente o la Intervención Provincial.

F. Prórroga de la justificación. Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación (15 días) si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de las fechas indicadas para la finalización de la justificación. Su concesión no implica en absoluto la ampliación del plazo de ejecución.

La solicitud de esta ampliación se realizará mediante el trámite que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz <https://sede.dip-badajoz.es>:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.
2. En trámites por delegaciones seleccionar Cultura, Deportes y Juventud.
3. Seleccionar el trámite solicitud de ampliación de plazo de ejecución y/o de justificación de subvención de convocatorias de Concurrencia Competitiva.

G. Requerimiento de justificación. Transcurrido el plazo de justificación, sin haberse presentado la misma, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación o la incorrección de la misma, en este plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Base 11. Publicidad e interpretación.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por

conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/bop/index.php> para general conocimiento de los interesados.

Base 12.- Indicadores de resultado y de actividad.

Se considerarán los siguientes indicadores de resultados y actividad que deberán incluirse en la tabla que se incorpora al anexo V que ha de presentarse con la justificación técnica a la que se refiere la base 10:

Localidades beneficiadas por el área de influencia del proyecto realizado.

Número de beneficiarios del proyecto, clasificados por sexo y edad.

Grado de cumplimiento de los objetivos específicos del proyecto.

Base 13. Control, reintegro y sanciones.

Para las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones, las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 14. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas de la finalidad anteriormente indicada y se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de los datos de carácter personal frente a la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa 23, 06071-Badajoz.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. el Diputado Delegado de Cultura, Deportes y Juventud (Decreto 1/7/2023, BOP 3/1/2023), Ricardo Cabezas Martín. La Vicepresidenta Primera Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, Raquel del Puerto Carrasco (Decreto 1/07/2023, BOP 3/07/2023).

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Azuaga

Azuaga (Badajoz)

Anuncio 6812/2023

Lista definitiva de admitidos y excluidos y fecha del primer ejercicio de las pruebas de selección de una plaza de Administrativo/a

Por Decreto de Alcaldía número 2023/972, de fecha 12 de diciembre, se ha resuelto lo siguiente:

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2023/916, de fecha 15 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 222, de fecha 21 de noviembre de 2023, en el que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección de una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla municipal, mediante el sistema de oposición.

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes, no habiéndose presentado ninguna reclamación, ni subsanación de instancias, por parte de las personas aspirantes.

Conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 2023/748, de fecha 14 de

septiembre.

Considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la reiterada jurisprudencia sobre la materia, entre otras, las STS de 27/05/2010, STSJ de Asturias de 20/03/2014 y STSJ de Madrid de 08/05/2017.

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

El hecho de figurar en la lista de admitidos/as, no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

Aspirante	NIF
Almarcha Portillo, Manuel	****0718G
Alonso Cuevas, José Luis	3****990P
Álvarez González, Paloma	45****38V
Athané Espinal, Manuel	088****2C
Barrera Masedo, Inés María	7625****T
Blanco Grande, Sandra M. ^a	08886****
Caballero Santos, Rocío	****0774R
Campos Delgado, Juan	7****699V
Cárdenas Chaves, Roberto	47****43R
Cárdeno Chacón, Consolación	294****9P
Carranco Morillo, Antonio	0887****X
Carro Pacheco, María Dolores	46677****
Castellano Rubio, Laura	****0885M
Centeno Jiménez, Sergio	0****968S
Coleto Cantador, Juana	7570****
Cortés Bernardino, Nuria	****8819Q
Cruz Salas, Santiago	4****236H
Del Puerto Sanabria, Raquel	08****04N
Domenech Carrizosa, Ana	539****3P
Fabián Barquero, Daniel	7604****N
Fernández García, María del Carmen	54332****
Fernández Izquierdo, Desiré	****2427B
García Calero, Victoria	0****939W
García Crespo, María del Carmen	17****29K
García Maldonado, Carmen	088****6V
Garzón Álvarez, Enrique	4895****J
Giménez Muñoz, Cristina	80087****
Gómez Arriero, María	**97113**
Gómez Molina, Miguel	08****924*
Gómez Muñoz, María Eugenia	*8*8*84*M
González Paz, Manuel	****0875G

Aspirante	NIF
Guerrero Prieto, Amparo	8****642N
Jurado Borrego, Esperanza	80****71X
Lemus Corchero, Francisco Miguel	092****9A
Lozano Moruno, Guadalupe	0887****S
Mateos Rodríguez, Pablo César	44788****
Méndez Regalado, María Ainoa	**25**72Z
Molina-Prados Fernández-Montes, M.ª José	06**6**1F
Morillo Gutiérrez, Iván	318****3C
Murillo Diéguez, Almudena	4721****W
Murillo Hidalgo, Remedios	3****416S
Naranjo Carranco, M. Guadalupe	08****53G
Naranjo Moruno, Cristina	0****243B
Paniagua Durán, Esteban	800****7P
Prieto Moruno, María Mercedes	7624****A
Ramírez Maeso, Fernando	48210****
Rayo García, Carlos	08****31X
Ríos Gómez, María Luisa	80**1**3A
Rodríguez de Sanabria Ramírez, Manuel	7****683Z
Rodríguez Obrero, Beatriz	80****97A
Rubiales Gómez, Susana	800****4H
Ruiz Félix, Óscar	7570****K
Ruiz González, Raquel	76****71M
Ruiz Peña, Pablo	537****9H
Salguero Fernández, Javier	0889****Y
Sánchez Blázquez, José Luis	80058****
Sánchez Mateos, Alma María	****8062A
Santé Rubio, Lucía	0****962W
Tomé Arcos, Virginia	47****64B
Torrado Andrés, Rosa	455****4G
Vela Sánchez, Eduardo	5077****S

ASPIRANTE EXCLUIDA

Aspirante	NIF	Causa de la exclusión
Gordón Bella, Almudena	****1258Y	No aporta justificante abono tasas examen

Segundo.- Convocar a todos los aspirantes admitidos en llamamiento único a la realización del primer ejercicio previsto en las bases de convocatoria.

- Fecha y hora de celebración: A las 9:30 horas del día 9 de enero de 2024.
- Lugar: Casa de la Cultura, primera planta, sita en Plaza de la Merced, 14.

Tercero.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas se publicarán todos los anuncios relacionados con la convocatoria en el tablón de anuncios y Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)
Anuncio 6828/2023

Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 06/2023, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado mediante baja de créditos de otras aplicaciones

APROBACIÓN DEFINITIVA

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de 16 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro de aprobación de la modificación de créditos número 06/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones previas (€)	Suplemento de crédito / crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica					
165	22100	Alumbrado público	50.000,00		35.000,00	85.000,00
1532	22104	Vestuario servicio de obras			3.000,00	3.000,00
323	21200	Reparación de centros docentes	1.500,00		4.414,89	5.914,89
338	22699	Festejos	50.000,00	61.754,50	20.000,00	131.754,50
920	22100	Energía eléctrica	28.000,00	13.167,91	35.000,00	76.167,91
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	10.000,00	8.493,30	40.000,00	58.493,30
932	22708	Servicio recaudación OAR	40.000,00		160.000,00	200.000,00
1621	46700	PROMEDIO	18.000,00		8.000,00	26.000,00
231	47900	A COEXATE por gestión centro residencial	130.576,06		50.000,00	180.576,06
334	48101	Subvención a Agrupación Musical Coro Rociero Aires de Soleá	0,00	0,00	500,00	500,00
341	48703	Subvención a Sdad. de Cazadores La Tórtola	0,00	0,00	300,00	300,00

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones previas (€)	Suplemento de crédito / crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica					
132	62302	Ampliación sistema cámaras seguridad	0,00	0,00	15.000,00	15.000,00
232	63201	Acondicionamiento Hogar Pensionista (obra AEPSA 2023)	0,00	0,00	26.000,00	26.000,00
459	60900	Ampliación playa "Los Calicantos"	30.000,00	90.000,00	56.000,00	176.000,00
		Total	358.076,06	173.415,71	453.214,89	

Esta modificación se financia con cargo a la anulación o bajas de créditos existentes en la aplicación que había sido consignada para ejecutar el "vial de acceso a la zona deportiva", que tras el acuerdo plenario de 18 de septiembre de 2023 de no ejecutarse, considerando los créditos utilizados con cargo a la bolsa de vinculación 1-6, queda resuelto en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones previas (€)	Utilizados con cargo a la bolsa de vinculación (€)	Bajas o anulaciones (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica						
1532	60900	Vial de acceso a zona deportiva	0,00	+ 520.000,00	- 66.785,11	453.214,89	0,00
		Total	0,00	+ 520.000,00	- 66.785,11	453.214,89	0,00

Asimismo, a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del presupuesto una vez aprobada definitivamente la presente modificación es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS					
Capítulo	Denominación capítulo	Inicial (€)	Modificaciones anteriores(€)	Modificación (€)	Modificado (€)
1	Impuestos directos	869.000,00	0,00		869.000,00
2	Impuestos indirectos	298.235,59	198.652,82		496.888,41
3	Tasas y otros ingresos	170.500,00	0,00		170.500,00
4	Transferencias corrientes	740.204,64	0,00		740.204,64
5	Ingresos patrimoniales	41.700,00	0,00		41.700,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00		0,00
7	Transferencias de capital	65.300,50	17.522,00		82.822,50
8	Activos financieros	2.000,00	4.651.400,60		4.653.400,60
9	Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
	Total ingresos	2.186.940,73	4.867.575,42		7.054.516,15

PRESUPUESTO DE GASTOS					
Capítulo	Denominación capítulo	Inicial (€)	Modificaciones anteriores (€)	Modificación (€)	Modificado (€)
1	Gastos de personal	1.177.934,57	57.050,89		1.234.985,46
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	462.277,62	74.444,30	297.414,89	834.136,81

PRESUPUESTO DE GASTOS					
Capítulo	Denominación capítulo	Inicial (€)	Modificaciones anteriores (€)	Modificación (€)	Modificado (€)
3	Gastos financieros	2.000,00			2.000,00
4	Transferencias corrientes	262.028,54	28.139,13	59.376,06	349.543,73
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	232.700,00	4.707.941,10	-356.214,89	4.584.426,21
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	2.000,00	0,00	0,00	2.000,00
9	Pasivos financieros	48.000,00	0,00	0,00	48.000,00
Total gastos		2.186.940,73	4.867.575,42	0,00	7.055.092,21

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena
Esparragosa de la Serena (Badajoz)

Anuncio 6813/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales. Expte. 14/CE/2023

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Expte. 14/CE/2023

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena (Badajoz).

Hace saber: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en el Presupuesto vigente de 2023, mediante crédito extraordinario, el cual se financia, conforme a lo establecido en el artículo 36 apartado 1 letra a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 219 de fecha 16 de noviembre de 2023. El expediente ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo. A continuación se inserta el expediente, resumido por capítulos, en los siguientes términos.

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación presupuestaria	Importe
87000 – Remanente de tesorería para gastos generales	125.000,00 €

ESTADO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Importe
151.68100 Terrenos y bienes naturales. solar residencia de mayores	125.000,00 €
Total	125.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esparragosa de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Tomás Fernández Murillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente del Arco
Fuente del Arco (Badajoz)
Anuncio 6810/2023

Aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Fuente del Arco

Para hacer constar, que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre del 2023, acordó aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Fuente del Arco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo de aprobación inicial, por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen conveniente ante el Pleno de la Corporación.

El acuerdo inicial, se considerará definitivamente aprobado si, durante el plazo citado, no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Fuente del Arco, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Carmen Domínguez Lozano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente del Maestre
Fuente del Maestre (Badajoz)
Anuncio 6823/2023

Asignaciones a miembros corporativos por asistencia a órganos colegiados

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2023, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, en la cuantía señalada por el Pleno, por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo

Primero.- Determinar que los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los siguientes órganos colegiados

- Comisión de control de Emisora Municipal: 80,00 €.
- Patronato de Deportes: 80,00 €.
- Asamblea del Centro Especial de Empleo: 80,00 €.
- Consejo General del Centro Especial de Empleo: 80,00 €.
- Consejo de agricultura: 80,00 €.
- Comisión de drogodependencia: 80,00 €.

Segundo.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera de Vargas
Higuera de Vargas (Badajoz)

Anuncio 6806/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 11/2023 de transferencia de crédito

APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 11/2023 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Higuera de Vargas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ángel Cabalgante Delgado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Coronada
La Coronada (Badajoz)

Anuncio 6808/2023

Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza de policía y buen gobierno y aprobación definitiva de la nueva Ordenanza reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de derogación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno y de la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del

Régimen Local:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA
CORONADA

INDICE

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9. Normas de conducta.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 12. Normas de conducta.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 16. Normas generales.

Artículo 17. Normas particulares.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

Artículo 19. Materiales residuales.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

Artículo 29. Normas de conducta.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

Artículo 32. Normas de conducta.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

Artículo 36. Normas de conducta.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

Artículo 40. Normas de conducta.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

Artículo 44. Normas de conducta.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

Artículo 48. Normas de conducta.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

Capítulo IX. Contaminación acústica.

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Artículo 52. Normas de conducta.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

Artículo 55. Carga y descarga.

Artículo 56. Publicidad sonora.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 63. Fundamentos legales.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Artículo 65. Infracciones graves.

Artículo 66. Infracciones leves.

Artículo 67. Sanciones.

- Artículo 68. Sanciones accesorias.
- Artículo 69. Graduación de las sanciones.
- Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.
- Artículo 72. Caducidad.
- Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.
- Artículo 74. Procedimiento abreviado.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

- Artículo 75. Fundamentos legales.
- Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.
- Artículo 78. Licencia para la tenencia.
- Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 81. Otras prohibiciones.
- Artículo 82. Infracciones muy graves.
- Artículo 83. Infracciones graves.
- Artículo 84. Infracciones leves.
- Artículo 85. Sanciones.
- Artículo 86. Responsables.
- Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

- Artículo 88. Fundamentación legal.
- Artículo 89. Infracciones.
- Artículo 90. Sanciones y responsables.
- Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 92. Procedimiento sancionador.
- Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 94. Fundamentación legal.
- Artículo 95. Infracciones muy graves.
- Artículo 96. Infracciones graves.
- Artículo 97. Infracciones leves.
- Artículo 98. Sanciones y responsables.
- Artículo 99. Procedimiento sancionador.
- Artículo 100. Funciones de inspección y control.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.

- Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.
- Artículo 102. Actuaciones previas.
- Artículo 103. Competencia.
- Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

- Iniciación del procedimiento.
- Prueba.
- Propuesta de resolución.
- Resolución sancionadora.

- Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.
- Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.
- Artículo 107. Deber de colaboración.
- Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.
- Artículo 109. Medidas provisionales.
- Artículo 110. Intervención y decomiso.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Capítulo II. Sujetos responsables.

Artículo 112. Sujetos responsables.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

Artículo 119. Normas concursales.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las comunidades autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de estas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una Ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto estatales como autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que estas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le

confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en 4 títulos, 2 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

En el Título I, sobre "disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de 9 capítulos, bajo el epígrafe "normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: Como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en 4 capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; Capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las administraciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan

perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de

titularidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la administración municipal, entre otras:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
 - d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
 - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
 - Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 - Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.
2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la repreensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.
3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL CIVISMO

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el

espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
 - d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1.ª. CONDUCTAS RELACIONADAS CON TODO TIPO DE PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de este artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2 y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - La reincidencia en infracciones leves.
 - Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
 - La reincidencia en infracciones graves.
 - Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
- 3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

SECCIÓN 2.ª. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
- 2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones

correspondientes.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1.ª. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la administración municipal.

SECCIÓN 2.ª. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mimas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3.ª. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS**Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.**

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de

seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

CAPÍTULO III. NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.
3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
 - b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
 - c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
 - d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.
4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.
5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

CAPÍTULO IV. DETERIORO, USO AGRESIVO O INADECUADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS**Artículo 31. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso

racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave,

sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riego o peligro para la salud o integridad de las personas.

CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de estos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpen la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.
4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.
5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
 - c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos,

depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPÍTULO VI. CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta.

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea esta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que

pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPÍTULO VII. OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO. VIII. COMERCIO AMBULANTE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

CAPÍTULO IX. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta.

1.- El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos 2 personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.
3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogos a nivel colectivo o singular.
4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
- d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.
- e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

- g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los 2 años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los 2 años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que

estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II. CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 75. Fundamentos legales.

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.
2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos 2 metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.
3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carné, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de 5 años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de

15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el registro municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que

accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre

bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses.
- d) No comunicar el titular al registro municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR SOBRE SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018, tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los

artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.
2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.
3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.
4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.
2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019, tiene como finalidad facilitar que los espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.

c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.

d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.

h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.

i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por 3 o más infracciones graves de la misma naturaleza.

o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.

x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por 3 o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
- b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019, o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de 12 meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES COMUNES

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o entidades de derecho público de otras administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos

puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.

b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones

existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

- a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de 15 días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.
- b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %.
- c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de 15 días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o.
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de

15 días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o

instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los 2 apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos 2 meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

CAPÍTULO II. SUJETOS RESPONSABLES

Artículo 112. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.
4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.
2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el

deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a 2 o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya 2 o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.
3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20%.
2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta.
3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años.
2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro

tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada 2 años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley".

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el cuál no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

En La Coronada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Cristian Maldonado Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Roca de la Sierra
La Roca de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 6822/2023

Bases de la convocatoria de proceso de estabilización de empleo para cubrir, por concurso, cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR CONCURSO PARA CUBRIR 4 PLAZAS DE AXULIAR DE AYUDA A DOMICILIO POR CONCURSO VACANTES EN ESTE AYUNTAMIENTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2022, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 4 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio para el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE 4 PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO A JORNADA PARCIAL INCLUIDAS EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6.ª Y 8.ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO»

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la oferta pública de empleo extraordinaria, aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 102 de fecha 31 de mayo de 2022.

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza	Auxiliar de Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal laboral fijo
Jornada	Jornada parcial 20h/semanales

N.º de vacantes	4
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que están cubiertas las plazas temporal e ininterrumpidamente	2012

Segunda.- Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida, o en condiciones de obtenerla en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes (se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han superado los estudios conducentes al mismo y han sido abonados los derechos para su expedición, lo cual se acreditará con la correspondiente certificación del centro de estudios correspondiente). Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente. Titulación exigida: Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:

- F.P. Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- F.P. I: Título de Técnico/a Auxiliar de Enfermería.
- F.P. I: Título de Técnico/a Auxiliar de Clínica.
- F.P. I: Título de Técnico/a Auxiliar de Psiquiatría.
- F.P. Grado Medio: Título de Técnico/a en Atención Socio-Sanitaria.
- F.P. Grado Medio: Título Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a personas en el Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes (anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.larocadelasierra.es/>] y en el tablón de anuncios, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo legalmente establecido, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el tablón de anuncios, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Quinta.- Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

- * Una Presidencia.
- * Tres vocalías.
- * Una Secretaría.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

Procedimiento de selección: Concurso.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, siendo la puntuación máxima de todo el proceso de 10 puntos.

a) Experiencia: Hasta un máximo de 6 puntos:	
Servicios prestados como personal laboral temporal, funcionario interino o indefinido no fijo en la misma categoría profesional, grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, en la administración a la que se desea acceder (Ayuntamiento de La Roca de la Sierra)	0,30 puntos por mes trabajado
Servicios prestados como personal laboral temporal, funcionario interino o indefinido no fijo en la misma categoría profesional, grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, en cualquier administración local	0,15 puntos por mes trabajado
Servicios prestados como personal laboral temporal, funcionario interino o indefinido no fijo en la misma categoría profesional, grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, en otra administración pública distinta de las anteriores	0,10 puntos por mes trabajado
Por cada mes de antigüedad en la empresa privada en puesto de igual categoría a la plaza objeto de la convocatoria	0,05 puntos por mes trabajado

b) Formación, hasta un máximo de 4 puntos:	
Por realización de cursos impartidos por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Universitarias, Institutos, Escuelas Oficiales de formación, Agentes Sociales, u otros organismos públicos, que se encuentren directamente relacionados con el puesto de trabajo al que se opta (no valorándose, por tanto, aquellos otros que no guarden relación alguna con el puesto)	0,10 puntos por crédito, hasta un máximo de 4 puntos * A tal efecto, 10 horas de formación equivalen a 1 crédito

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Séptima.- Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate en la fase de concurso, se atenderá a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la administración local.
2. Mayor puntuación en méritos profesionales.
3. Mayor puntuación en méritos académicos.
4. En caso de persistir el empate, se procederá a dirimirlo mediante sorteo público.

Octava.- Relación de personas aprobadas. Acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Se procederá a confeccionar una lista de espera o bolsa de trabajo para el nombramiento de personal laboral temporal para plazas como la que es objeto de la presente convocatoria, integradas por los/as aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición no hayan conseguido la plaza convocada.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que se describen a continuación:

- a) DNI o del documento acreditativo de la identidad.
- b) Titulación académica exigida o resguardo de haber abonado los derechos para la expedición del título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentas en la documentación o de la misma se

dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contratose deberá comunicara la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Novena.- Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo.

Se prevé para aquellas personas que no obtengan plaza en este proceso selectivo, su inclusión en una bolsa de personal laboral temporal específica para esta categoría.

En dicha bolsa se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo obtenido plaza, sí hayan obtenido la puntuación de 5 puntos mínimos, ordenados según la puntuación obtenida.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en este proceso selectivo.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: Sistema rotativo.

El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor puntuación) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el último puesto de la misma, si la duración de la contratación es igual o superior a tres meses. En caso contrario (si la duración del contrato es inferior a 3 meses), éste conservará su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

La renuncia a un contrato de trabajo ofertado supondrá la baja definitiva del aspirante en la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Estar en situación de baja médica por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral ofuncionario interino.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La bolsa debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

Décima.- Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Undécima.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción

de la temporalidad en el empleo público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://sede.larocadelasierra.es/> y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

Plaza a la que aspira: Auxiliar de Ayuda a Domicilio			
DATOS PERSONALES			
Primer apellido			Segundo apellido
Nombre		NIF	Fecha de nacimiento
Tfno.	Dirección		
Código Postal		Localidad	Provincia
Titulación académica			

EXPONE:

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha _____, en relación con la convocatoria excepcional para la provisión de cuatro plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, (estabilización de empleo temporal) conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y las bases publicadas en el BOP número _____, de fecha _____.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Tener la nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.

Asimismo se aporta la documentación acreditativa de los méritos que ostenta para su valoración en la fase de concurso, con la única excepción de los servicios prestados al Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, los cuales se expedirán de oficio.

Se acompaña documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración.

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se admita esta solicitud para el proceso de estabilización temporal.

En a de de 202_.

El solicitante,

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

De conformidad con lo previsto Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos incorporados a la presente instancia son necesarios y tiene como finalidad tramitar su solicitud. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos datos en los términos previstos en la citada ley Orgánica, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, plaza de España, 1, 06190 – Badajoz.

La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montijo
Montijo (Badajoz)
Anuncio 6807/2023

Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Encargado de Almacén mediante suscripción de contrato de relevo

CONVOCATORIA Y BASES PROCESO SELECTIVO ENCARGADO DE ALMACÉN POR CONTRATO RELEVO

Acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir por contrato relevo una plaza de Encargado de Almacén.

Convocada mesa de negociación al objeto de resolver impugnación presentada por la sección sindical CC.OO. contra las bases y convocatoria para la cobertura de una plaza de Encargado de Almacén mediante la suscripción de un contrato relevo, convocatoria abierta según publicación BOP número 96 de 26/05/23, anuncio 2781/2023, la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad:

Primero:

Desconvocar el proceso selectivo, anulándose las citadas bases y convocatoria, dejando sin efecto las mismas, así como la presentación de solicitudes efectuadas en el plazo otorgado, debiendo comunicarse a los aspirantes tal extremo, así como efectuar el reintegro de las tasas abonadas.

Segundo:

Aprobar nueva convocatoria para cubrir una plaza de Encargado de Almacén mediante la suscripción de un contrato relevo.

Tercero:

Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como la página web municipal.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE ALMACÉN, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, MEDIANTE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO RELEVO Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el sistema de oposición, de una plaza de Encargado de Almacén, grupo de cotización 08, asimilable a grupo C, subgrupo C2, mediante la suscripción de un contrato de relevo para la sustitución de un trabajador de este Ayuntamiento, con jornada completa, de duración conforme a la legislación laboral y de la Seguridad Social de aplicación a la jubilación parcial (por tiempo de 2 años prorrogable a 2 años máximo).

Con el resto de aspirantes que superen el proceso selectivo se formará una bolsa de trabajo para cubrir futuras necesidades, por renuncia de la persona contratada vía relevo o por otras circunstancias. La bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente.

La convocatoria y las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón a efecto de cómputo de plazos, asimismo para mayor publicidad y transparencia, pero sin efectos jurídicos respecto al cómputo, en la página web de este Ayuntamiento.

Segunda.- Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPEX-.

Tercera.- Requisitos de deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano de la Unión Europea o tener residencia legal en España (artículos 57.4 TREBEP y 90.4 LFPEX).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Se acreditará mediante título expedido por la autoridad académica competente, quien certificará, además, sobre las equivalencias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que pretende acceder. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No padecer enfermedad o discapacidad que impida o dificulte el desempeño de las correspondientes funciones.

Además de lo anterior, dentro del plazo establecido en la base 10.^a, el aspirante seleccionado deberá estar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en el momento de la firma del contrato, acreditándolo mediante la presentación de certificado, o tener contrato laboral de duración determinada con el Ayuntamiento de Montijo, que extinguirá voluntariamente en sustitución de la nueva contratación. En caso de no reunir tal condición no procederá la contratación perdiendo todos los derechos que deriven del proceso selectivo y consiguientemente el derecho a la contratación.

Cuarta.- Instancias.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria o en disposición de obtenerlos, referidos al día en que concluya el plazo de su presentación, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones inherentes al cargo con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado. Se ajustarán al modelo anexo a las presentes bases, debiendo dirigirse a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el registro general del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

4.2.- A la instancia se acompañará justificante del abono de los derechos de examen que asciende a 20,00 euros, a hacer efectiva mediante ingreso en la cuenta dispuesta en la entidad Unicaja Banco, IBAN: ES81 2103 7118 9200 3001 3202. Sin perjuicio de las bonificaciones establecidas en el artículo 6.3 de la Ordenanza municipal fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas, que deberán acreditarse obligatoriamente.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, considerándose asimismo la falta del justificante de su abono, motivo de exclusión del aspirante al proceso selectivo.

4.3.- Junto con la instancia se aportará, fotocopias compulsadas del DNI, y de la titulación exigida.

Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones y recursos pertinentes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes, pudiendo

demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo concedido para presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará oficialmente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y para mayor difusión en la página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de los ejercicios, así como composición del Tribunal Calificador.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado con anterioridad.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal, designado por el Alcalde de la Corporación, estará integrado por 1 Presidente, 3 Vocales y 1 Secretario, designándose igual número de suplentes. Se respetarán los principios de imparcialidad, profesionalidad, y tendencia a la paridad entre hombres y mujeres.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera o laborales fijos, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejen, el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de asesores en aquellas pruebas que demanden oír opinión de Técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, bajo la dirección del citado Tribunal. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

Podrán actuar como observadores, con voz, pero sin voto, un Concejal de cada grupo político representando a la Corporación Local y un miembro de cada una de las secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento, en todas las fases y actos del proceso, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida o materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros, así como el personal asesor y observadores, sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la constitución, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos.

No podrán formar parte del órgano de selección quienes, en el ámbito de actividades privadas, hubieran realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 97 y 98 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPEX-.

El Tribunal resolverá, por mayoría de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo previsto en las bases.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

7.1.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y deberán ir provistos de DNI y bolígrafo. Quedarán decaídos en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, no obstante, aquellos aspirantes no presentados en el momento previsto, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, cuando esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, podrán ser admitidos, siempre y cuando estas no hayan finalizado, y dicha admisión no

menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, podrá adoptar las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, los anuncios respecto al lugar y hora donde deban celebrarse las pruebas se harán públicos por el Tribunal únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación, con 24 horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

7.2.- El órgano de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de este, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Octava.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican.

Fase de oposición:

Constará de 2 ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes.

Ejercicio primero.

Consistirá en responder, en el plazo máximo de una hora, un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, que versará sobre las materias que se relacionan como anexo a estas bases. Cada pregunta formulada tendrá 3 o 4 opciones de respuesta, siendo una de ellas únicamente la correcta. La puntuación a obtener oscilará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar este ejercicio y el criterio de corrección será el siguiente:

Por cada respuesta correcta se otorgarán 0,20 puntos, restándose de la puntuación así obtenida 0,05 puntos por cada respuesta incorrecta y 0,10 puntos por cada 5 preguntas sin contestar.

Ejercicio segundo.

Consistirá en desarrollar un supuesto práctico, a determinar por el Tribunal, y en el tiempo que este indique, que será calificado entre 0 y 10 puntos y estará directamente relacionado con la materia incluida en el temario que figura como anexo a estas bases, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los 2 ejercicios indicados, siempre y cuando se haya obtenido un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

En caso de empate se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el ejercicio segundo.

Novena.- Lista de aprobados y proceso de nombramiento.

El Tribunal publicará la relación de aspirantes con la puntuación obtenida en cada fase del presente proceso, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas, así como los aprobados por orden de puntuación final total.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la propuesta de contratación a favor del

aspirante aprobado que haya logrado obtener la mayor puntuación, quedando el resto en una bolsa de trabajo o lista de espera por si fuera necesario, de duración indefinida, y en caso de ser necesario los llamamientos se harán por notificación con acuse de recibo, a la dirección indicada por el aspirante en su solicitud, debiendo el aspirante prestar su conformidad y aportar la documentación necesaria para su nombramiento en el plazo de 48 horas desde la recepción de la misma. En caso de no prestar la conformidad o no presentar dicha documentación, se considerará definitivamente excluido de la lista de espera.

Décima.- Presentación de la documentación.

En el plazo de los 10 días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el aspirante que figure en primer lugar deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- b) Fotocopia de la titulación exigida en la base tercera, debidamente compulsada.
- c) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.
- d) Informe médico, de no padecer enfermedad o discapacidad que impidan o dificulte el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e) Juramento o promesa de fiel cumplimiento de las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a la constitución.
- f) Certificación expedida por el SEPE que acredite la condición de demandante de empleo, o certificación de contrato laboral de duración determinada con el Ayuntamiento de Montijo, que extinguirá voluntariamente en sustitución de la nueva contratación.

Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser contratado, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del órgano de selección con respecto a este/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud. En tal caso, se procederá a la propuesta al favor del aspirante que siga en puntuación.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía efectuará la correspondiente contratación.

Décimo primera.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que se presente, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Décimo segunda.- Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento y al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo tercera.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y el resto de trámites en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montijo.

Décimo cuarta.- Medios complementarios de información.

Además de la publicación en la forma y medios que marcan estas bases y que son las que inician los cómputos de plazos correspondientes, todas las actuaciones del proceso selectivo se harán públicas en la dirección web del Ayuntamiento de Montijo, a efectos de mayor publicidad y transparencia y sin efectos jurídicos respecto a plazos, que vienen marcados por las publicaciones en los boletines y medios oficiales.

Décimo quinta.- Igualdad de género.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el

género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

En Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Javier Cienfuegos Pinilla.

ANEXO I.- TEMARIO

A.- Materias generales:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Título preliminar. Título Primero. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Título VIII: De la Organización territorial del Estado.

Tema 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. El municipio. Organización municipal. Competencias. Autonomía municipal. Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno Local.

Tema 4.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Medidas de emergencia.

Tema 5.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Tema 6.- Principios de Igualdad y Marco Normativo.

B.- Materias específicas:

Tema 7. Concepto de Almacén. Principios Básicos. Funciones. Tipos de almacenes. Clasificación según régimen jurídico, estructura de la empresa, tipo de mercancía, funciones, sistema logístico y grado de automatización.

Tema 8. Diseño y actividades en almacenes: Zonas de entrada, colocación, cross docking, expedición, zonas auxiliares.

Tema 9. Lay-out del almacén.

Tema 10. Flujos de entrada y salida del almacén. Tipos de gestión de stocks: Fifo, Lifo, Fefo, Precio Medio, Precio Medio Ponderado.

Tema 11. Control de roturas, rotación y caducidad de los artículos.

Tema 12. Documentación del almacén: Conocimientos básicos en ofimática, Word, Excell, Correo Electrónico, gestión de almacén. Órdenes de trabajo, albaranes, hojas de pedido, packing list, hojas de transporte, fichas de almacén.

Tema 13. Facturas. El IVA. Tipos impositivos.

Tema 14. Tipos de Inventario. Control de existencias.

Tema 15. Sistemas de Almacenamiento. Descripción y ventajas de cada uno. Medios y técnicas de almacenaje.

Tema 16. Maquinaria y elementos del almacén: Descripción, características y normativa de prevención.

Tema 17. Operatoria de los almacenes: Gestión de pedidos, recepción, codificación, despacho de mercancías.

Tema 18. Sistemas de identificación, localización y seguimiento en las operaciones de almacén.

Tema 19. Sistemas de autocontrol. Trazabilidad.

Tema 20. Distintas clasificaciones de productos para su almacenamiento.

Tema 21. Protección física de las mercancías. Envases, embalaje y etiquetado.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

D./D.ª: _____, vecino/a de _____ C.P.: _____, teléfono de contacto, _____, con domicilio en c/ _____, número _____, y con NIF: Número _____, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE:

Que, teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Montijo para la provisión mediante contrato de relevo de una plaza de Encargado de Almacén, aprobadas por decreto de Alcaldía de fecha _____, cuyas bases han sido publicadas en el BOP número ____ de fecha _____ a través del sistema de oposición libre y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de la misma.

Acompaña la siguiente documentación:

- Obligatoriamente:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida conforme a la base 3.ª d).
- Tasa por derechos de examen, base 4.ª.2).

Montijo, ___ de _____ de _____

El aspirante,

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montijo.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos:

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de Montijo.

Finalidad principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Destinatarios: Los datos se cederán a otras administraciones a efectos de la tramitación del procedimiento de selección, nombramiento y toma de posesión. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Montijo.

Montijo, ___ de _____ de _____

Fdo.: _____

En Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Javier Cienfuegos Pinilla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)
Anuncio 6661/2023

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por vertido de residuos de la construcción y demolición de Oliva de la Frontera

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por vertido de residuos de la construcción y demolición de oliva de la frontera", por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://olivafrontera.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio García Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Reina
Puebla de la Reina (Badajoz)

Anuncio 6816/2023

Notificación sobre retirada de vehículos abandonados en la vía pública o depósito

NOTIFICACIÓN SOBRE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O DEPÓSITO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ante la imposibilidad de localizar a los titulares de los vehículos abandonados que se relacionan a continuación, se acuerda realizar la notificación mediante la publicación del siguiente anuncio en el BOP y exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación (según establece el artículo 2 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Seguridad Vial), procedan a la retirada del mismo de la vía pública, y en caso de no hacerlo se eliminará como residuos sólidos urbanos, sin derecho a indemnización:

Tipo	Marca	Modelo	Matrícula	Bastidor	Titular	Expte.
Turismo	Honda	Accord	V4618EZ	SHHCC75100U13885	José Antonio Labrador Rivera	479/2023

Contra la presente notificación podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante esta Alcaldía.

Puebla de la Reina, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana M.ª Redondo Villar.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Obando
Puebla de Obando (Badajoz)

Anuncio 6814/2023

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de Obando sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto del acuerdo:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los siguientes términos.

Redacción actual del artículo 9.3:

Artículo 6.º.- Cuota.

Coeficientes de incremento sobre las cuotas de tarifa:

a) Turismos	1,27
b) Autobuses	1,27

c) Camiones	1,27
d) Tractores	1,27
e) Remolques y semiremolques	1,27
f) Otros vehículos	1,27

Redacción que se propone:

Artículo 6.º.- Cuota.

Coefficientes de incremento sobre las cuotas de tarifa:

a) Turismos	1,40
b) Autobuses	1,40
c) Camiones	1,40
d) Tractores	1,40
e) Remolques y semiremolques	1,40
f) Otros vehículos	1,40

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://puebladeobando.sedelectronica.es>].

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Quinto.- Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Texto del artículo modificado de la Ordenanza:

"Artículo 6.º.- Cuota.

Coefficientes de incremento sobre las cuotas de tarifa:

a) Turismos	1,40
b) Autobuses	1,40
c) Camiones	1,40
d) Tractores	1,40
e) Remolques y semiremolques	1,40
f) Otros vehículos	1,40

"

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puebla de Obando, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Obando
Puebla de Obando (Badajoz)

Anuncio 6815/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre los Bienes de Naturaleza Urbana y Rústica

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de Obando sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto del acuerdo:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos.

Redacción actual del artículo 9.3:

"Artículo 9.3.-

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

B) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º. Tipo de gravamen general: 0,46 %.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,8 %.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %."

Redacción que se propone:

"Artículo 9.3.-

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

B) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º. Tipo de gravamen general: 0,54 %.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,8 %.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %."

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://puebladeobando.sedelectronica.es>].

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Quinto.- Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2024."

Texto del artículo modificado de la Ordenanza:

"Artículo 9.3.-

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

B) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º. Tipo de gravamen general: 0,54 %.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,8 %.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Puebla de Obando, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Obando
Puebla de Obando (Badajoz)
Anuncio 6809/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 15/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 15/2023, definitivamente aprobado, sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio 2023, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, resumido por capítulos y expresado en euros:

Capítulos	Importe (€)
1	1.797,65
2	109.663,93
4	1.247,90
6	49.440,18
Total:	162.149,66

Las expresadas modificaciones se financian:

- Remanente de tesorería: 122.149,66 euros.
- Bajas en partidas: 40.000,00 euros.

Contra esta modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puebla de Obando, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdecaballeros
Valdecaballeros (Badajoz)

Anuncio 6811/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de 24 de octubre de 2023, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.

2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.

1. No están sujetos al Impuesto:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.
- c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el Impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del fondo de reestructuración ordenada bancaria a los fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.
- h) La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- i) La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al Impuesto.
- j) Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se producirá la sujeción al Impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del Impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: El que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del Impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los Incrementos de Valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del Impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20 % del valor catastral del inmueble transmitido.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.

- Justificación del desembolso realizado.

- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del Impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas

garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) Este municipio y demás entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del Impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos

del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

- En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.

- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.

- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.

- En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.

- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron Impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

- Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del Impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo transcurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10

Periodo de generación	Coefficiente
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 30 %.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8.- Bonificaciones.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación del 95 %.

La cuota se bonificará en función del valor catastral del terreno, con independencia del valor atribuido al derecho.

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.

No obstante, esta bonificación tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 9.- Devengo del Impuesto.

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que

tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

c) En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.- Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.

c) Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que

sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

4. La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.
- En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.
- En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta Ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del Impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del Impuesto, y previa comprobación que respecto de este no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del Impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11.- Revisión de los actos administrativos.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdecaballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Carmen Rodríguez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)
Anuncio 6594/2023

Enajenación de trece solares ubicados en la calle Benigno Antona

De conformidad con lo establecido en el decreto de Alcaldía número 2023-0244 de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de 13 solares (parcelas urbanas), ubicados en la calle Benigno Antona, de esta localidad, para destinarlos a la construcción de viviendas a efectos de cumplir el objetivo de facilitar suelo para satisfacer y encauzar las posibles necesidades de vivienda habitual en la localidad y entorno, así como segunda residencia, y no siendo necesarios tales bienes para el establecimiento de ningún servicio municipal, ni resultando conveniente su explotación, y con el fin de proporcionar al mercado suelo con carácter lucrativo de uso residencial y conveniente para la ejecución del planeamiento, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Plaza de España, número 1.

3. Localidad y código postal: Villanueva del Fresno; 06110.

4. Teléfono: 924 42 70 00.

5. Telefax: 924 42 72 23.

6. Correo electrónico: ayuntamiento@villanuevadelfresno.es.

7. Dirección de internet del perfil de contratante:

<https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Según pliego de condiciones.

d) Número de expediente: 194/2023.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Enajenación de bienes.

b) Descripción del objeto:

• Solar número 1.

Finca registral de Villanueva del Fresno número: 5.559 (IDUFIR: 06012000344439).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 2.

Finca registral de Villanueva del Fresno número: 5.560 (IDUFIR: 06012000344446).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 3.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.561 (IDUFIR: 06012000344453).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 4.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.562 (IDUFIR: 06012000344460).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 5.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.563 (IDUFIR: 06012000344477).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 6.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.564 (IDUFIR: 06012000344484).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 7.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.565 (IDUFIR: 06012000344491).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

- Solar número 8.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.566 (IDUFIR: 06012000344507).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y noventa decímetros cuadrados (90 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

- Solar número 9.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.569 (IDUFIR: 06012000344538).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento ocho metros cuadrados (108 m²) y diez decímetros cuadrados (10 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

- Solar número 10.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.570 (IDUFIR: 06012000344545).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento diez metros cuadrados (110 m²) y cincuenta decímetros cuadrados (50 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

- Solar número 11.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.571 (IDUFIR: 06012000344552).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento diez metros cuadrados (110 m²) y cincuenta decímetros cuadrados (50 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple

emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 12.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.572 (IDUFIR: 06012000344569).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona, en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento diez metros cuadrados (110 m²) y cincuenta decímetros cuadrados (50 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

• Solar número 13.

Finca registral de Villanueva del Fresno, número: 5.573 (IDUFIR: 06012000344576).

Naturaleza: Urbana.

Localización: Calle Benigno Antona en Villanueva del Fresno (Badajoz).

Superficie: Ciento diez metros cuadrados (110 m²) y cincuenta decímetros cuadrados (50 dm²).

Descripción de la finca y linderos: Datos detallados y descritos en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Olivenza (Badajoz) el día 13 de octubre de 2023.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Importe del contrato:

a) Importe (valoración) de los inmuebles: 164.934,53 euros.

- Solar número 1. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 2. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 3. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 4. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 5. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 6. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 7. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 8. Valoración: 12.633,49 euros.
- Solar número 9. Valoración: 12.550,41 euros.
- Solar número 10. Valoración: 12.829,05 euros.
- Solar número 11. Valoración: 12.829,05 euros.
- Solar número 12. Valoración: 12.829,05 euros.
- Solar número 13. Valoración: 12.829,05 euros.

5. Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Según pliego de condiciones.

6. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del sector público.
- b) Modalidad de presentación: Según pliego.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Secretaría.
 - 2. Domicilio: Plaza de España, número 1.
 - 3. Localidad y código postal: Villanueva del Fresno; 06110.
 - 4. Dirección electrónica: ayuntamiento@villanuevadelfresno.es.

7. Apertura de las ofertas.

- a) Dirección: Plaza de España, número 1.
- b) Localidad y código postal: Villanueva del Fresno (Badajoz); 06110.
- d) Fecha y hora: Según pliego de condiciones.

En Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ramón Díaz Fariás.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zahínos
Zahínos (Badajoz)
Anuncio 6817/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para 2023 y comprensivo del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal laboral y funcionario, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

2023. ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Denominación	Ayto. de Zahínos	OA Centro Especial de Empleo Zahínos	Consolidación de presupuestos
A) Operaciones corrientes				
1	Impuesto directos	838.850,00 €	0,00 €	838.850,00 €
2	Impuestos indirectos	49.800,00 €	0,00 €	49.800,00 €
3	Tasas y otros ingresos	537.256,81 €	0,00 €	537.256,81 €

Capítulos	Denominación	Ayto. de Zahínos	OA Centro Especial de Empleo Zahínos	Consolidación de presupuestos
4	Transferencias corrientes	1.433.727,98 €	91.300,00 €	1.525.027,98 €
5	Ingresos patrimoniales	11.500,00 €	0,00 €	11.500,00 €
B) Operaciones de capital				
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7	Transferencias de capital	1.198.190,89 €	5.000,00 €	1.203.190,89 €
8	Variaciones de activos financieros	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €
9	Variaciones de pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total del presupuesto preventivo:		4.074.325,68 €	96.300,00 €	4.170.625,68 €
				4.170.625,68 €

2023. ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Denominación	Ayto. de Zahínos	OA Centro Especial de Empleo Zahínos	Consolidación de presupuestos
A) Operaciones corrientes				
1	Gastos de personal	852.585,73 €	85.000,00 €	937.585,73 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	835.925,57 €	8.000,00 €	843.925,57 €
3	Gastos financieros	3.000,00 €	300,00 €	3.300,00 €
4	Transferencias corrientes	188.568,60 €	0,00 €	188.568,60 €
B) Operaciones de capital				
6	Inversiones reales	2.019.617,78 €	3.000,00 €	2.022.617,78 €
7	Transferencias de capital	150.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9	Pasivos financieros	24.628,00 €	0,00 €	24.628,00 €
Total del presupuesto preventivo:		4.074.325,68 €	96.300,00 €	4.170.625,68 €
				4.170.625,68 €

RESUMEN DE PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE 2023

• Personal funcionario:

Denominación	Tipo puesto	Grupo	Nivel	Número puestos
Secretario-Interventor	Funcionario	A1/A2	26	1
Técnico Administración (Técnico Superior de Gestión Jurídica, Económica y Desarrollo Municipal)	Funcionario	A1	26	1
Administrativo	Funcionario	C1	22	2
Policía Local	Funcionario	C1	18	4

• Personal laboral fijo:

Denominación	Características	Grupo	Número puestos
Encargado de Obras	Laboral fijo	3	1
Agente de Empleo y Desarrollo Local	Laboral fijo	2	1
Auxiliar Administrativo	Laboral fijo	7	1 -vacante-
Peón de Usos Múltiples-Maquinista	Laboral fijo	9	1 -vacante-

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que establecen las normas de la citada jurisdicción.

Zahínos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Gregorio Gallego Borrego.- El Secretario-Interventor, Juan José

Torrado Crespo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS****Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz
Badajoz****Anuncio 6819/2023**

Decreto de concesión de subvenciones destinadas a las agrupaciones y/o asociaciones de bomberos voluntarios de la Provincia de Badajoz para el año 2023

DECRETO/RESOLUCIÓN

Instruido el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la convocatoria de subvenciones destinadas a las agrupaciones de bomberos voluntarios de la provincia de Badajoz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 189, de fecha 3 de octubre de 2023.

Visto el Informe de resultados de la Comisión de Valoración de fecha 5 de diciembre del corriente, de conformidad con el informe de preevaluación presentado, en consonancia con el artículo 24.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de resolución formulada por órgano instructor del procedimiento, así como el resto de documentación obrante en el expediente.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención del CPEI, de fecha 13 de diciembre de 2023.

Considerando las competencias que al efecto me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza general de subvenciones y Plan Estratégico de Subvenciones para 2023 de la entidad general, así como la convocatoria de referencia, por la presente,

HE RESUELTO

Primero.- Todas las solicitudes han sido presentadas dentro del plazo establecido para ello, y por consiguiente todas han sido admitidas.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 120.000,00 €, en concepto de subvención, a favor de las agrupaciones de bomberos voluntarios que han participado en la convocatoria, y que han alcanzado una puntuación superior a 30 puntos, las cantidades que para cada una de ellas se indica, y para los fines concretos que se especifican en el anexo I de esta resolución.

Tercero.- Las cantidades propuestas ascienden a un total de 120.000,00 €, desglosados de la siguiente manera:

Aplicaciones presupuestarias (gastos corrientes)	Importe
211/94213/46200/1300	52.335,56 €
211/13600/48001/0800	8.554,50 €

Aplicación presupuestaria (gastos de capital)	Importe
211/94213/76200/1300	59.109,94 €

Dicha distribución de créditos, supone un incremento en transferencias corrientes (15.890,06 €), habiendo sido necesaria la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 y siguientes del RDLeg 2/2014, de 5 de marzo, artículo 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril y la base de ejecución del vigente presupuesto del Consorcio, tal y como se indica en la base 2.ª de la convocatoria. (Decreto de aprobación de modificación presupuestaria de fecha 11/12/2023).

Cuarto.- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, quedan sujetos al estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en las bases de la convocatoria y normas generales de aplicación, y en especial a lo dispuesto en su base décima, que establece el plazo para la justificación con fecha límite del 30 de abril de 2024

Quinto.- El importe de la subvención no podrá ser destinado por los beneficiarios a fines diferentes a los previstos para la misma en el anexo 1 de este decreto. Su incumplimiento obligará a la iniciación del procedimiento de reintegro en los términos previstos en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, todos ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran imponerse.

Sexto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- Dar traslado del presente al Pleno de la Corporación Provincial en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a efectos de conocimiento.

Todo lo anterior se hace público para conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en los términos del artículo 52 de la Ley 7/1985, de dos de abril, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente corresponda de los de la provincia de Badajoz, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 , 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo dispone así la Vicepresidenta del CPEI, por decreto del Presidente, ante la Secretaria del CPEI, en Badajoz a la fecha de la firma electrónica.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente PD, el Vicepresidente del CPEI, decreto 01/07/23 (BOP 03/07/23), Francisca Silva Leñador.

Por la Secretaria General, María Margarita Suárez Villalba, se toma razón, para su transcripción al Libro Electrónico de Resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

ANEXO I: PLAN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LAS AGRUPACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2023

DESTINO DE LAS SUBVENCIONES

Agrupación/asociación	Destinos solicitados	Aplicación presupuestaria (€)				Concesión (€)
		46200	48001	76200	78000	
Albuera, La	1 Equipo radio portátil			5.060,22		
	1 Micro auricular			1.184,83		
	1 Repetidor DMR			1.913,01		
	29 Bota extinción	1.654,18				
Total:		1.654,18		8.158,06		9.812,24

Agrupación/asociación	Destinos solicitados	Aplicación presupuestaria (€)				Concesión (€)
		46200	48001	76200	78000	
Cabeza del Buey	20 Camisetas con serigrafía	311,58				
	2 Chaquetón intervención	1.148,97				
	2 pantalón intervención	851,31				
	2 Verdugo ignifugo	30,81				
	Sierra de Calar, nichero demoledor, lanzas, llaves			2.659,04		
	1 kit motorola			376,47		
	Equipo motosierra, hacha, ratchet y trinchete			242,35		
	Seguro de accidentes colectivo	2.622,10				
	Seguro de vehículos	968,00				
	Reparación de vehículos	699,39				
Total:		6.632,16		3.277,86		9.910,02
Capilla	Seguro responsabilidad civil	210,24				
	2 pantalones anticorte desbroce	232,02				
	120 guantes	216,00				
	5 pares de botas forestales	589,05				
	6 gafas de protección	28,98				
	3 mochilas eléctricas apagafuegos			353,19		
	hilo desbrozadora	61,60				
	jetpip boca manguera	76,80				
	2 paletas bateafuegos			236,40		
4 mangueras con conectores			741,00			
Total:		1.414,69		1.330,59		2.745,28
Garlitos	Seguro de accidentes colectivo	1.459,99				
	Escalera 12 peldaños			1.224,00		
	16 pares de guantes especial bomberos	1.664,00				
	Abre puertas hidráulico mod. Telescópico con bloqueo 90°			68,00		
	Megáfono LTC recargable con grabación			185,90		
Total:		3.123,99		1.477,90		4.601,89
Guareña	3 batefuegos de caucho mango telescpico			206,00		
	1 motobomba de presión 30000 l/h			646,00		
	5 Pala redonda con mango de fibra			213,00		
	5 rastrillo forestal mclod			674,00		
	6 Equipos radio portátil BD565			1.488,30		
	18 micro auricular			406,56		
	Puerta corredera de 5,20x3,15 para local de la agrupación			2.649,90		
	3 buzos combinado retardante a la llama	223,00				
	7 pasamontañas ignifugo y antiestático	171,00				
Total:		394,00		6.283,76		6.677,76

Agrupación/asociación	Destinos solicitados	Aplicación presupuestaria (€)				Concesión (€)
		46200	48001	76200	78000	
Monesterio	18 chaquetas invierno alta visibilidad	1.395,06				
	16 pares de guantes piel tratamiento hidrófugo	718,68				
	5 pares de botas de seguridad	1.466,34				
	1 equipo de espuma propack			2.036,04		
	200 litros de espumógeno entrenamiento	2.289,61				
	Póliza de seguros bomberos voluntarios	1.250,00				
	Póliza de seguros vehículos agrupación	656,50				
Total:		7.776,19		2.036,04		9.812,23
Navalvillar de Pela	13 Buzos ignífugos		2.000,00			
	13 Botas seguridad		1.150,00			
	13 gafas de seguridad		450,00			
	13 pares de guantes de piel forestales		160,00			
	13 gafas de protección estanca		210,00			
	13 camisetas ignífuga manga corta		604,50			
	3 espumógeno para entrenamiento		185,00			
	3 espumógeno clase a y b sin fluorados		540,00			
Total:			5.299,50		0,00	5.299,50
Peñalsordo	Seguro bomberos voluntarios	252,29				
	Reparación vehículo 1ª salida	785,69				
	Seguro vehículo 1ª salida	476,94				
	Motosierra			499,99		
	Desbrozadora profesional			1.248,99		
	1 Sierra de sable			855,00		
	60 pares de guantes	108,00				
	10 Chalecos reflectantes	49,00				
	1 grupo electrógeno			852,69		
Total:		1.671,92		3.456,67		5.128,59
Peraleda del Zaucejo	1 Vehículo peugeot partner 1,6 3 plazas			9.990,00		
Total:				9.990,00		9.990,00
Puebla de Alcocer	Póliza de seguros bomberos voluntarios y póliza seguros de vehículos de agrupación	3.800,00				
	Reparación vehículo agrupación	1.700,00				
	1 Cargador batería			78,00		
	1 Arrancador			180,00		
	4 Motosierra			2.316,00		
	10 Batefuego			127,00		
	2 Desbrozadoras			1.598,00		
	Formación de continuación e incorporación	13,24				

Agrupación/asociación	Destinos solicitados	Aplicación presupuestaria (€)				Concesión (€)
		46200	48001	76200	78000	
Total:		5.513,24		4.299,00		9.812,24
San Vicente de Alcántara	4 trajes de intervención (cazadora, faja, pantalón y tirantes)	2.135,04				
	1 Lanza acortinadora 25 mm			142,00		
	6 verdugos	167,40				
	1 mini amoladora xr 18v			309,00		
	4 linternas adalit l30			744,00		
	1 motosierra compacta cr18			375,00		
	6 pares de guantes de intervención	309,00				
	10 cintas de gafas para cascos	61,50				
	4 cargadores individuales 100/240v			152,00		
	1 kit 2 baterías carril xr 18v			462,00		
	2 baterías de carril xr 18v			182,00		
Total:		2.672,94		2.366,00		5.038,94
Santa Marta de los Barros	Seguro de bomberos voluntarios	700,00				
	Seguro de vehículos de la agrupación	1492,68				
	Seguro de vehículo nissan pick up	349,23				
	Espumógeno ecológico 50 l	333,96				
	1 Lanza de espuma	495,68				
	2 Cascos F1XF	1115,5				
Total:		4.487,05		0,00		4.487,05
Villanueva del Fresno	2 Botellas de acero y componentes			1.923,90		
	Pequeña obra de adecuación para apoyo de depósito (losa hormigón)			1.128,50		
	1 Cámara pro ptz de 4 megapíxeles			1.452,00		
	Seguro accidente colectivo	987,12				
	Seguro vehículos agrupación	4.320,72				
Total:		5.307,84		4.504,40		9.812,24

Agrupación/asociación	Destinos solicitados	Aplicación presupuestaria (€)				Concesión (€)
		46200	48001	76200	78000	
Zarza Capilla	16 pantalón multibolsillo	566,41				
	16 botas forestal	1.231,99				
	24 guantes	35,98				
	1 soplador de aire			997,64		
	1 maletín herramientas			122,36		
	1 Tenaza corte rusa	24,65				
	1 Tenaza rusa fuerza	31,15				
	1 Cortavarillas	77,86				
	1 mini bomba compresor aire			33,60		
	1 soldador arco inverter			299,44		
	1 amoladora batería			509,69		
	1 compresor			731,00		
	1 grupo electrógeno			1.339,65		
	16 linternas	604,81				
	16 mochilas	168,80				
	Seguro responsabilidad civil	300,00				
	Seguro pick up	500,00				
	Seguro camión	834,38				
	Reparaciones mecánicas vehículo agrupación	207,61				
Total:		4.583,64		4.033,38		8.617,02
AEXME	8 botas escaquin		450,00			
	6 Aletas técnicas rescate		405,00			
	6 pares de guantes focos misflas		300,00			
	Reparación de la enbancación de la asociación		600,00			
	Seguros responsabilidad civil, vehículos, embarcación e individual buzo		1.500,00			
Total:			3.255,00		0,00	3.255,00
La Garrovilla	2 pares de botas Fire	320,05				
	2 pares guante bombero b015	101,44				
	2 Buzo incendio forestal	264,52				
	2 Serigrafía prendas	7,26				
	2 Casco ventilado con gafa, cubre nuca, linterna	355,25				
	Soplador de gasolina para uso profesional			699,00		
	walkie talkie motorola			2.623,28		
	Micro altavoz			629,20		
Total:		1.048,52		3.951,48		5.000,00
Oliva de la Frontera	Seguro responsabilidad civil	1.035,63				
	Seguro vehículo agrupación	1.368,57				
	Seguro vehículo protección civil	392,94				
	Reparación nave agrupación bomberos voluntarios			2.202,86		
Total:		2.797,14		2.202,86		5.000,00

Agrupación/asociación	Destinos solicitados	Aplicación presupuestaria (€)				Concesión (€)
		46200	48001	76200	78000	
Valencia del Ventoso	6 Carretilla europea			297,54		
	1 Pizarra blanca con apoyo para aula formación			257,00		
	8 hachas			183,20		
	8 Alcotana pico			255,20		
	10 Martillo			165,50		
	15 Linternas LED			583,50		
	8 Casco seguridad bomberos	362,08				
	10 Gafas de protección	159,50				
	15 pares Guantes protección	193,50				
	1 Curso Básico para bomberos intervención emergencias	2.542,98				
Total:		3.258,06	0,00	1.741,94	0,00	5.000,00
Total de totales por aplicación presupuestaria:		52.335,56	8.554,50	59.109,94	0,00	120.000,00

**ANUNCIOS EN GENERAL
COMUNIDADES**

**Comunidad de Regantes Canal del Zújar
Don Benito (Badajoz)**

Anuncio 6353/2023

Cobro en periodo voluntario de la derrama consumo riego por M3 2023

ANUNCIO DE COBRO

Se pone en conocimiento de todos los usuarios y miembros de esta Comunidad de Regantes que se encuentra al cobro en periodo voluntario la derrama consumo riego por M3 2023, correspondiente a la campaña de riego 2023.

El periodo voluntario de pago finaliza el día 20 de enero de 2024.

Los regantes y usuarios que no efectúen el pago mediante domiciliación bancaria, pueden efectuar el mismo, con el documento correspondiente que se les envía, en las siguientes entidades bancarias: Liberbank, Abanca, Unicaja, BBVA, Caja Rural Almendralejo, Caja Rural Extremadura, Banca Pueyo, Ibercaja, La Caixa, Banco Santander.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, a las cantidades pendientes de pago les será de aplicación, lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar, siendo exigidas dichas deudas por el procedimiento administrativo de apremio tal y como establece el artículo 83.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 212.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel García Serrano.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop